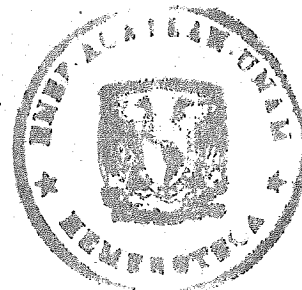


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán



EL DERECHO A LA INFORMACION Y LA LABOR DEL PERIODISTA
TA EN EL EJERCICIO DE ESTA GARANTIA CONSTITUCIONAL
EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

Tesis interdisciplinaria que -
presentan:

Esperanza Márquez Espinosa

Daniel Iglesias Juárez

para obtener los títulos de:

Licenciada en Periodismo
y Comunicación Colectiva

Licenciado en Derecho

M-0027080



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contenido

Introducción	6
Capítulo I: El derecho y la prensa en la <u>so</u> ciedad	
1. El papel del derecho en la sociedad	11
1.1 Surgimiento del derecho en la - sociedad	11
1.2 Evolución histórica del derecho	13
1.3 Función del derecho en la <u>socie</u> dad	21
1.4 El proceso legislativo en nues- tro país	25
2. El papel de la prensa en la sociedad	35
2.1 La prensa en diversas sociedades antiguas	35
2.2 Surgimiento de la prensa masiva	43
2.3 La prensa en sociedades contem- poráneas	50
Capítulo II: El derecho y la prensa en Mé xico	
1. Antecedentes históricos de la regla mentación de los artículos sexto y séptimo de la Actual Constitución - Política de los Estados Unidos Me-	59

M-0027060

xicanos

1.1 La libre expresión de las ideas: característica inherente al hom- bre	60
1.2 Desarrollo histórico del ejerci- cio de la libertad de expresión de las ideas y de la libertad - de imprenta	63
1.2.1 Primeras luchas en el ámbi to internacional	64
1.2.2 Luchas en México	69
2. Surgimiento de la prensa en México	96
2.1 El periodismo en la época inde- pendiente	98
2.2 El periodismo en la época de la Reforma y el Imperio de Maximí- liano	107
2.3 El periodismo en el Porfiriato	114
2.4 El periodismo en la Revolución mexicana	117
2.5 El periodismo en la época contem poránea	123
3. La reglamentación de la prensa ¿una restricción a la libertad de expre- sión?	127

Capítulo III: El derecho a la información

1. Génesis histórica del derecho a la información	137
--	-----

1.1 Orígenes internacionales	137
1.2 Comienzos en nuestro país	144
2. Diversas opiniones sobre la posible reglamentación del derecho a la in- formación	158
3. Profesionales en el ejercicio del derecho a la información	206
3.1 El papel del abogado	206
3.2 El papel del periodista	213
Conclusiones	221
Bibliografía	229
Artículos	232
Documentos	234
Legislación consultada	236

Introducción

En tiempos remotos el hombre sólo pudo establecer una comunicación limitada, ya sea entre los miembros de su comunidad o bien con algunos grupos de pueblos ve
cinos. En la actualidad, casi ningún pueblo vive aisl
lado. El alto grado de desarrollo tecnológico alcanzad
o en las modernas y dinámicas sociedades contemporán
eas, ha originado la existencia de avanzados medios de comunicación que permiten a éstas conocer simultán
eamente los acontecimientos e intercambiar continuam
ente información.

Lo anterior ha traído como consecuencia la multiplicitud de fuentes de información y de órganos di
fusos de la misma, la cual es factor indispensable en toda sociedad -sobre todo en las que están basadas en la democracia- para que sus miembros estén ampliam
ente informados del acontecer cotidiano nacional e internacional.

En las sociedades democráticas modernas existen dos libertades esenciales de la humanidad que contrib
uyen a su desenvolvimiento. Estas libertades -por las que el hombre ha luchado constantemente para mant
enerlas vigentes- son: la libertad de expresar sus ideas y la libertad de divulgar tales ideas por cualquier medio de comunicación.

En nuestro país, el Poder Ejecutivo elevó a ran-

go constitucional el derecho a la información mediante su inclusión en el artículo sexto de nuestra Carta Magna en 1977. A efecto de darle concreción al enunciado constitucional, el licenciado José López Portillo, Presidente de la República, se comprometió públicamente a enviar a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley que reglamentaría el ejercicio del derecho a la información.

Este compromiso suscitó en la sociedad una serie de reacciones -positivas y negativas- que originaron la apertura de audiencias públicas con el fin de determinar si se reglamentaría o no el citado derecho a la información. El debate sobre el derecho a la información y su pretendida reglamentación, en los últimos años, ha sido noticia diaria en los medios de comunicación.

De ahí que el tema del derecho a la información y su posible reglamentación originara en los autores del presente trabajo, la inquietud de conjuntar esfuerzos y conocimientos para investigar de manera interdisciplinaria sus consecuencias en la sociedad. Tal inquietud cristaliza uno de los objetivos fundamentales que persigue la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán desde su creación: formar profesionales dedicados a la investigación de problemas nacionales.

En el capítulo I de esta investigación se plan

tea un panorama general del papel que han desempeñado históricamente el derecho y la prensa en algunas sociedades, incluyendo la nuestra. Se dan a conocer datos acerca de su aparición y evolución, así como algunas de sus características actuales.

Enseguida, en el capítulo II, se exponen los antecedentes históricos de la legislación a los medios impresos de comunicación que se han dado en México, a partir de la vigencia de las Leyes de Indias y Supletorias de Castilla hasta la reciente adición del derecho a la información a nuestra actual Constitución. Además se señalan algunos antecedentes históricos de la prensa mexicana, desde la implantación de la imprenta en el país (1539) hasta nuestros días.

Posteriormente, en el capítulo III, se hace mención de los orígenes internacionales del derecho a la información, los cuales sirvieron de base para el surgimiento de este derecho en nuestro país. Igualmente se plantean las diversas opiniones en favor o en contra de la reglamentación del derecho a la información que se dieron en las audiencias públicas celebradas en el Salón Verde de la Cámara de Diputados y en algunos Estados de la República mexicana, del 21 de febrero al 6 de agosto de 1980. Finalmente, se dan a conocer ciertos planteamientos de cómo podrían desempeñar el abogado y el periodista sus funciones en torno al derecho a la información.

Al término de este trabajo se llegó a la conclu
sión de que la reglamentación del derecho a la infor
mación, fue sólo una promesa del presidente López
Portillo que no llegará a cumplirse en los 45 días
que faltan para que concluya su administración. De -
esta manera, el derecho a la información será un enun
ciado sin posibilidad de ejercerse por la ausencia -
de una reglamentación que lo haga efectivo.

Capítulo I

El derecho y la prensa en
la sociedad

1. El papel del derecho en la sociedad

El vivir en sociedad obliga al individuo a comportarse de cierta manera, por lo que es imprescindible que existan en el seno de la misma, normas que regulen dicho comportamiento. El instrumento que utiliza el Estado para organizar la vida social de los hombres es el Derecho. En este capítulo exponemos la evolución que ha tenido el Derecho en la historia de la humanidad, con el propósito de observar con claridad el papel que desempeña en la sociedad. Además planteamos la forma en que el Estado mexicano lo crea.

1.1 Surgimiento del derecho en la sociedad

La naturaleza eminentemente social del hombre le impone la ineludible necesidad de vivir asociado con sus semejantes, estableciendo grupos organizados tales como la familia. Ya lo señalaba Aristóteles en su libro *La política*: "el hombre es un ser naturalmente sociable, y el que vive fuera de la sociedad, es, o un bruto, o un ser superior a la especie humana".¹

A medida que el hombre se acerca a alguno de

¹ Aristóteles, *La política*, tr. Patricio de Azcárate, 14a. ed., Madrid, Ed. Espasa-Calpe, S. A., - Col. Austral No. 239, 1980, p. 24.

los extremos señalados por el filósofo griego, se vuelve cada vez más rebelde e inconforme con la so ciedad. Pero el hombre normal es sociable por excelencia. Si las aves, hormigas y abejas se reúnen para vivir en comunidad, con mayor razón lo hacen los seres humanos. Y es en esta convivencia humana donde aparece necesariamente el Derecho.

El Derecho surgió como una exigencia dentro del seno de la comunidad debido a que los hombres más fuertes, físicamente, imponían sus condiciones sobre los débiles. Por ello, se creó un orden de derecho, un poder superior al de cada individuo, que estableciera un orden equitativo dentro de la comunidad y evitara los abusos de los fuertes. Así, el hombre juega un papel importante en la creación del Derecho. El individuo vive inmerso en la naturaleza, es parte de ella, y por medio de la razón transforma la realidad y crea productos culturales, entre los cuales encontramos al Derecho.

El hombre y el Derecho son eminentemente so ciales. No concebimos una sociedad humana sin un Derecho y viceversa. Por tanto, en un "estado de sociedad" se hace indispensable la presencia del Derecho, para armonizar los distintos intereses, conflictos y choques que surgen en la vida comunitaria. Siendo el hombre un ser sociable por naturaleza, se entiende la existencia de un orden jurídico dentro del grupo en que se desenvuelve,

que asegure de manera eficaz el respeto de las reglas básicas de convivencia humana.

1.2 Evolución histórica del derecho

Podemos afirmar que junto con las características propias del hombre, tales como inteligencia, razón e inclinación a la vida en sociedad, existe en él otra más: su propensión hacia el Derecho. En las diferentes sociedades humanas que conocemos siempre han existido dentro de las mismas, principios jurídicos aunque éstos hayan sido rudimentarios.²

Asimismo, no concebimos al hombre, en ninguna etapa histórica que se le ubique, aislado. Por el contrario, está siempre en convivencia con otros hombres. El Derecho está presente en la naturaleza social del hombre y sus manifestaciones son siempre necesarias, no tan sólo para equilibrar su convivencia, sino para regular el comportamiento individual de los integrantes de la comunidad.

Desde tiempos remotos, el hombre se agrupó con otros individuos y obtuvo los medios necesarios para su subsistencia, ya cazando, pescando

²Luis Dorantes Tamayo, ¿Qué es el derecho?, México, Ed. UTEHA, 1962, p.6.

o bien recolectando frutos. De acuerdo con lo investigado de esa época, los conjuntos de hombres - que existían eran nómadas, no tenían un lugar fijo para vivir; cuando escaseaban los alimentos en el sitio donde moraban de paso, emigraban a otras tierras que tuvieran mejores condiciones de vida.³ Las actividades que realizaban eran bajo un régimen comunitario; no había propietarios ni despojos en la forma en que se conocerán en las sociedades posteriores. El individuo sólo era dueño de las armas que poseía y de los objetos estrictamente personales. Esto no implicaba ventajas de unos sobre otros.

Como el hombre se siente impotente, temeroso y perdido ante lo que le rodea, surge la necesidad de organizarse socialmente para hacerle frente a lo desconocido. La organización se dio de forma precaria e inestable. Cabe destacar que en el seno del endogrupo no existían conflictos, sólo el interés de conservar la armonía entre ellos, aunque no faltaron discrepancias con otros grupos. Tampoco existía una forma de organización en donde unos ejercieran el mando sobre otros, ni especialización de tareas gubernamentales.

³Ibidem, pp. 7-12.

La organización que se dio fue según las necesidades concretas del grupo, desde la colaboración espontánea para realizar labores en bien del grupo hasta la de designar temporalmente a un jefe para una acción determinada (decisión que era adoptada en reunión de todos los miembros del grupo). Asimismo, no había una autoridad central que impusiera en forma habitual la ley y el orden, ni tribunales organizados permanentemente y especializados - en la función de solucionar los litigios entre individuos como hoy en día los conocemos.

El Derecho en este periodo se encuentra oscuro, no tiene vida independiente, se manifiesta en las rudimentarias prácticas religiosas y en las costumbres tradicionales del grupo. Se confunde con un sincretismo en donde las reglas jurídicas se mezclan con los ritos religiosos, las costumbres y los usos, para tratar de dominar a la naturaleza.⁴ En consecuencia, el Derecho no fue considerado como tal por los primeros hombres de los grupos sociales existentes. Las repeticiones de los actos que se realizaban espontáneamente, llegaron a convertirse en normas de conducta a seguir entre los integrantes de los grupos sin habérselo propuesto. Es de ha

⁴Ibidem.

cer notar que en las comunidades primitivas no existían policías u otro tipo de aparatos coercitivos para forzar el cumplimiento de las normas, pues la solidaridad mantenía unidos a los grupos.

Consideramos que el primer fenómeno jurídico que apareció en el seno de la sociedad, fue a través del mecanismo por el cual el hombre adquirió hábitos que después se transformaron en costumbres, y no sólo para el individuo sino también para los demás componentes del grupo. Ahora bien, para la adquisición de las costumbres no existió un estado de raciocinio previo por el que se haya elaborado un plan tendiente a observar determinada conducta, ya que con el progreso de las sociedades este estado consuetudinario se fue haciendo cada vez más racional; entró en juego la razón del hombre, quien reflexionó sobre su propia conducta y empezó a atribuirle valor o utilidad a la costumbre para poder modificarla según los intereses de la colectividad. En consecuencia, cuando la costumbre cobra un carácter de obligatoriedad, aparece un elemento que conforma dicha obligatoriedad: la sanción a todo infractor que viole el orden establecido.

Otro periodo importante en la vida del hombre es cuando éste ya no se resigna con lo que le brinda la naturaleza. Se vale de su inteligencia y cultiva plantas que le serán útiles para su alimenta-

ción. Ya no mata animales para cubrir su cuerpo con las pieles de los mismos, ahora por medio de la habilidad y fuerza los pone a su servicio. Nace la agricultura y la domesticación de los animales. Con la aparición de estos factores en la vida de la humanidad, los grupos humanos se vuelven sedentarios. Surge la propiedad privada.⁵ Lo que antes era comunal se vuelve privado. Lo que el hombre ha producido -y producirá de ahora en adelante- va a defenderlo, aun con su vida misma. En base a esto, se hace necesaria la existencia de otras clases de normas que regulen las relaciones sociales entre los que integran el grupo. Dichas normas son dictadas por el propio grupo.

Como consecuencia de lo anterior, los lazos familiares se vuelven estrechos y, de la promiscuidad en que se encontraba la familia, surgen vínculos consanguíneos más firmes y estables que la consolidan. Los miembros que proceden de una misma ascendencia se hallan sujetos a las mismas reglas y costumbres. Aparecen los gens o clanes; quien gobierna y pone el orden en ellos es el más anciano, y las costumbres por él instauradas, adquieren fuerza preponderante que se acentúa con las creencias

⁵ Ibidem.

Y prácticas religiosas imperantes en ellos.

En dichos clanes, el individuo tenía valor en tanto pertenecía a los mismos y las ofensas dirigidas a él eran consideradas como si se dirigieran a toda la comunidad. Ante tal situación, la comunidad misma reaccionaba en contra del grupo al que pertenecía el ofensor. Ahora bien, si un individuo ofendía a alguien de su mismo grupo era expulsado, quedando sin derechos, desamparado y expuesto al ataque de otros grupos. Las venganzas entre grupos trajeron como consecuencia que éstos se debilitaran y casi desaparecieran. Para eliminar las venganzas se crearon otras formas de reparar el daño, tales como: Las partes nombraban un árbitro entre los más ancianos para que decidiesen la manera de subsanar la falta, o bien se sometían a tarifas previamente establecidas.

En virtud del desarrollo de las sociedades, éstas llegan a una etapa donde los diversos grupos gentilicios van unificándose poco a poco para hacer frente a una amenaza común, o para adquirir mayor fuerza ante un enemigo de superior poderío. El vínculo que prevalecía en este tipo de uniones era de carácter político y el jefe del grupo supergentilicio iba adquiriendo más poder. Los fallos dictados en la solución de los conflictos que surgían en el seno de esta sociedad eran obligatorios.

De esta manera comienza a asomarse la embrionaria organización política que -más tarde- se transformaría en el Estado moderno.

La evolución que se va dando en las sociedades origina que el Derecho evolucione al igual que todas las manifestaciones de la vida social. De la inincipiente manifestación donde se le ve mezclado con ritos religiosos, el Derecho va adquiriendo -conforme pasa el tiempo- su carácter regulador de actos humanos, y es concebido como un conjunto de normas jurídicas tendientes a resolver una situación determinada.

Las normas jurídicas se presentan con un carácter permanente y estable en cualquier sociedad, lo que origina que una gran cantidad de preceptos perduren a través del tiempo. La base de este principio estático se localiza en la propia naturaleza del hombre, al crear instituciones que lo acompañarán en la mayor parte de su existencia. Ejemplo claro de esta afirmación lo tenemos en la institución del matrimonio.

Sin embargo, la conocida tendencia del hombre hacia el cambio produce la transformación de dichas normas jurídicas e instituciones, ya sea superficial o esencialmente, para adecuarlas al momento histórico existente y reflejarlas en el con

tenido de las disposiciones del marco jurídico. Por tanto, es el Derecho un conducto por el que deben canalizarse los cambios sociales, económicos, culturales y políticos que se registren en la sociedad.

Las variaciones que sufre el Derecho para conservar su carácter regulador y adecuarse al momento histórico existente son de diversa índole: desde una modificación superficial a una norma - cualquiera sin afectar su fondo, pasando por una transformación total de la misma, hasta su desaparición de dicha norma. Otra forma de evolución del Derecho se presenta cuando surgen nuevos regímenes políticos y económicos en determinados sistemas - imperantes.

A manera de resumán diremos que los hombres siempre han vivido en sociedad. Primero como tribus errantes, después en grupos gentilicios y estables y posteriormente en comunidades supergentilicias, que con el paso del tiempo se transformaron en los modernos Estados de Derecho. Por tal motivo, ha sido necesario delimitar su campo de acción individual para armonizarlo con el de los demás y evitar, en lo posible, el conflicto de los - diversos intereses mediante la creación de un conjunto de normas reguladoras de conducta social humana, conocido como Derecho.

1.3 Función del derecho en la sociedad

Señalamos anteriormente que no concebimos a ninguna sociedad sin la existencia de un conjunto de normas que regulen el comportamiento de los integrantes de dicha sociedad. Por ello, singular importancia reviste el examen que hagamos de las normas jurídicas, las cuales establecen la forma en que han de conducirse socialmente los hombres (ora permitiendo realizar ciertos actos, ora prohibiendo hacer otros), y son las que nos ponen en contacto con el Derecho. En consecuencia, afirmamos que el Derecho es un orden de comportamiento humano cuya función primordial consiste en regular la conducta de los hombres y cuyas disposiciones están colocadas sobre la voluntad de los miembros de la sociedad, de tal manera que se impongan a éstos como normas de conductas en sus relaciones sociales. Es decir, es un derecho objetivo en donde los miembros de la sociedad pueden realizar actividades que serán respetadas en su ejercicio por los demás miembros.

Una de las características de las normas jurídicas es que se presentan en la sociedad como obligatorias y respaldadas en su cumplimiento por el poder coercitivo del Estado. Y es el mismo Estado el que determina qué normas han de gozar de esa protección, es decir, el Estado crea al Derecho con arreglo a la forma política que existe en ese momento

tó histórico.⁶ Ahora bien, dicha característica no implica que las normas deban cumplirse como una necesidad ineludible. Tales normas expresan sólo lo que debe ser, pero pueden no observarse. El carácter obligatorio se funda en que su violación trae consigo una sanción para el infractor, impuesta por un poder organizado que cuida que en la sociedad - el Derecho se observe.

Mediante las normas jurídicas el Derecho induce a los hombres a efectuar determinados actos que se consideran útiles para la comunidad, así como - el no hacer otros que harían imposible la convivencia de la misma. El Derecho no es tan sólo un conjunto de normas que ordenan o prohíben, también concede facultades a quienes se encuentran en determinadas circunstancias para que lo utilicen, dentro de ciertos límites, a su albedrío.⁷ Es decir, en una sociedad jurídica organizada como la nuestra, el Derecho es el instrumento que nos sirve para regular las relaciones humanas que se desarrollan en el seno de la misma.

En base a esa organización, a través de los - mecanismos establecidos en dicha organización polí

⁶ Angel Latorre, Introducción al derecho, 5a ed., - Barcelona, Ed. Ariel, 1972, pp. 14-20.

⁷ Ibidem.

tica, se cristaliza la función del Estado de crear o asegurar la convivencia humana, pues el hombre como ser sociable, no puede prescindir de las reglas que fijan las condiciones de su vida en sociedad y como ser social, no puede menos que dar un carácter racional a estas reglas. El Derecho es un producto eminentemente social creado para dar solución a los conflictos que surgen entre los miembros de la comunidad; él es el instrumento del progreso social, el camino para conseguir el bienestar social; el Derecho representa a la justicia.

Para la resolución de esas dificultades el Estado crea, modifica, promulga y aplica el Derecho al que respalda con su poder, pero no arbitrariamente, sino con el fin de obtener un resultado determinado. El Derecho es una ciencia normativa, una ciencia que da reglas, que indica lo que debe ser y no lo que necesariamente es.

Ahora bien, en cuanto a que el Estado es una organización de poder, una de sus finalidades es garantizar el respeto a las normas jurídicas. Razón por la que establece órganos especializados (tribunales) para aplicar el Derecho a los casos concretos y en imponerlo coactivamente a los ciudadanos, cuando sea preciso, por medio de los cuerpos represivos. Mediante el uso de la fuerza el Estado hace respetar el Derecho. Por esto, afirmamos que el Estado crea el Derecho y su aplicación puede

exigirse a través de los órganos creados para tal fin.⁸

En algunas legislaciones como la nuestra se reconocen junto a la ley, entendida ésta como la norma impuesta directamente por el Estado, otras fuentes del Derecho como son la Costumbre y los Principios Generales del Derecho. Por tanto, consideramos que la ley debe ser honesta, conforme a las costumbres del país y no estar inspirada en un interés cualquiera, sino ser dictadas para la utilidad de los integrantes de la comunidad.

Por otro lado, es preciso señalar que dentro de la sociedad no solamente existen normas jurídicas que rigen la conducta humana o las relaciones de las personas en sociedad. También hay otras que desde muy diversos aspectos y con distinta intensidad rigen nuestro modo de conducirnos socialmente. Ellas son las normas morales, las normas religiosas y las normas sociales. En el presente trabajo, consideramos que no es posible hacer un examen detallado de ellas. Esto implicaría desviarnos del objetivo de esta tesis, ya que las normas jurídicas son las que nos interesan porque en ellas

⁸Ibidem.

existe una relación de derecho-deber con respecto a las relaciones de los individuos en sociedad. Pero es conveniente precisar que el Derecho está formado por el conjunto de todas estas normas.

Asimismo, debemos mencionar que la diferencia fundamental que existe entre las normas jurídicas y las otras normas, es que las primeras son impuestas por la fuerza del Estado, mientras que las segundas no. El infractor de las normas morales y religiosas no sufre sanción corporal alguna si llega a violar lo establecido en dichas normas. En cambio, todo transgresor de una norma jurídica sí es sancionado. El orden jurídico existente en la sociedad impone un castigo al individuo cuyo comportamiento es considerado perjudicial para la comunidad. Dicho castigo, que se impone a la persona a través del Derecho, es aplicado aun en contra de la voluntad de ella, y si fuera necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

1.4 El proceso legislativo en nuestro país

Vista la evolución del Derecho en diferentes etapas de la humanidad, en este punto analizaremos el caso específico de nuestro país en lo que respecta a la creación de sus leyes. Como sabemos, el sistema de gobierno en el Estado mexicano se ejerce por medio de la División de Poderes u órganos supremos

llamados Poderes de la Unión. Ellos son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Tiene como misión principal elaborar las leyes que habrán de regir en nuestra sociedad. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo está depositado en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Dentro de las facultades que le concede la Constitución, está la de enviar iniciativas de ley al Congreso. Este, en su oportunidad y satisfechos los requisitos que señala la misma Constitución, las rechazará o las aprobará. El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito. Este Poder se encarga de aplicar las leyes emitidas. Las funciones de cada Poder se hallan determinadas en nuestra Carta Magna.

También sabemos que el Estado mexicano está constituido, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución, en gobierno democrático, representativo y federal. Es democrático porque el pueblo ejerce la soberanía eligiendo a sus representantes; tiene carácter representativo en virtud de que el pueblo -

delega el ejercicio del poder en los órganos señalados en la Constitución, los cuales están formados por los representantes del pueblo (diputados y senadores); y es federal ya que la Nación está compuesta por la unión de entidades políticas (Estados) libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interno.

Sabemos también que la organización jurídico-política de nuestro país descansa en los principios de la Constitución. Este es reflejo de lo que mencionaba Hans Kelsen en su teoría "Hipótesis originaria de la norma constitucional o fundamental". Este filósofo decía que la constitución es una norma suprema, única y superior que sirve de base para la actividad jurídica del Estado.⁹ Este principio se ajusta a la realidad nacional toda vez que la categoría que tiene nuestra constitución, es de Ley Suprema y cualquier ley que se oponga a lo ordenado en ella, será nula de pleno derecho por ir en contra de preceptos superiores de riguroso orden.

El principio de Supremacía de la Constitución lo fundamenta el artículo 133 de nuestra Carta Magna el cual señala:

⁹ Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 68.

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".¹⁰

En consecuencia, dado el carácter de Ley Suprema que tiene la Constitución, todas las demás decisiones emanadas del legislador y supeditadas en su aplicación a que no contraríen el contenido de ella, se llaman leyes secundarias.

Por tanto, el orden jerárquico de las leyes existentes en nuestro país en el siguiente:

Constitución Política Federal y
Leyes Constitucionales;
Leyes Federales y Tratados Internacionales;
Leyes Ordinarias;
Leyes Reglamentarias; y
Normas Individualizadas.

¹⁰ Const. Pol. Mex., art. 133.

En base a este orden, debemos precisar que - tanto las leyes constitucionales como las ordinarias y reglamentarias son de carácter general, y que las normas individualizadas se refieren a si tuaciones jurídicas concretas. Ahora bien. para la creación de las leyes en nuestro país se debe seguir necesariamente el proceso legislativo que abarca seis diversas etapas. Ellas son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tienen la facultad de iniciar leyes.

Una vez que la propuesta de ley ha pasado por las etapas arriba señaladas, puede considerársele como una norma jurídica emanada del poder público por haber llenado los requisitos establecidos en la constitución. Así, la norma jurídica contiene ya los dos elementos necesarios que debe tener toda ley: el material, o sea, el contenido en sí de la norma, y el formal, es decir, la manera como el órgano encargado de crearla la expide para ser conocida por todos los ciudadanos y para efectos generales. México está considerado como un país de derecho escrito, debido a que todas sus disposiciones se encuentran contenidas tanto en su constitu ción como en sus códigos respectivos.

En vista de que nuestro país tiene una forma de gobierno federal, existen tres categorías de leyes: federales, locales y municipales, lo que da origen a que entre ellas exista una relación de supraordinación. Las leyes federales son aplicables a toda la República, las locales únicamente en el lugar territorial integrante de la Federación donde se expidieron y las municipales en la circunscripción territorial del municipio libre. De acuerdo a la materia que regulan pueden ser de Derecho Público o Derecho Privado, ramas del Derecho que han tenido gran trascendencia histórica.

El Derecho Público se caracteriza porque en él existe un ejercicio del Poder del Estado, es decir, éste interviene en calidad de soberano para imponerse legítimamente a los que están bajo su autoridad. Sus normas van dirigidas a regular la organización y la actividad del Estado y demás entes públicos, así como las relaciones de estos entes con los particulares cuando existan conflictos. Quedan agrupados en este Derecho los preceptos jurídicos de tipo constitucional, administrativo, penal, procesal e internacional.

El Derecho Privado es el que regula las relaciones entre particulares, es decir, aquéllas en que ninguna de las partes actúa revestida de poder estatal, no obstante que una de ellas sea un ente público. En este tipo de Derecho, los particulares

intervienen por interés propio y el Estado no impone su voluntad superior. Dentro del Derecho Privado se encuentra el Derecho Civil y el Derecho Mercantil. Existe otra rama del Derecho de reciente creación: el Derecho Social. En este Derecho quedan agrupados el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario.

Por lo que se refiere a las Leyes Reglamentarias u Orgánicas de la Constitución, éstas son emitidas por los órganos del gobierno federal y pertenecen a la categoría que tiene la Constitución y - Leyes Constitucionales: de primer orden y de observancia general en el ámbito federal. Dichas leyes tienen por objeto la aplicación de las disposiciones constitucionales en forma más concreta. Por ende, se crean los órganos espaciales y se definen los casos en que tales disposiciones deben observarse. Ejemplo de estas leyes lo tenemos en las reglamentaciones a los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución, entre otros.

No obstante la jerarquía que tienen la Constitución y las Leyes Constitucionales, ambas pueden ser adicionadas o reformadas a través del procedimiento especial que señala el artículo 135 de la misma Constitución. Tal artículo dispone que para que la Constitución tenga adiciones o reformas, éstas deben ser aceptadas por el voto de las dos -

terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.¹¹ Consideramos que esto tiene su razón de ser en virtud de que la Constitución establece, por lo general, mandatos : abstractos que contienen sólo los principios señalados por el legislador constituyente. El desarrollo de dichas disposiciones y su realización concreta corresponden al legislador común mediante la expedición de leyes reglamentarias a tales disposiciones constitucionales, que completan a éstas y hacen posible su observancia.

Un ejemplo de adición a la Constitución lo tenemos en la realizada al artículo sexto constitucional. Tal adición fue el resultado de la iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga la Constitución, al Congreso de la Unión para reformar diversos artículos constitucionales (entre los que se encontraba el citado artículo). Tras su discusión en la comisión camaral respectiva, la iniciativa fue aprobada. Como resultado de dicha aprobación, al artículo sexto se adicionó el texto correspondiente al derecho a la información, por lo que éste fue elevado a la categoría constitucional. La adición fue

¹¹ Const. Pol. Mex., art. 135.

dada a conocer mediante su publicación en el Diario Oficial de fecha 6 de diciembre de 1977. Posteriormente, el Ejecutivo anunció que enviaría a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley reglamentaria a dicha adición.

Lo anteriormente escrito ejemplifica la manera en la que el Estado crea el Derecho, tanto material como formal, a través de sus órganos facultados para tal fin. De esta manera se confirma lo que Herman Heller decía al mencionar que el Estado viene realmente a ser fuente de validez formal del Derecho, al establecerse y asegurarse el derecho legal mediante los órganos estatales.¹²

Ahora bien, siendo el tema central de esta tesis la pretendida reglamentación a la adición del citado artículo, si ésta se realizara, deberá estar contenida en una ley que se elebore al respecto y en consecuencia tal ley estará considerada dentro de la categoría de las leyes reglamentarias u orgánicas de la Constitución. Hasta el momento de escribir estas líneas se estaban celebrando una serie de audiencias públicas, cuyas conclusiones serán consideradas por el gobierno federal para decidir si se reglamentará o no la multicitada adi-

¹² Herman Heller, Teoría del Estado, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 203.

ción al artículo sexto. Las audiencias se celebraron por la polémica que se vino suscitando desde - que se hizo pública tal pretensión, ya que unos la apoyan y otros la rechazan.

2. El papel de la prensa en la sociedad

El conocimiento de la historia de la humanidad nos hace saber que desde que el hombre apareció en la faz de la tierra no vive aislado, sino que vive junto a otros. La existencia de una comunidad exigió la necesidad de comunicarse. Necesidad que era -y sigue siendo- una condición fundamental para su existencia.

En los albores de la civilización humana los integrantes de los primeros grupos sociales no conocían la escritura. En un principio utilizaron para comunicarse señales visuales y sonoras. Después emplearon el lenguaje y posteriormente la escritura.

Hoy en día, la comunicación escrita a través de periódicos, revistas, folletos y libros cumple un papel fundamental en la formación de nuestra sociedad. Por medio de la prensa se difunden conocimientos, informaciones, hechos y acontecimientos a los miembros de la comunidad que les permite conocer lo que acontece en el mundo.

2.1 La prensa en diversas sociedades antiguas

En este inciso señalaremos los antecedentes histó-

ricos de la prensa en diferentes sociedades. En las primeras sociedades, el hombre intercambió información de manera personal, directa e inmediata, es decir oralmente. Esta comunicación directa no permitió la difusión de hechos o acontecimientos - en forma simultánea a grupos numerosos, debido a - que estaba subordinada al contacto físico entre los interlocutores. Con la aparición de la escritura fue posible transmitir y registrar los sucesos más importantes.

En la sociedad romana -una de las más organizadas de la antigüedad- encontramos diferentes formas de comunicación escrita. La primera de ellas son las tablas denominadas Anales de los Pontífices, en donde los sacerdotes escribían los acontecimientos más sobresalientes de cada año, dándoles a conocer al pueblo.

A medida que Roma fue conquistando otros pueblos, la necesidad de mantenerlos informados no pudo satisfacerse con simples correspondencias, - por lo que nacieron bajo el nombre de Acta Pública hojas manuscritas que contenían lo más relevante de lo que sucedía en la metrópoli, cruzando éstas por todos los lugares que formaban el Imperio Romano. Estas hojas no desplazaron a los Anales de los Pontífices, los que siguieron conservando su carácter eminentemente religioso.

Estos sistemas de información, en el año 50 a. de C., fueron modificados por Julio César, quien ordenó que se colocaran en el Foro Romano a la vista de todos las Acta Diurna Populi Romani. En dichas hojas se publicaron, aparte de hechos políticos, acontecimientos que despertaban la curiosidad pública, tales como las ceremonias fúnebres, los sucesos militares, los incendios y las listas de los magistrados, entre otros. Estas hojas también fueron empleadas por el emperador Augusto, sucesor de Julio César. Cabe indicar que en la ciudad de Roma había personas que estaban encargadas de redactar dichas noticias. Estos redactores podrían ser considerados como los primeros periodistas de esta época.

En el siglo VIII d. de C. los visigodos, habitantes de España, fueron despojados de su territorio por los árabes. Ante este hecho, los visigodos se reorganizaron para recuperar el país perdido. En consecuencia, la mayoría de los jóvenes emplearon su energía y su talento en dominar el arte de participar en el ejercicio de las armas, se trasladaban a los campos de batalla donde permanecían durante largo tiempo sin que sus familiares tuvieran noticias directas de ellos. Sin embargo, la gente de los poblados era informada de los sucesos de la guerra por los juglares.

Los juglares eran hombres del pueblo, por lo general incultos, que iban de ciudad en ciudad y de plaza en plaza versificando los acontecimientos guerreros acompañados de instrumentos musicales. Esta situación prevaleció hasta el siglo XIV, cuando los Reyes Católicos arrojaron a los árabes de Granada. Fue así como la actividad de los juglares fue un medio de comunicación oral imperante por varios siglos.

En Nuremberg, Alemania, Juan Gutenberg, perfeccionó la imprenta a mediados del siglo XV. Este instrumento permitió que el conocimiento reservado tradicionalmente a los cultos, llegara a núcleos mucho más extensos de la sociedad, al mismo tiempo que permitió que un mayor número de personas expresaran y difundieran sus ideas.

"La invención de la imprenta -menciona Weill- suministra el instrumento necesario para lo que llega a ser más tarde el periódico, pero éste no aparece en seguida".¹³ En consecuencia, las hojas impresas se multiplicaron durante el siglo XVI. Ejemplo claro de este género son las Zeitung, hojas volantes, no periódicas impresas en Alemania.

¹³ Georges Weill, El Periódico, México, Ed. UTEHA, 1979, p. 4.

Algunas contenían información sobre las guerras - europeas. Otras se referían a los países nuevos de América.

Asimismo, la primera hoja impresa que se vendió públicamente en Venecia en el año 1532 costaba una gazzetta, nombre de una moneda con la cual se denominó a esa pequeña publicación. La G_azzetta - contenía material informativo sobre inundaciones, terremotos, asesinatos, viajes de personas, acontecimientos guerreros y políticos. En 1534 apareció en Nuremberg, Alemania, el impreso denominado Nue Zeitung Hispanien und Italien.

En 1621, en Inglaterra, aparecieron otros antecesores del periódico actual a los que se les - llamó Corantos. Contenían noticias del extranjero y no se publicaban con regularidad, característica importante que los distingue de nuestros diarios actuales.

Durante la primera mitad del siglo XVII, los gobiernos absolutistas advirtieron la utilidad e importancia de los periódicos. Utilizaron las publicaciones como órganos de influencia al servicio de sus propios intereses. Fue así como surgió el - primer periódico regular europeo llamado Gazette de Francia. Esta publicación, editada por Théophras te Renaudot en 1631, estaba a la disposición de

Richelieu.¹⁴ Dicho periódico apareció una vez por semana publicando todos los hechos notables ocurridos en el país o en el extranjero. Su tiraje era muy reducido.

En 1632, un decreto de la Cámara Estrellada - (Poder Legislativo en Inglaterra) limitó el número de impresos ingleses. "Sin embargo, en 1638 se concedió de nuevo a Nathaniel Butter y a Nicolas Boune, mediante diez libras anuales, el privilegio de publicar noticias del extranjero en los fascículos de fechas distanciadas".¹⁵

Tres años después fue abolida la Cámara Estrellada, obteniéndose la eliminación de la censura y el florecimiento de "hojas volantes, y sobre todo de 'libros de noticias' (newsbooks), folletos en octavo de cuatro o seis páginas, a veces más largos".¹⁶ Algunos de estos folletos se llamaron Diurnall. Samuel Pecke, considerado padre del periodismo inglés, fue uno de los iniciadores de estos escritos. En dichas publicaciones se daban a conocer los discursos de algunos oradores de las sesiones

¹⁴Ibidem, p. 21.

¹⁵Ibidem, p. 30.

¹⁶Ibidem.

del Parlamento Largo.¹⁷

En 1644, John Milton expuso su Aeropagítica, primera defensa trascendente sobre la libertad de imprenta, ante el Parlamento Largo (sustituto de la Cámara Estrellada).

En 1650 surgió el Mercurus Publicus en Londres, redactado por Marchamont Needham para apoyar a Cromwell. Needham publicó además el Public Advertiser (en forma semanal) dedicado a anuncios comerciales, donde no se pagaba el espacio como en la actualidad, sino el precio del producto. En 1665 apareció el Oxford Gazette, primer órgano oficial inglés, en forma de periódico que reimpresionaba leyes, decretos y proclamas. Después se llamó London Gazette. Este órgano oficial significó la decadencia de cuadernos, relaciones y libelos, y es considerado una de las publicaciones más antiguas de Europa.¹⁸

A fines del siglo XVII, las colonias inglesas de América comenzaron a publicar periódicos. Apareció en Boston, Estados Unidos, el Public Occurrence

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem, p. 34.

Both Foreign and Domestic (1690) que tuvo una existencia pasajera. Se suprimió por haber criticado - la moral del Rey de Francia. Tal fue el pretexto, siendo el verdadero motivo la energía con que condenaba la cruel participación de la Armada Británica en América.¹⁹

En el siglo XVIII hicieron su aparición en - diversos países varios periódicos. Muchos de ellos desaparecieron y otros sobrevivieron por más tiempo. El Daily Courant circuló en Londres de 1702 a 1735. "El periódico daba una serie de noticias tomadas de otros periódicos, sobre todo extranjeros, absteniéndose de todo comentario. El director de - la hoja, el impresor Buckley, justifica su proceder afirmando que los lectores son capaces de reflexionar por sí mismos".²⁰

En 1785, Walter de Mayn editó en la capital - inglesa The Times, periódico que desde su primer - número conquistó el favor del público alcanzando -

¹⁹ Ma. Teresa de Jesús Acosta, El derecho de la - prensa frente al derecho (tesis profesional), Jalapa, Ver., Universidad Veracruzana, 1977, pp. 14-15.

²⁰ Weill, op. cit., p. 45.

un prestigio mundial que mantiene hasta hoy en día. Cinco años después (1790) apareció el primer periódico sudamericano en Lima, Perú, titulado El Diario. En México, surgió, en octubre de 1805, El Diario de México, periódico cotidiano, fundado por el periodista e historiador Carlos María de Bustamante y el Alcalde de la Real Audiencia Jacobo de Villaurrutia.

2.2 Surgimiento de la prensa masiva

Como ya hemos visto, el periódico comenzó simplemente como un boletín informativo consecuencia de una necesidad social que permitió al hombre enterarse de los acontecimientos que se daban fuera y dentro del medio en que se desarrollaba. Fue hasta la Revolución Industrial cuando adquirió el carácter de medio masivo de comunicación que tiene actualmente. Los grandes inventos que surgieron en esa época, hicieron que el periódico dejara de ser artesanal para convertirse en periódico industrial.

Algunos inventos importantes relacionados con el desarrollo industrial de la prensa masiva fueron los siguientes:

1814 En París, Niepce inventó la fotografía, originándose el fotograbado y el silmigrabado, lo que facilitó la apari

ción de la prensa ilustrada.

1816 En Pittsburgo, Norteamérica, se instaló la primera máquina de hacer papel prensa.

1849 En París, Marinoni creó una rotativa que tiraba 6 mil ejemplares, por hora, la cual llevaba su nombre.

1880 Se utilizó el fotograbado.

1884 Apareció el sistema de impresión offset.

1886 Apareció la linotipia (máquina que sustituyó al cajista, pues podía producir directamente líneas enteras de composición) que perfeccionó la impresión permitiendo grandes tirajes.

1895 En Praga, Karl Klietsch creó el hueco grabado rotativo.²¹

²¹ Enrique Alvarez Barajas, et al., "Historia de la prensa mundial" en Ciencias de la Comunicación, Humanidades en el Siglo XX, No. 2, México, UNAM, 1976, p. 74.

De estos inventos los más importantes para el progreso de la prensa industrial fueron la linotipia y la rotativa. En este periodo de industrialización (1830) la prensa masiva aún presentaba algunas dificultades en la obtención, impresión y distribución de noticias.

Ahora bien, algunos impresores y editores advirtieron la necesidad de que existiera un periódico barato que pudiera venderse a las masas por número suelto y no únicamente por suscripción anual. Como respuesta, Benjamín H. Day imprimió el New - York Sun el 3 de septiembre de 1833, inaugurándose así una nueva era del periodismo. Dicho periódico contenía material informativo sobre crímenes, asaltos, catástrofes o sucesos triviales; sus editoriales e informes de política y economía eran superficiales. En la narración de sus noticias el hombre común encontraba entretenimiento y diversión.²²

Este periódico popular introdujo una nueva característica: la venta callejera de los periódicos. El éxito fue de grandes proporciones que el sistema se propagó rápidamente por todo el mundo. La demanda creció y para satisfacerla se construyeron -

²² Melvin L. de Fleur, Teoría de la comunicación masiva, 4a. ed., Buenos Aires, Ed. Paidós, 1979 p. 35.

prensas rotativas más grandes y más rápidas que -
 efectuaban la impresión de cuatro páginas en un ci
 clo. No obstante la rapidez de la impresión de los
 periódicos, la demanda de los lectores no pudo sa-
 tisfacerse plenamente.

Después de numerosos intentos para imprimir -
 mayor cantidad de periódicos, el norteamericano Mar
 co Høe produjo en 1855 su prensa rotativa que im-
 primía diez mil ejemplares por hora ya plegados y
 listos para su distribución. Actualmente la prensa
 Høe permite tirajes de cien mil ejemplares con mu-
 chísimas páginas.²³

En seguida aparecieron otros periódicos popu-
 lares. James Gordon Bennett estableció el Herald -
 en Nueva York que contenía información sobre polí-
 tica, asuntos financieros, actividades sociales de
 la clase alta, artículos sobre juicios por homici-
 dio, violaciones, fechorías y actos de depravación.
 El Herald fue un fuerte competidor para el New York
 Sun. "Por su variado contenido, el Herald resultó
 atractivo para muchos y obtuvo un gran éxito finan-
 ciero".²⁴

²³ Weill, op. cit., p. 207.

²⁴ Fleur, op. cit., p. 37.

En décadas que precedieron a la Guerra Civil Norteamericana se produjeron avances mecánicos y científicos que permitieron a la prensa de masas adquirir dimensiones colosales.²⁵

El telégrafo fue uno de los grandes inventos que mayor ayuda dio a este medio de comunicación. A través de él se difundían rápidamente las noticias desde el lugar del hecho hasta las oficinas de redacción.

Por otro lado, la imposibilidad de los diarios de mantener corresponsales fijos, aunada a la creciente demanda de información en todo el mundo, provocó el surgimiento de las agencias de noticias las cuales enviaban información a aquellos periódicos con los que sostenían relaciones contractuales. Las agencias que nacieron debido a la demanda informativa fueron las siguientes:

PAIS	NOMBRE DE LA AGENCIA	FUNDACION
Francia	Havas (actualmente France Press)	1835
E.E.U.U.	Associated Press	1848
Alemania	Woolf	1849

²⁵ Ibidem.

Inglaterra Reuter's Ltd 1851

Posteriormente surgieron:

E.E.U.U. United Press 1907

E.E.U.U. International News Service (ambas forman la UPI: United Press International) 1909

Rusia Tass 1918.²⁶

Es importante señalar que las primeras agencias informativas aparecieron en los países considerados como las grandes potencias del siglo XIX.

Estas agencias eran -y siguen siendo- las únicas que tuvieron acceso a la información mundial, controlando las fuentes de la misma. Desde 1870, las cuatro agencias mencionadas en primer término firmaron, entre ellas, acuerdos donde delimitaban territorialmente sus zonas de información, transmitiendo noticias con la orientación ideológica propia de la agencia informativa.²⁷

En las últimas décadas del siglo XIX, la expansión

²⁶ Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Las noticias y la información, Barcelona, Salvat editores, - 1973.

²⁷ Alvarez Barajas, op. cit., p. 78.

sión de la prensa de masas fue en aumento debido al surgimiento de la llamada prensa amarilla. Esta - prensa tomó su nombre del personaje principal de - una historieta popular norteamericana de aquel tiem po llamado "Yellow Kid". Este tipo de periodismo, espectacular y movidoso, tenía como objetivo atraer más lectores. Sus principales exponentes fueron Wi lliam Randolph y Joseph Pulitzer, quienes utilizaron toda clase de recursos con la finalidad de que sus periódicos resultaran atractivos para sus lectores.²⁸

Por primera vez un periódico mostró los títulos a lo ancho de la página, con subtítulos de igual extensión; se utilizaron recursos tipográficos, ahora bien conocidos, para acentuar la importancia de las noticias y dar relieve a las que carecían de ella. El ejemplo cundió y pronto se extendió por todo el mundo este tipo de prensa. Cabe señalar que este tratamiento sensacionalista - sigue utilizándose en algunos periódicos actuales.

La prensa amarillista provocó malestar en algunos miembros de la sociedad. Intelectuales, lite rates, sacerdotes y educadores protestaron por este tipo de periodismo. Consideraban que este medio

²⁸ Ibidem, p. 76.

de comunicación, potencialmente apto para elevar cultural y moralmente a las masas, había sido convertido en instrumento de degeneración social. Esto originó que los magnates de la prensa percibieran el peligro de perder la confianza del público y, aún más, que quedaran sometidos a una reglamentación legal. En consecuencia, la prensa se volvió menos sensacionalista y más responsable.²⁹

2.3 La prensa en sociedades contemporáneas

Visto el génesis de la prensa a través de lo que - menciona la historia, expondremos ahora su función dentro de la sociedad moderna. Señalaremos - además algunas de las condiciones sociales, económicas y políticas en que se desarrolla y el control que se ejerce sobre ella. Por principio diremos - que la prensa es el medio masivo de comunicación - que tiene como función recoger, redactar y distribuir las noticias en el seno de la sociedad. Sin embargo, no es esa su función primordial, debido a que desempeña también un papel político sujeto a - la clase social que sirve y a las condiciones económicas y sociales del país en que se desenvuelve.

El periódico es el elemento más usual que em-

²⁹ Ibidem.

plea la prensa para la difusión de la noticia. Acerca de esto Lenin menciona que:

"El periódico no es sólo un propagandista colectivo y un agitador colectivo, sino también un organizador colectivo".³⁰

Concepto que es aceptado en los países con características socialistas.

Al respecto, Camilo Taufic señala que la propaganda:

"incluye aspectos políticos, ideológicos y económicos, como la exaltación de nuevos métodos y récords de producción, el examen de ventajas e inconvenientes de determinados cultivos agrícolas, técnicas de fundición de metales, etcétera".³¹

Sobre el propósito de la agitación colectiva el mismo Taufic dice que consiste en:

"inflamar el ánimo de las masas, instarlas a aumentar la producción o a expresar sus decisiones

³⁰ Citado por Camilo Taufic en Periodismo y lucha de clases, Buenos Aires, Ed. La Flor, 1974, p. 88.

³¹ Taufic, op. cit., pp. 87-88.

revolucionarias, en apoyo de sus intereses de clase y contra los enemigos del país".³²

Por último, dicho autor indica que la organización colectiva:

"se cumple en el campo de la economía, donde promueven la emulación entre las distintas secciones de las fábricas, entre las fábricas mismas o entre regiones geográficas; facilitan el intercambio de experiencias entre trabajadores, fábricas y koljoses; fomentan el trabajo voluntario; movilizan a las masas tras objetivos sociales, así como organizan y apoyan todas las actividades promovidas por el Partido, el Gobierno o los Sindicatos".³³

En estos países socialistas las actividades de la prensa se encuentran reguladas por el Estado y el Partido. Los periódicos cumplen las funciones asignadas a este medio de comunicación a través de sus notas, comentarios, informes, editoriales e ilustraciones.

La selección de su información se encamina a

³²Ibidem.

³³Ibidem.

la búsqueda de material que sirva a la educación política de las masas, a su organización y a su lucha como clase.

No obstante que en estos países hay ausencia de libertad de prensa, existen diarios, revistas - generales y especializadas, publicaciones relacionadas con la política, educación, salud, industria, cultura y economía que permiten la participación - de los lectores que sugieren, exponen quejas y piden consejos por medio de cartas que envían a los periódicos, lo cual es útil para averiguar la opinión pública y proporcionar al gobierno una "retroalimentación" de informes.³⁴

En lo que respecta a los países capitalistas, este medio de comunicación cumple diferente finalidad a la descrita anteriormente. En estos países, la prensa a través de sus periódicos y revistas in forma, interpreta, guía y divierte. Además permite la circulación de anuncios y la disseminación de un sinnúmero de informaciones y de comentarios que - se suponen son de interés general.

El control de la prensa -en los países capitalistas- está en manos de la burguesía, quien delega a los propietarios de este medio de comunica-

³⁴Ibidem, pp. 93-94.

ción la responsabilidad política, moral y cultural de orientar a los lectores. Además subsidia a los periódicos para que defiendan su ideología burguesa y distraigan a los lectores de sus propios intereses. Esto último lo logran los dueños de los periódicos encauzando las inquietudes del público hacia las actividades deportivas, los espectáculos artísticos, la crónica roja y demás trivialidades, desviando así la atención del público de los hechos políticos.³⁵

Los periódicos varían en la clase de información a la que dedican más atención y en la manera en que la presentan. Algunos de estos periódicos tienen como propósito principal informar e interpretar y otros divertir y entretener.

La selección de su información tiene un criterio comercial. Varios periódicos eligen de acuerdo con el sensacionalismo. Como consecuencia, la mayoría de los periódicos no son de información sino de entretenimiento. El lector recurre al diario para distraerse y no para enterarse de lo que sucede en o fuera del país.

En los países capitalistas algunos periódicos

³⁵Ibidem, pp. 104-108.

no alcanzan a cubrir sus gastos de publicación con la venta de sus diarios y obtienen ganancias anunciando los productos comerciales de las empresas - que pagan publicidad.³⁶

Por otro lado, en los países subdesarrollados la prensa es un medio de difusión de noticias, informes o sucesos mundiales, nacionales o locales. Es un medio potente de influencia social y cultural sobre los integrantes de este tipo de sociedades, cuyo objetivo es formar actitudes y establecer valores en base a la ideología de la clase detentadora de este medio de comunicación. Las páginas de los periódicos son un mercado para quienes desean comprar o vender. Asimismo, es un canal para el flujo de las ideas de los dirigentes del gobierno.³⁷

Los propietarios de los periódicos -al igual que en los países capitalistas- consideran que las noticias artísticas, deportivas o policiacas son más importantes que otro tipo de acontecimiento.

Por lo que observamos, la prensa de los paí-

³⁶ Ibidem, p. 109.

³⁷ Ibidem, pp. 121-134.

ses subdesarrollados se asemeja a la de los países capitalistas. Y deber ser, ya que los primeros dependen económica, social, cultural y -en algunos casos- políticamente de los segundos.

Este medio de comunicación, a pesar de cumplir con una función social encomiable como es la de mantener informados a los miembros de la sociedad, se enfrenta -en los países subdesarrollados- a una serie de obstáculos que repercuten seriamente en su funcionamiento. Uno de los inconvenientes es el reducido número de lectores, lo que se debe principalmente a dos factores: al alto índice de analfabetismo y al bajo ingreso que perciben las masas.

Otra desventaja es la escasez de papel. Esto pone en manos de las autoridades estatales una arma que utiliza con bastante frecuencia, debido a - que por medio de restricciones a la importación de papel, al racionamiento del mismo y a las tarifas arancelarias impuestas a esta fundamental materia prima para imprimir los periódicos, el gobierno - controla a éstos. En nuestro país, la empresa denominada Productora e Importadora de Papel, S. A. - (PIPSA), es la que suministra el papel periódico. Por lo que resulta obvio el control de la información, ya que dicha empresa pertenece al gobierno.

Al igual que los periódicos de los países ca-

pitalistas, los diarios no obtienen el total del - costo de su producción con su venta, viéndose en - la necesidad de acudir a la venta de espacio para publicidad o al subsidio estatal.

Además se enfrentan al problema de la distribución, pues fuera de las ciudades principales existe deficiencia en los sistemas de repartición de - diarios. El transporte ferroviario y terrestre resulta lento y caro. Cuando los periódicos extienden su distribución a otras ciudades, generalmente llegan con varios días de retraso y duplicado su precio ordinario.

En resumen, podemos mencionar que en la evolución de la prensa mundial han influido notablemente los progresos de la técnica, así como las - circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales del país en que se desenvuelve, sea éste socialista, capitalista o subdesarrollado.

Capítulo II

El derecho y la prensa en
México

1. Antecedentes históricos de la reglamentación de los artículos sexto y séptimo de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Muchas son las luchas -la mayoría registradas en los anales de la historia- en las que el hombre interviene como actor principal en pos de alcanzar la plenitud de su ser. Tales luchas son justificadas ya que siendo el hombre un ser sociable por excelencia, no puede alcanzar su completo desarrollo intelectual o social, si en el medio donde se desarrolla no cuenta con un mínimo de libertad.

Entre las libertades que se requieren para alcanzar tal desarrollo están la de expresar las ideas y la de difundir dichas ideas.

La historia nos revela que estas libertades son las más atacadas por los gobiernos, en virtud de que éstos las consideran una amenaza latente que pueden causar serios trastornos a la estructura política de los mismos. En consecuencia, tratan de controlarlas implantando leyes o disposiciones jurídicas que contengan la censura. De ahí las luchas que ha realizado el hombre por abolir la censura y ejercer las libertades de expresión y difusión de las ideas.

Los frutos de esas luchas están reflejados en el contenido de los contextos jurídicos-políticos de cualquier sociedad. En el presente punto mencionaremos las luchas y logros obtenidos en el afán de ejercer estas libertades propias de la especie humana: la de expresar y la de difundir las ideas a través - de un medio escrito.

1.1 La libre expresión de las ideas: una característica inherente al hombre

Mencionamos en líneas anteriores algunas características inherentes a la naturaleza humana. Sin embargo, consideramos que el hombre no puede alcanzar un desarrollo total si en la sociedad donde convive carece de un mínimo de libertad, traducida ésta, como un elemento indispensable para lograr el desarrollo - de su propia personalidad. Asimismo, creemos que dentro de los elementos fundamentales que requiere el hombre para alcanzar dicho desarrollo, está el intercambio de ideas y opiniones con los demás miembros - de la sociedad.

Por otro lado, al vivir el hombre en sociedad - está sujeto a un ordenamiento jurídico regulador de su conducta social. Dicho ordenamiento, como sabemos, es creado por los órganos estatales que plasman en él

todas las libertades que se necesitan para alcanzar el desarrollo del hombre.

Así, observamos que el ordenamiento jurídico superior que rige en nuestro país están consagradas las libertades de expresión de las ideas y la de imprenta, mismas que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia deben ser suprimidas en su ejercicio debido a que el hombre las utiliza cotidianamente para alcanzar sus objetivos. Tales libertades están contenidas en los artículos sexto y séptimo respectivamente de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política.

Los artículos indicados a la letra dicen:

Artículo Sexto: "La manifestación de las ideas no será objeto de --ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los dere--chos de tercero, provoque algún --delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información 38 será garantizado por el Estado". 38

Artículo Séptimo: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

³⁸ Const. Pol. Mex., art. 6o.

Ninguna ley ni autoridad puede es
tablecer la previa censura, ni -
exigir fianza a los autores o im
presores, ni coartar la libertad-
de imprenta, que no tiene más lí-
mites que el respeto a la vida -
privada, a la moral y a la paz pú
blica. En ningún caso podrá se
custrarse la imprenta como instru
mento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuan
tas disposiciones sean necesarias
para evitar que, so pretexto de -
las denuncias por delito de pren-
sa, sean encarcelados los expende
dores "papeleros", operarios y de
más empleados del establecimiento
de donde haya salido el escrito -
denunciado, a menos que se demues
tre previamente la responsabili--
dad de aquéllos".³⁹

Es tal la importancia que tienen estas liberta
des en el ámbito social mundial, que la Organización
de las Naciones Unidas en su Asamblea General del 10
de diciembre de 1948, celebrada en el Palacio de -
Chaillot, París, las asentó en el artículo diecinue-
ve de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
el cual señala lo siguiente:

Artículo diecinueve: "Todo indivi
duo tiene derecho a la libertad -
de opinión y expresión; este dere
cho incluye el no ser molestado a

³⁹ Const. Pol. Méx. art. 7o.

causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".⁴⁰

Sin embargo, debido a las desigualdades de orden material existentes en nuestro país afirmamos que no es posible ejercer individualmente las libertades -- arriba señaladas, toda vez que las empresas encargadas de difundir información están concentradas en unas cuantas manos, contraviniendo a lo dispuesto en el párrafo I del artículo veintiocho de la propia Constitución el cual, como sabemos, prohíbe los monopolios. Por tanto, podemos indicar que la libertad de expresar las ideas y difundirlas por cualquier medio de comunicación no es realmente un derecho que se puede ejercer individualmente, no obstante estar señalada en la Constitución, sino que en realidad sólo unos pocos pueden manifestar sus pensamientos a través de un medio de expresión.

1.2 Desarrollo histórico del ejercicio de la libertad de expresión de las ideas y de la libertad de imprenta

⁴⁰ Citado por Ignacio Burgoa en Las garantías individuales, 13a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980, p. 706.

1.2.1 Primeras luchas en el ámbito internacional

La expresión de las ideas siempre ha existido en el seno de las sociedades contribuyendo al progreso de las mismas. Sin embargo, fue reconocida como una garantía individual inalienable e imprescriptible y protegida jurídicamente, al quedar plasmada en el documento supremo que se redactó al terminar la Revolución francesa: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En dicha declaración también quedó contenida y protegida la difusión libre de las ideas por medio de la imprenta.

La imprenta, en un principio, contó con la ayuda y protección de los gobernantes. Posteriormente, los impresores fueron objeto de persecuciones, encarcelamientos y torturas; incluso la misma máquina era confiscada o destruida en virtud de que a través de ella se denunciaba el despotismo de los gobernantes.

En consecuencia, los gobernantes impusieron la censura como medio de control a los impresos, por lo que el ejercicio de la libertad de imprenta dependía de la tolerancia del gobernante en turno; y los gobernados lucharon para poder expresar libremente sus ideas a través de la imprenta. Cabe señalar que las

luchas por ejercitar la libertad de expresión de las ideas por un medio escrito, tuvieron su origen al implantarse la previa censura a los impresos.

Los antecedentes internacionales que se conocen acerca de la censura a los impresos datan desde 1637. En ese año, en Inglaterra, la Cámara Estrella (poder legislativo de esa época) emitió un decreto que establecía que las imprentas deberían situarse exclusivamente en las ciudades de Oxford, Londres y Cambridge.⁴¹ Igualmente señalaba tal decreto, que todos los libros e impresos de cualquier clase deberían ser revisados por la censura real antes de su publicación. Quienes no obedecían tales disposiciones se exponían a la aplicación de severos castigos.

Posteriormente, el Parlamento Largo -sustituto de la Cámara Estrella- concedió una efímera libertad de expresar en forma escrita los pensamientos; libertad que duró hasta 1643. En esa fecha dicho Parlamento emitió un decreto donde se señalaba el restablecimiento de la censura y la destrucción de las imprentas no autorizadas, así como la aprehensión de escritores e impresores que publicasen obras que no hubie

⁴¹Jorge Pinto Mazal, Régimen legal de los medios de comunicación colectiva, México, UNAM, FCPS, 1977, p. 65.

sen sido revisadas y autorizadas por la censura.

Esta situación orilló al poeta John Milton a decir ante el Parlamento Largo su famoso discurso "Aeropagítica" (A Speech for the Liberty of Unlicence Printing) en defensa del ejercicio de la libertad de imprenta. Tal acto puede ser considerado, sin duda alguna, como el primer intento por practicar esta libertad. Entre las frases más sobresalientes del mencionado discurso está la siguiente:

"Dame la libertad de saber, de hablar, de argüir libremente, según mi conciencia, por encima de todas las libertades".⁴²

La reacción del Parlamento Largo, ante este hecho, fue aumentar el rigor de la censura a los impresos promulgando una ley que duró 33 años; dicha ley se llamó "Licensing Act" (Ley de Censura). En 1694 el jurista John Locke analizó concienzudamente esa ley e inició otra lucha por ejercer la libertad de imprenta, cuyo resultado fue halagador: se abolió para siempre la previa censura. A pesar de ese resultado, los periódicos tuvieron muchas restricciones en

⁴² John Milton, Aeropagítica, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Col. Pop. No. 157, 1976, p. 89.

tre las que resaltaron: la obligación de vender el periódico a determinado precio con el fin de que no llegara a las masas, el pago del impuesto del timbre y el deber de otorgar fianza para garantizar los posibles abusos de esa libertad. Todo eso hizo casi nulo el ejercicio de la libertad de imprenta. Pero la ley expedida en 1792 y conocida como "Libel Act", eliminó las restricciones a los periódicos ejerciéndose con mayor libertad la impresión de los mismos.

Es de observarse que en Inglaterra el ejercicio de la libertad de expresar las ideas a través de la imprenta, se ganó casi de manera individual y paulatinamente. Contrariamente en Francia, el ejercicio de esta libertad y otras libertades se lograron violentamente en virtud de que la monarquía francesa desconocía por completo las libertades del hombre.

La prensa francesa, antes de estallar la Revolución francesa, se encontraba sujeta a la censura y voluntad de los soberanos. Era, por tanto, de tipo oficial. La represión existente en esa época hacía que los hombres al externar sus ideas de manera verbal o impresa, por lo general contrarias al régimen, fueran perseguidos e incluso asesinados. Esto

fue una de las condiciones que propiciaron la Revolución francesa cuyos logros, como sabemos, quedaron contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

A raíz de la promulgación de dicha Declaración (1789), la libertad de expresión de las ideas por cualquier medio impreso quedó considerada dentro de un marco jurídico y con ello se aseguró su ejercicio. Asimismo, cesaron las persecuciones y represalias -- por parte de los gobernantes cuando los gobernados exteriorizaron sus ideas, en virtud de que tal libertad quedó considerada como un derecho inalienable e imprescriptible propio de la especie humana.

La multicitada declaración señalaba, referente a la expresión de las ideas en forma impresa, lo siguiente:

Artículo diecisiete: "Ningún hombre podrá ser perseguido por razón de sus escritos que haya hecho imprimir o publicar sobre cualquier materia si no provoca la desobediencia de la ley, el derrumbamiento de los poderes constituidos, la resistencia a sus disposiciones o cualquiera de los actos declarados crímenes o delitos por la ley".⁴³

⁴³Citado por Pinto Mazal en op. cit., p. 69

Posteriormente, esas libertades quedaron contenidas en la Constitución francesa promulgada en 1791. Los artículos que las mencionaban eran los siguientes:

Artículo diez: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley".⁴⁴

Artículo once: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir o inquirir libremente pero debe responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".⁴⁵

Es importante mencionar que los logros alcanzados en la citada revolución, influyeron notoriamente para que las colonias inglesas existentes en América se independizaran. También contribuyeron, posteriormente, a que México se emancipara de España.

1.2.2 Luchas en México

Actualmente nuestra constitución establece la liber-

44 Ibidem, p. 70.

45 Ibidem.

tad de expresión de las ideas y la libertad de publicar tales ideas a través de cualquier medio de comunicación escrita (libros, periódicos, revistas, etcétera) en los artículos sexto y séptimo respectivamente. Sin embargo, para lograr el ejercicio de estas libertades nuestra historia registra las luchas e influencias, tanto internas como externas, que han ocurrido para alcanzar el beneficio de las mismas.

Durante el periodo colonial, el marco jurídico que imperaba era lo dispuesto en las Leyes de Indias y Supletorias de Castilla (síntesis del Derecho Español y de las costumbres jurídicas del país recién conquistado). Tales leyes, siguiendo el modelo español, impusieron una rigurosa censura al pensamiento escrito de esa época.

Otra Ley implantada en la Nueva España que contenía a la censura fue la Ley IV, expedida por Carlos V en 1543. Dicha ley señalaba:

"que no se consientan en las Indias libros profanos y fabulosos".
'Porque de llevarse a las Indias libros de Romance, que tratan de materias profanas, fabulosas e historias fingidas, se siguen muchos inconvenientes: Mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, que no los consientan, imprimir, vender, tener, ni llevar a sus distritos, y proveen que ningún Español, ni Indio los

Posteriormente, en 1556, se expidió la Ley I que ordenaba que los libros que trataran sobre la situación auténtica de la Colonia, no podían imprimirse o venderse sin antes ser vistos y autorizados por el Consejo de Indias. Los impresores que no obedecieran esa disposición serían severamente castigados.⁴⁷

Cabe mencionar que la institución encargada de sentenciar y aplicar los castigos fue el Tribunal -- del Santo Oficio, comúnmente conocido como Tribunal de la Inquisición. Debido a la severidad con que actuaba este tribunal los impresores temían ser --- aprehendidos y juzgados por los miembros del mismo, ya que si ello ocurría los sometían a torturas y penas infamantes.

En 1810, se expidió en España un documento denominado Decreto de Libertad de Imprenta el cual abolía la censura, aunque no del todo, ya que este decreto no incluía a los escritos religiosos los que seguían sujetos a la jurisdicción del clero. Este decreto se publicó en la Nueva España hasta el 5 de octubre de

⁴⁶ Luis Castaño, Régimen legal de la prensa en México, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1962, p. 16.

⁴⁷ Citado por Castaño en op. cit., p. 17.

1812. Entre sus principales disposiciones se encontraban las siguientes:

"Artículo Primero.--'Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición, y estado que sean, tienen la libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

Artículo Segundo.--'Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas y la censura de las obras políticas precedentes a su impresión.

Artículo Tercero.--'Los autores e impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad quedando sujetos a la pena de nuestras leyes y a las que aquí se establecen según la gravedad del delito que cometan.

Artículo Cuarto.--'Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán".⁴⁸

Cabe destacar que las disposiciones señaladas en el citado Decreto de Libertad de Imprenta, no fueron

⁴⁸Ibidem. p. 21.

respetadas por las autoridades virreinales no obstante que en él se consideraba a la imprenta un medio para elevar culturalmente al país, sino que -- fueron suprimidas a través de otro decreto expedido por el virrey Francisco de Xavier Venegas en diciembre de ese mismo año, debido a que los periódicos abusaban escandalosamente de la libertad concedida.

Por otro lado, debemos mencionar que la Constitución de Cádiz, expedida en marzo de 1812 y jurada solemnemente en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año bajo el mandato virreinal de Venegas, contenía la libertad de imprenta y de expresión de las ideas en el artículo 369 el cual esta redactado en estos términos:

"Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia y revisión o aprobación alguna anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes".⁴⁹

⁴⁹Ibidem, p. 22.

Los señalamientos de la Constitución de Cádiz, promulgada en la Nueva España en septiembre de 1813, estuvieron vigentes en la misma cerca de un año, ya que el virrey Félix María Calleja -sucesor de Venegas- los dejó sin efecto en agosto de 1814. Cabe señalar que esta constitución constó de 384 artículos divididos en títulos y capítulos, y en el título noveno estaba el artículo mencionado.⁵⁰

En octubre de 1814 el Congreso convocado por José María Morelos y Pavón expidió en la ciudad de Apatzingán, Mich., el primer decreto constitucional de la Nación mexicana conocido como: la Constitución de Apatzingán o la Constitución de 1814.

Esta constitución, inspirada en sus principios fundamentales en las constituciones francesas de 1793 y 1795 y en la de Cádiz de 1812, nunca entró en vigor debido a que cuando se promulgó los insurgen-

⁵⁰ Rafael Pérez Palma, Fundamentos constitucionales del procedimiento penal, México, Cárdenas editor y distribuidos, 1974, p. 39.

tes habían sido dispersados por el ejército virreinal hacia diferentes lugares de la Nueva España. Asimismo, es de mencionarse que fue redactada por Andrés Quintana Roo, el doctor José María Cos y Carlos María Bustamante.⁵¹

No obstante que la Constitución de 1814 careció de vigencia en la Nueva España, a partir de ella todas las constituciones que se expedirán en lo futuro en el país, contendrán como garantía de los gobernados el manifestar libremente sus ideas a través de la imprenta. La Constitución de Apatzingán la señalaba en el artículo 40 del Capítulo V (De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos) de la siguiente manera:

"La libertad de hablar, de discutir y de manifestar las opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el

⁵¹ Vicente Leñero, Martirio de Morelos, México, Ed. Ariel y Seix-Barral, S. A. 1981, p. 108.

honor de los ciudadanos".⁵²

Igualmente, en el mismo Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana --como también se le conoce a la constitución expedida en Apatzingán-- el artículo 119 del Capítulo VIII mencionaba que dentro de las atribuciones del Congreso Supremo -- estaba:

"Proteger la libertad política de imprenta".⁵³

Ahora bien, debido a que la Nueva España continuaba ligada a España de una u otra forma, todo lo -- que sucedía allí repercutía en ella, Así, los sucesos de enero de 1820 ocurrido en España obligaron al rey Fernando VII a restablecer en ese país, y por consiguiente en sus colonias, la Constitución de 1812. Sin embargo, en la Nueva España el virrey Juan Ruiz de Apodaca se negó a poner en vigor dicha constitución.

⁵² Citado por Pinto Mazal en op. cit., p. 104.

⁵³ Ibidem.

Esto originó que el país se viese envuelto en luchas armadas, que obligaron al virrey a restablecer la Constitución de Cádiz en todo el virreinato.

Al terminarse la lucha de independencia gobernó en el país el emperador Agustín de Iturbide, quien al frente de la Junta Provisional Gubernativa reprobó la proposición de restablecer la previa censura a la prensa. Sin embargo, en un decreto publicado en diciembre de 1821 se señalaba el restablecimiento de dicha censura, debido a los abusos que se cometían a través de los medios impresos al hacer uso de la libertad de imprenta.

También durante el gobierno de Iturbide, se convocó a la realización de un Congreso Constituyente para elaborar la constitución que regiría en el país. Dicho congreso expidió en octubre de 1824 la constitución que es conocida comúnmente como la Constitución de 1824, la cual estuvo vigente hasta 1835. Cabe destacar que esa constitución contenía los principios fundamentales de todo régimen federal de naturaleza democrática, y que la Constitución de los Esta

dos Unidos de Norteamérica fue la principal fuente de inspiración de los congresistas en 1824.

La libertad de imprenta quedó contenida en la Constitución de 1824 en el artículo quinto fracción - tercera, el cual imponía al Congreso la facultad de:

"proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos en ninguno de los Estados y Territorios de la Federación".⁵⁴

Igualmente, el artículo 161 obligaba al Estado

a:

"proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir, y publicar - sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación, cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia".⁵⁵

⁵⁴
Ibidem, p. 112.

⁵⁵
Ibidem.

Es de hacer notar que las disposiciones de esta constitución en relación a la libertad de imprenta, no abarcaban los comentarios sobre el ámbito religioso ya que se consideraba a la religión católica como la religión del Estado mexicano y, por tanto, no debería publicarse comentario alguno acerca de ella.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, México vivió una trágica etapa de pronunciamientos militares internos debido a que se trató de imponer un gobierno de tipo centralista. Las luchas por la implantación de esta forma de gobierno se vieron reflejadas también en los periódicos, lo que orilló al presidente Vicente Guerrero a decretar el 4 de septiembre de 1829 el restringimiento del uso de la prensa y "declarar responsables a los autores, editores e impresores de papeles que protegieran directa o indirectamente cualquier intento de invasión a la república, apoyasen algún cambio del sistema federal o atacasen calumniosamente a los supre-

mos poderes de la Federación o los Estados".⁵⁶

En octubre de 1835, durante el mandato presidencial del general Miguel Barragán -interino de Antonio López de Santa Anna- se dio el cambio del gobierno federal al central. Por tanto, en 1836 el Congreso Legislativo estableció disposiciones jurídicas de ese carácter que fueron conocidas como Las Siete Leyes Constitucionales, las cuales estuvieron vigentes hasta 1843.

Referente a las libertades que nos ocupan se encontraban dentro de la Primera Ley. Dicha Ley establecía en el artículo segundo fracción séptima, - que se podía:

"imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, las ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable de ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes, pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta mientras tanto no se dicten otras en esta materia".⁵⁷

⁵⁶ Ma. del Carmen Ruiz Castañeda, et al., El periodismo en México, 450 años de historia, 2a. ed., México, UNAM, ENEP-Acatlán, 1980, p.143.

⁵⁷ Citado por Castaño en op. cit., p. 27.

En 1843 el Congreso -bajo el gobierno del general López de Santa Anna- promulgó también una constitución conocida bajo el nombre de Las Bases Orgánicas cuya vigencia en el país fue corta. Esta Constitución consignaba en los artículos nueve fracción segunda, diez, once y doce las libertades que estamos tratando y en ellos se mencionaba lo siguiente:

Artículo nueve: "Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para imprimir las y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura".⁵⁸

Artículo diez: "Los escritos que versan sobre el dogma religioso o sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes y en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada".⁵⁹

Artículo once: "Una ley calificará los abusos de libertad de imprenta, designará sus penas y arreglará el juicio; no pudiéndose fijar otras faltas que las siguientes: contra la religión, contra la moral y buenas costumbres, bienes, provocación a la sedición y desobediencia a las autoridades y calumniando a

⁵⁸Ibidem, p. 28

⁵⁹Ibidem.

los funcionarios públicos en su conducta oficial".⁶⁰

Artículo doce: "No serán responsables los impresores sino en el caso de que no se aseguren de la responsabilidad del editor o del escritor en la forma legal; una ley secundaria señalará el tiempo que dure esta responsabilidad".⁶¹

Las Bases Orgánicas estuvieron vigentes hasta 1847. En esa fecha se expidió una Acta de Reformas que reimplantaba en el país la Constitución de 1824, sólo que reformada de acuerdo a las condiciones políticas y sociales de esa época.

Cabe precisar que en 1846 se publicó un reglamento sobre la libertad de imprenta suscrito por el ministro de gobernación José María Lafragua. Dicho reglamento estuvo vigente durante el gobierno del general Martín Carrera (1855) y contenía entre otros señalamientos los siguientes:

Artículo primero: "Ninguno puede ser molestado en sus opiniones; todos tienen derecho para

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ Ibidem.

imprimirlas y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores".⁶²

Artículo tercero: "En los delitos de imprenta no hay complicidad en impresores; pero serán responsables, si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del editor o escritor".⁶³

Asimismo, el reglamento señalaba en el Título VI la creación de dos jurados. Uno para calificar los delitos de imprenta (jurado de acusación) y otro para sentenciar a los acusados (jurado de sentencia). Cabe destacar que este instrumento jurídico que consideraba a la facultad de expresar el pensamiento por medio de la imprenta como uno de los primeros del hombre, y la libertad de ejercerlo, una de las más preciosas prerrogativas que tiene el hombre mismo, tenía como objeto controlar "los abusos tanto de la prensa, que pueden provocar la anarquía, como del poder que puede, sin una prensa libre, deslizarse hacia la tiranía".⁶⁴

⁶² Citado por Gerald L. McGowan en Prensa y poder, México, El Colegio de México, 1978, p. 307.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Gerald L. McGowan, op. cit., p. 70.

Ahora bien, en cuanto al Acta de Reformas promulgada en 1847, se indicaba en el artículo veintiseis - lo siguiente:

"Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para - el libre ejercicio de su arte - ni hacerlos responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal- la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de he- cho y castigados sólo con penas pecuniarias o de reclusión".⁶⁵

Estas disposiciones estuvieron reforzadas por el contenido de la Ley Otero publicada en 1848 y vigente durante el gobierno del general Juan Alvarez. Entre las disposiciones contenidas en dicha ley destacaban las que a continuación se mencionan:

Artículo primero: "En ningún ca- so es lícito escribir contra la vida privada, ni atacar la moral pública".⁶⁶

Artículo segundo: "Es difamato- rio todo escrito en el cual se

⁶⁵ Citado por Burgoa en op. cit., p. 397

⁶⁶ Citado por McGowan en op. cit., p. 315

ataque al honor o a la reputación de cualquier particular, corporación o funcionario público, se le ultraje con sátiras, invectivas o apodos".⁶⁷

Artículo quinto: "Todo escrito difamatorio o que ataque la moral pública, debe ser perseguido y castigado de oficio. Los fiscales de imprenta y los síndicos del ayuntamiento están obligados a denunciarlo, y los jueces pueden proceder de oficio o excitados por la autoridad política".⁶⁸

Como se observa del contenido de esta ley, el propósito era poner fin a los ataques que se hacían al orden social por medio de escritos difamatorios, los cuales salían a la luz pública en los periódicos.

Por otro lado, destaca el hecho de que en los treinta años que llevaba de vida independiente, México no gozó de paz, ni obtuvo desarrollo económico, ni concordia social y mucho menos estabilidad política. Entre 1821 y 1850 se vivió en el país una crisis en todos los órdenes. Por ello, a partir de 1850 la clase intelectual del país, no obstante estar dividida, decidió tomar el poder político para restablecer el orden. De dicha división surgieron dos partidos polilí

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ Ibidem.

uticos que harían zozobrar nuevamente a la Nación mexicana. Tales partidos fueron el liberal y el conservador.

Los primeros en tener el poder fueron los conservadores quienes encabezaba en la presidencia el general Antonio López de Santa Anna. Entre las disposiciones jurídicas emitidas en el gobierno de este presidente, figuraba la ley expedida el 25 de abril de 1853 por el ministro de justicia Teodosio Lares. Por tal razón, esa ley es conocida comúnmente como Ley Lares.

Dicha ley —que arreglaba el uso de la libertad de imprenta— imponía la censura más rigurosa y arbitraria de que se tenga conocimiento en materia periodística. Algunos señalamientos de esa ley fueron:

Artículo segundo: "Todos los impresores establecidos o que en adelante se establezcan, tendrán obligación de presentarse en el Distrito ante el gobernador, y en los demás lugares ante la primera autoridad política, para que en un registro que se llevará al efecto, se anote su nombre, el pueblo de su residencia, la calle y número de habitación. Los impresores establecidos que pasados tres días después de su publicación de este decreto, y los que antes de abrir no cumplieren con esta disposición, pagarán una multa de doscientos a quinientos pesos, sin perjuicio de hacer-

efectiva la matrícula".⁶⁹

Artículo cuarto: "Los impresores pondrán en sus impresos sus verdaderos nombre y apellidos, el lugar y año de la impresión. El que no lo hiciere, sufrirá por la primera vez la multa de veinticinco a cincuenta pesos, doble por la segunda y a la tercera se le considerará como impresor clandestino y la multa será de doscientos a quinientos pesos. La omisión o falsedad de alguno de los requisitos expresados, se castigará con la multa de diez a veinticinco pesos".⁷⁰

Los impresores que no acataron esas disposiciones se expusieron a multas y a arrestos carcelarios, confiscación de la imprenta e incluso suspensión definitiva de las publicaciones. En consecuencia, esta ley es considerada, por sí misma, como restrictiva de la libertad de imprenta al establecer un estricto control a la prensa. Esta ley estuvo vigente hasta el 12 de octubre de 1855, y volvió a proclamarse del 18 de julio de 1858 al 25 de diciembre de 1860 (fecha en que se derogó).

Durante el gobierno del presidente Ignacio Comonfort se expidió la Constitución de 1857, lo que signi

⁶⁹
Ibidem, p. 294

⁷⁰
Ibidem, p. 295

ficó un triunfo para el partido liberal y sus seguidores. Dicha constitución, cuyos principios fueron básicamente los de la Constitución de 1824, ampliaba los capítulos de las libertades individuales. La vigencia de esta constitución causó honda crisis en el ámbito político del país que provocó su desconocimiento. Este hecho inició, prácticamente, la Guerra de Reforma cuyo principal logro fue la promulgación de las Leyes de Reforma que originaron el rompimiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Debemos destacar que en esa época surgieron intelectuales en todos los campos que con sus ideas liberales y acciones políticas lucharon por un México mejor. Entre ellos podemos mencionar a Miguel Lerdo de Tejada, en el campo de la economía, Melchor Ocampo, en filosofía, Benito Juárez, Valentín Gómez Farías y José María Iglesias, en política; Ignacio Ramírez, Manuel Payno y, sobre todo, Francisco Zarco Mateos, en periodismo.

En lo que respecta a las libertades de expresión y de imprenta ambas quedaron plasmadas, tras acalorados debates en el seno del Congreso Constituyente, en los artículos sexto y séptimo de la constitución expedida. Tales artículos señalaban lo siguiente:

Artículo sexto: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público".⁷¹

Artículo séptimo: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia; ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura - ni exigir fianza a los autores o impresores; ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena".⁷²

De gran relevancia resultó para el futuro del país el que Zarco haya luchado en las memorables sesiones del Congreso Constituyente de 1856 por el ejercicio de una libertad de expresión de las ideas por medio de la imprenta que abarcara todas las materias, aun las religiosas, lo que anteriormente no sucedía ya que como recordamos, desde el régimen co

⁷¹ Citado por Castaño en op. cit., p. 31

⁷² Ibidem.

lonial, pasando por la ruptura de éste para construir uno republicano, en el país no podían exterrnarse las ideas acerca de la religión católica debido a que la iglesia era una de las instituciones que mayor influencia tenía en la vida social, política y cultural de la Nación mexicana.

Por ello, a través de los editoriales de los periódicos donde colaboró (El Demócrata, La Ilustración Mexicana y el Siglo XIX) Francisco Zarco siempre pugnó por el ejercicio de la libertad de las ideas en medios impresos.

Asimismo, fue tal la importancia e influencia de este periodista en la vida pública de ese tiempo que el presidente Benito Juárez lo integró como parte de su gabinete. Ya en funciones gubernamentales, bajo su influencia se expidió en 1861 la Ley de Imprenta; misma que declaraba la libertad de escribir y publicar impresos sobre cualquier materia sin previa censura ni depósito de fianza. Igualmente, dicha ley señalaba que los delitos de prensa deberían ser calificados por un jurado de imprenta. Esta ley se derogó poco tiempo después, y en 1867 se implantó como Ley Orgánica de Prensa.

Durante la etapa porfirista estuvo vigente la Constitución de 1857. Sin embargo, el contenido de la misma resultó ser letra muerta en la práctica.

Sus disposiciones no se aplicaron en favor del pueblo, sino que éste sufrió las injusticias de la clase en el poder.

En este periodo, a través del periódico gobiernista La Libertad se publicaron escritos que proponían la modificación al artículo séptimo de la constitución. Dicha modificación consistía en suprimir el jurado de imprenta proponiéndose que los delitos cometidos por la prensa fueran juzgados por tribunales ordinarios. En virtud de la oposición que algunos periodistas hicieron a tal proposición no se implantó. Sin embargo, en 1883 durante el gobierno del general Manuel González se estableció la modificación al artículo citado la cual expresaba lo siguiente:

"Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados; los del Distrito Federal y Territorios de la Baja California conforme a la legislación penal".⁷³

En consecuencia, los periodistas sufrieron innumerables atropellos ya que se les consideraba posibles autores de delitos de prensa. A fines del por-

⁷³Citado por Pinto Mazal en op. cit., p. 125.

firiato las persecuciones a los periodistas fueron más frecuentes. Entre los que sufrieron encarcelamientos y torturas estaban los hermanos Jesús, Enrique y Ricardo Flores Magón, Filomeno Mata y Daniel Cabrera.

Bajo la aparente tranquilidad en que se desenvolvía el país, el pueblo estaba sujeto a las órdenes del general Díaz. Las arbitrariedades de él y de sus colaboradores originaron en el pueblo un total descontento, originándose así las condiciones propicias para el movimiento armado de 1910.

Al terminar la Revolución mexicana se expidió en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917, la constitución que actualmente nos rige. En tal ordenamiento jurídico observamos la visión social y política de los constituyentes al plasmar tal y como estaban redactados en la Constitución de 1857 los artículos sexto y séptimo. Incluso a este último se le adicionó lo relativo a que la imprenta no debería ser considerada como instrumento de delito, y a que los empleados o vendedores de periódicos no se les imputara delito alguno de prensa.

Por otro lado, debemos señalar que el 15 de abril de 1917 entró en vigor la Ley de Imprenta que rige actualmente en el país. Dicha ley, expedida por Venustiano Carranza, es reglamentaria de los artículos sexto y séptimo constitucionales. Al

respecto, el jurista Ignacio Burgoa menciona que esta ley (que enmarca los criterios falta de respeto a la vida privada, ataques a la moral y alteración a la paz pública) no debería tener vigencia jurídicamente hablando, en virtud de que fue promulgada antes de que entrara en vigor la actual constitución (primero de mayo de 1917).⁷⁴

En cuanto al periodo contemporáneo, debemos destacar que no se han suspendido expresamente ni la libertad de prensa ni la de imprenta. Asimismo, la censura a las ideas no se lleva a cabo como en épocas pasadas cuando se exigía a todo texto la revisión gubernamental antes de su publicación. Sólo durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, éste decidió suspender la libertad de prensa después del intento de rebelión que originó la reforma a la constitución en 1927. Dicha libertad se reanudó al sofocarse la citada revuelta.

Sin embargo, a pesar de no haberse decretado suspensiones al ejercicio tanto de la libertad de expresión de las ideas como de la libertad de imprenta, ni de expedirse leyes de censura se han creado mecanismos más sutiles que operan similarmente a las leyes de censura permitiendo al Estado controlar el ejercicio de las libertades mencionadas.

⁷⁴ Ignacio Burgoa, op. cit., p. 387.

Entre los mecanismos creados en la actualidad para controlar la información está la dotación de papel periódico a través del organismo estatal denominado Productora e Importadora, S. A. (PIPSA), así como el otorgamiento de franquicias postales para la distribución de diarios y revistas. Por tanto, este tipo de mecanismos impiden el libre ejercicio de las libertades consignadas en los artículos sexto y séptimo de nuestra Carta Magna.

En 1977, a consecuencia de la Reforma Política implantada por el Ejecutivo, el artículo sexto constitucional se reformó. Tal reforma consistió en adicionar al texto de ese artículo la siguiente inscripción:

"El derecho a la información será garantizado por el Estado".⁷⁵

La trascendencia política y social de esta reforma está por inscribirse en la historia nacional, ya que no sabemos realmente si operará como garantía social que permitirá que al pueblo se le informe verazmente de los actos del gobierno, o si servirá para controlar con más sutileza el ejercicio de esta noble profesión que es el periodismo. Mientras tanto consideramos que no habrá cambios concretos en la

⁷⁵ Const. Pol. Mex., art. 6.

vida social y política del país ahora que está garan-
tiado constitucionalmente el derecho a la informa-
ción, ya que mientras la información siga suminis-
trándose de las mismas fuentes actuales y siga pade-
ciendo los mismos mecanismos de control, no se podrá
ejercer el nuevo derecho consagrado en nuestra cons-
titución.

2. Surgimiento de la prensa en México

A través del periodismo se reflejan las características propias de cada país. Por ello, en este punto expondremos la influencia y efectos de la prensa en las diversas etapas históricas en México, así como los periódicos de mayor relevancia en cada una de esas épocas.

La prensa de cualquier país no hubiera tenido el desarrollo que hoy en día le conocemos sin el invento perfeccionado por Gutenberg: la imprenta. Apenas establecida la primera imprenta en América en 1539, honor que correspondió a México, se imprimieron las primeras publicaciones. Esto trajo como consecuencia un rompimiento en "el equilibrio de la comunicación oral y directa que durante varios siglos había sido la única, para pasar a una época de comunicación visual y directa".⁷⁶

En el mismo año, se publicó el primer libro impreso: La Breve y más Compendiosa Doctrina en Lenguas Mexicana y Castellana. Es importante señalar que el material impreso en esas fechas --cartillas para ense

76

Citado por Julio del Río Reynaga en Anotaciones sobre los medios de información en México (apuntes), México, UNAM, FCPS, 1977, p. 14.

ñar a leer, catecismos, confesionarios, gramáticas, vocabularios y sermonarios en lengua indígena- esta ba destinado a la evangelización y enseñan_za de los indios.

El primer impreso informativo que se conoce: La Relación del Espantable Terremoto de Guatemala, fue editado en México por Juan Pablos en 1541. A partir de entonces comenzaron a publicarse informaciones esporádicas con el nombre de "hojas volantes", de carácter noticioso pero no de aparición regular. También aparecieron "los primeros corresponsales - gratuitos: viajeros que llegaban de España y contaban los acontecimientos de ese país".⁷⁷

En 1722, el padre Juan Ignacio de Castorena y Ursúa Goyeneche publicó el primer periódico regular en la Nueva España: Gaceta de México y Noticias de la Nueva España. Dicha publicación era mensual y solamente apareció en seis ocasiones.

Juan Francisco Sahagún de Arévalo y Ladrón de Guevara, en 1728, publicó la Gaceta de México. Esta publicación dejó de circular por falta de papel, volviendo a publicarse con posterioridad bajo el nombre de Mercurio de México.

Cabe señalar que en esta época el periodismo era artesanal, la impresión casi manual y el tiraje y la circulación escasos. Los lectores eran hombres de la aristocracia peninsular y criolla. Los demás grupos sociales no tenían acceso a las publicaciones debido al alto precio de las mismas y al analfabetismo.

2.1 El periodismo en la época independiente

En el país comenzó a manifestarse un profundo malestar ocasionado por causas de carácter social, político, económico y cultural, que poco a poco fueron acabando con la estabilidad de la Colonia para dar paso a una nueva época. Ante tales motivos y dado el descontento existente entre los habitantes de la Colonia surgió el deseo de independizarse de España. Se manifestó en la gente la necesidad de expresarse e informarse con libertad, debido a que las publicaciones de ese entonces pasaban por previa censura.

En esas circunstancias apareció, en 1805, el primer periódico cotidiano que hubo en México con el nombre de El Diario de México fundado por Carlos María Bustamante y Jacobo de Villaurrutia.

En sus páginas escribieron además de sus fundadores, Juan Wenceslao Barquera, Juan María Lacunza, Mariano Barazábal, Andrés Quintana Roo, entre otros. En un principio, el periódico tenía tenden-

cia gobiernista, pero posteriormente los artículos de Bustamante y Villaurrutia lo orientaron hacia la oposición. En consecuencia, los dos periodistas fueron perseguidos por las autoridades virreinales.

Con motivo de la Guerra de Independencia, en 1810, aparecieron en el país periódicos que defendieron o atacaron el movimiento insurgente. Así, en Guadalajara, Miguel Hidalgo y Costilla fundó el periódico que fue el vocero de la lucha independiente: El Despertador Americano. En dicho periódico se comentaron los triunfos del ejército insurgente, se delataron las arbitrariedades de los españoles y se hicieron llamados a la población para que interviniera en la lucha. También se publicaron el Telégrafo de Guadalajara (oposicionista a la insurgencia), el Centinela contra los Seductores, el Mentor Mexicano y el Semanario Político.

El 5 de octubre de 1812 se promulgó en la Nueva España el Decreto de Libertad de Imprenta. Este decreto contenía la libertad de imprenta y el derecho de expresarse. Como resultado aumentó el número de publicaciones; surgieron El Juguetillo, de Carlos María Bustamante, y el Pensador Mexicano, de Fernández de Lizardi. Sin embargo, el periodo de ejercicio de esas libertades fue corto, debido a que el 5 de diciembre de 1812 el virrey Venegas suspendió la libertad de imprenta y persiguió a algunos periodistas. Entre ellos a Fernández de Lizar

di, quien fue enviado a prisión, y a Bustamante.

Otros periódicos importantes de esa época fueron el Ilustrador Nacional, editado por el cura José María Cos, el Ilustrador Americano, Semanario Patriótico Americano y el Correo Americano del Sur, vocero oficial de José María Morelos y Pavón.

Al entrar el ejército trigarante a la ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821, nacen periódicos, se publican folletos y se lanzan "hojas volantes" que se refieren a la consumación de la Independencia. Este hecho histórico "abrió para el periodismo mexicano una etapa cuyas características generales se mantuvieron más o menos invariables hasta el advenimiento de la prensa industrial a fines del siglo XIX".⁷⁸ La prensa gozó inicialmente de una ilimitada libertad, dándose un periodismo de tipo político, polémico y ligado a la acción de los partidos y facciones.

Meses después, en junio de 1822, Iturbide estableció un gobierno imperial. Suceso que provocó la división de los periódicos. Apareció el Diario de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, defensor de los intereses del imperio, editado por Manuel Alejandro Valdés y Tellés Girón, hijo.

⁷⁸ Ruiz Castañeda, EL periodismo..., op. cit., p. 129.

Posteriormente se llamó Gaceta Imperial. Por su parte, la gente que estuvo a favor de la implantación de un gobierno republicano fundó periódicos como "El Hombre Libre y El Pacto Social."

En 1824 "bajo el gobierno de Victoria se disfrutó de libertad de prensa; sin embargo, el inmigrado italiano marqués de Sant'Angelo fue expulsado en julio de 26 por comentar, en papales que traducía Zavala al castellano, la política exterior mexicana".⁷⁹

Dos años después, en 1826, apareció en Iris, periódico que publicó las primeras litografías hechas en México. En su primera publicación salió una ilustración a colores de un figurín de modas. El Iris más que un periódico podría considerarse un magazine dirigido a la mujer. También fue el primero en editar una caricatura política. Por esas mismas fechas surgió la Gaceta Constitucional de Nuevo León; estaba dirigida a la mujer y trataba cuestiones políticas y económicas.

A pesar del origen revolucionario de Guerrero, éste procedió a restringir, durante su administra---

⁷⁹ Citado por Ruiz Castañeda en Historia del periodismo en México (apuntes), México, UNAM, FCPS, 1977, p. 3.

ción, la libertad de prensa a través de los decretos del 4 y 11 de septiembre de 1829. En los decretos se establecieron severas sanciones contra los que atacaron al gobierno. En ese año, José María Heredia, preocupado por hacer periodismo literario, publicó La Miscelánea.

En 1830, Anastasio Bustamante usurpó la presidencia a través del Plan de Jalapa. Hizo un gobierno fuerte con la ayuda de Lucas Alamán, quien dirigió, en ese periodo, la represión a la prensa opositora. Durante el gobierno de Bustamante se publicó un decreto que facultaba al gobierno para imponer multas a los impresores de libelos. En junio de 1831 sufrieron las consecuencias Sabino Ortega y Andrés Quintana Roo, debido a que después de seis meses de haber publicado El Federalista, el cual fue calificado como sedicioso desde el segundo número, les aplicaron multas que significaron el embargo de la imprenta. Otras publicaciones de esta época fueron: El Gladiador, periódico ministerial; El Tribuno del Pueblo, de Manuel Crescencio Rejón; El Fénix de la Libertad fundado por Vicente Rocafuerte en colaboración con Juan Rodríguez Puebla, Mariano Riva Palacio, Rejón y Andrés Quintana Roo.

El 10. de abril de 1833 fue electo presidente el general Antonio López de Santa Anna. Es importante señalar que también esta persona fue de los principales adversarios de la libertad de expresión, ya

que constantemente buscó la manera de mantenerla amordazada.

Durante este periodo destacaron algunas publicaciones de la provincia por su tendencia reformista: El Mensajero Federal, de Veracruz; La Aurora, de Puebla; El Reformador, de Toluca; El Baluarte y El Zapoteca ; El Aristarco, de Durango; El Yunque, de San Luis Potosi; La Bocina del Pueblo, de Morelia; El Reformador - Federal, de Guadalajara, entre otros. Por el lado conservador aparecieron: La Antorcha, de Juan N. Navarrete, El Defensor de la Religión y El Espejo.

El 8 de abril de 1839, Santa Anna contrarrestó la oposición de algunos periódicos. Proclamó un decreto a través del cual los acusaba de subversivos y mandaba aprehender a sus directores. Dicho decreto señalaba lo siguiente:

"El carácter sedicioso de algunos periódicos de esta capital como - El Cosmopolita, El Restaurador (a parecido en ese año), El Voto Nacional y otros, está notoria y publicamente calificado, y es indudable que bajo el nombre de oposición han establecido un sistema - permanente de anarquía y subversión, con que ofendiendo a la moral pública insultan a la autoridadad de las leyes constitucionales, y procurando envilecer y hacer - despreciables a los ojos del pueblo el poder, la dignidad y las - personas de los magistrados, incini

tan a la desobediencia y al trastorno del orden... Bajo tales fundamentos he tenido a bien resolver...que se persiga y aprehenda a los autores y cómplices de todo impreso de la clase referida que de hoy en adelante se publique y circule en esta capital y en su departamento...(y que los responsables)...sean trasladados luego que se arresten a las fortalezas de San Juan de Ulúa o Acapulco, donde quedarán a disposición de sus jueces".⁸⁰

En 1840 aparecieron La Ilustración Mexicana, El Repertorio, Almanaque Universal, La Reforma y El Ateneo Mexicano. Este último fundado por el conde don José Justo de la Cortina en colaboración con el marqués Calderón de la Barca. En sus páginas escribieron Guillermo Prieto, Andrés Quintana Roo, José María Lafragua, Manuel Payno, Francisco Ortega y otros intelectuales. En abril de ese año, el ministro don Juan de Dios Cañedo expidió la revocación del acuerdo santannista con lo cual se restauraba la libertad de expresión, mencionando que:

"La justificación del Presidente, no puede permitir que siga en suspenso el derecho de escribir, primera garantía de los pueblos que-

⁸⁰ Citado por Ruiz Castañeda, El periodismo...., op. cit., p. 162.

han adaptado el sistema representativo".⁸¹

En 1841 surgieron El Clamor Nacional, El Ocaso de las Revoluciones y El Diario del Gobierno. Por esas fechas también dieron principio las actividades de uno de los periódicos que más larga vida había de tener y mayor significación en la prensa mexicana: El Siglo XIX. Este periódico fue fundado por Ignacio Cumplido y dirigido por Francisco Zarco, hombre de ideas liberales. Colaboraron en sus páginas - Manuel Payno, José María Lafragua, Rodríguez Puebla, José T. Cuéllar, entre otros. Cabe destacar que el Siglo XIX tuvo cuatro épocas: la primera de 1841 a 1845, la segunda de 1848 a 1858, la tercera de 1861 a 1863 y la última de 1867 a 1896.

Hasta 1844 se utilizaron "por primera vez en el país las prensas mecánicas para fines periodísticos".⁸² Esto hizo posible aumentar las tiradas de los periódicos y reducir el costo de las publicaciones. El Siglo XIX fue el primer periódico en contar con este instrumento.

⁸¹ Ibidem, p. 163.

⁸² Del Río Reynaga, op. cit., p. 16.

Vicente García Torres publicó el Monitor Republicano, el cual estaba dividido en secciones: arte, industria, comercio, modas, literatura, teatro, variedades y anuncios. Algunos de sus colaboradores - fueron Francisco Zarco, Guillermo Prieto, José María Lafragua, Ponciano Arriaga y José María Vigil.

En 1845 apareció El Tiempo editado por Lucas-Alamán. También fue publicado La Espada de Don Simplicio, periódico satírico contra el régimen. Uno - de sus fundadores fue Guillermo Prieto.

En 1846, al estallido de la guerra entre México y Estados Unidos, los periódicos que habían en esa época tuvieron una estricta censura. Santa Anna ejerció contra los periodistas de oposición persecuciones y malos tratos. Sin embargo, los periódicos partidistas seguían reflejando la causa por la cual luchaban. Así existieron los periódicos de tendencia centralista como La Patria, de influencia monárquica como El Universal y de ideas federalistas - como El Monitor Republicano y el Siglo XIX.

En 1847, como respuesta a la inconformidad de la prensa por el curso de la guerra, se suspendió - la libertad de imprenta en lo referente a las discusiones de los asuntos políticos y militares. A mediados de ese año, el Ministro de Guerra ordenó la suspensión de los periódicos mientras la capital se encontrara amenazada por el enemigo. Los periódicos -

reaparecieron el 13 de junio de 1848, durante el gobierno del general José Joaquín de Herrera.

El 20 de abril de 1853 volvió a la presidencia por última vez el general López Santa Anna. Cabe señalar que bajo el gobierno de esta persona se expi--dió, el 25 de abril de ese año, la Ley Lares que imponía un estricto control a la libertad de prensa.

En 1854, mediante el Plan de Ayutla, se derro--có definitivamente a Santa Anna. Vencido salió de México y desapareció finalmente de la escena política mexicana.

2.2 El periodismo en la época de la Reforma y el Im--perio de Maximiliano

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla se nombró presidente interino al general Juan Alvarez, quien - se rodeó de liberales avanzados: Melchor Ocampo en el ministerio de Relaciones, Benito Juárez en el de Justicia, Guillermo Prieto en el de Hacienda e Igna--cio Comonfort en el de Guerra.

Durante este periodo tuvieron vigencia algunas leyes y reglamentos de imprenta. Entre otros el regla--mento signado por José María Lafragua en noviembre - de 1846, y la Ley Otero conocida así por que fue fir--mada por el ministro de Gobernación Mariano Otero en junio de 1848.

La prensa gozó de una libertad absoluta, que aprovecharon tanto los periódicos de tendencia conservadora (La Cruz, La Sociedad y El Omnibus) como los de influencia liberal (El Siglo XIX, El Republicano, El Heraldó y El Monitor Republicano) para propagar sus ideas en forma desbordante y apasionada.

Durante la corta administración presidencial del general Alvarez se expidió la convocatoria, el 16 de octubre de 1855, para el Congreso constituyente. La reacción inmediata de los periódicos conservadores fue oponerse a la eliminación del clero de las elecciones. Surgieron también leyes que fueron objeto de crítica y desapruebo por parte del clero y los periodistas conservadores. Estas leyes fueron: la ley Juárez que restringía los fueros eclesiásticos, la ley Iglesias que desamortizaba los bienes - inmuebles en poder de corporaciones civiles y eclesiásticas y la ley Lerdo que prohibía a la iglesia el control de los comentarios y el cobro de derechos parroquiales a los pobres.

En ese mismo año, el general Ignacio Comonfort ocupó la presidencia. Durante este periodo presidencial se efectuó la apertura del Congreso constituyente, que ratificó la ley Juárez. Por su parte, la prensa atacó y defendió el proyecto de la constitución que debería regir en el país. El Monitor Republicano "abre sus columnas a todos los mexicanos

para que emitan su opinión",⁸³ respecto al proyecto. Sin embargo, "la falta casi absoluta de respuesta del público, corrobora la afirmación de que los periódicos liberales... no eran aún... intérpretes cabales de la voluntad de la nación".⁸⁴

El 5 de febrero de 1857, después de un año de a pasionados debates en el seno de las cámaras y en la prensa, se proclamó la Constitución del 57. Los periódicos inmediatamente la atacaron o defendieron. De es ta manera, El Siglo XIX, en la publicación del 14 de febrero de 1857, auguraba el término de la guerra ci vil, al señalar que "la expedición del código fundamental es el golpe más fuerte que en su derrota ha su frido la reacción por que se le acaba todo pretesto pa ra seguir promoviendo la guerra civil".⁸⁵ Por su par te, El Heraldó del día 6 de febrero de 1857 "manifes-
taba sus esperanzas al proclamar: '¡Al fin hay con titución;' y hacía votos para que la paz fuese el mo tor de la prosperidad nacional".⁸⁶ La Nación, por otro lado, señaló "que, 'por desgracia', la Carta de 1857 iba a tener la misma suerte que las anteriores:

⁸³ Ruiz Castañeda, El periodismo..., op. cit., p. 186.

⁸⁴ Ibidem.

⁸⁵ McGowan, op. cit., p. 218.

⁸⁶ Ibidem.

las pasiones del vencedor, estimuladas por la victoria, se dejan arrastrar hasta el extremo de consignar en los artículos fundamentales del nuevo pacto social, las ideas más exageradas".⁸⁷ El Monitor Republicano se opuso a la Constitución y propuso un golpe de estado. A través de sus páginas solicitaba que el congreso "se declarase reformante de la Constitución".⁸⁸ Dicho periódico fue acusado de traidor por El Siglo XIX.

Al finalizar 1857, el general Félix Zuloaga, encabezando al partido conservador, proclamó el Plan de Tacubaya y desconoció a la Constitución y al gobierno de Comonfort, quien renunció posteriormente a su cargo de presidente. De acuerdo con la Constitución Benito Juárez asumió la presidencia. Sin embargo, el partido de los conservadores nombró presidente a Zuloaga y se apoderó de la capital. Juárez tuvo que salir de la ciudad de México hacia provincia.

De esta manera, dividido en dos bandos, el país sufrió las consecuencias de la llamada Guerra de Reforma, que concluyó con la victoria de los liberales acaudillados por Juárez.

⁸⁷
Ibidem.

⁸⁸ Ruiz Castañeda, El periodismo..., op. cit., p. 187.

Durante el gobierno de Juárez se dictaron las Leyes de Reforma que ocasionaron la separación de la Iglesia y el Estado. En 1861 se expidió la Ley de imprenta que restauraba la libertad de expresar y difundir las ideas sin previa censura.

Por lo que respecta a la prensa fue netamente partidista. Surgieron periódicos tanto liberales como conservadores. Entre los primeros estuvieron El Movimiento, La Reforma, El Fénix y El Artesano; entre los conservadores: El Pájaro Verde, el Universal y el Cronista de México.

En 1861, los problemas económicos del país se agudizaron a tal grado que el presidente Juárez suspendió el pago de la deuda extranjera. Esto disgustó a los países con los que México tenía deudas (Francia, España e Inglaterra). Los conservadores mexicanos aprovecharon esta situación y buscaron el apoyo de esos países para derrotar a los liberales. En consecuencia, los conservadores consiguieron que el emperador de Francia, Napoleón III, se interesara por establecer en México un imperio y ofreció la corona a Maximiliano de Habsburgo. Así, el 12 de junio de 1864, se estableció en México el Segundo Imperio, el cual duró tres años.

En esta época aparecieron periódicos como L'Estafette dex Deux Mondes (en francés), La Monarquía

y El Periódico del Imperio, defensor del gobierno imperial; La Sociedad, El Cronista y el Franco Mexicano no fueron publicaciones de los conservadores; El Monarca, de tendencia liberal, satirizó a Maximiliano.

En 1867 triunfó la República sobre el Imperio y el Partido Liberal sobre el Conservador. Esto representó para México una época en que "la sociedad alcanzó un desarrollo completo y normal, cuando los políticos eran honestos y trabajaban para el pueblo, cuando los ideales eran elevados, cuando los periodistas intelectuales y los legisladores periodistas"⁸⁹. Benito Juárez era el Presidente de la República y sus principales colaboradores fueron Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias.

Asimismo se abrió para la prensa una nueva etapa. Con mayor libertad se manifestaron periódicos de todos los matices políticos. Aparecieron la Revista Universal, El Recopilador, Ilustrador Espírita y El Correo Mexicano. En Guadalajara se editó La Chispa: en Veracruz, El Observador y El Pensamiento de Veracruz. Poco después, en 1869, surgieron El Teatro, Ba la Roja, El Boquiflojo, El Renacimiento y el Bucanero. Este último fue publicado por Angela Lozano, una de las primeras periodistas del país. Estos periódicos trataban temas literarios, científicos y artísticos.

⁸⁹ McGowan, op. cit., p. 12.

Al convocarse a elecciones presidenciales, en 1871, se presentaron dos candidatos: Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Como ninguno de ellos logró mayoría, el congreso declaró presidente, por cuarta vez, a Benito Juárez. Los porfiristas consideraron fraudulentas las elecciones, por lo que surgieron algunos levantamientos.

Referente a la prensa, los periódicos tomaron partido. El Ferrocarril, El Mensajero, El Siglo XIX y Revista Universal apoyaron la causa de Díaz; La Paz y El Federalista la de Juárez; El Monitor Republicano fue neutral y La Voz de México atacó a los dos partidos.

Al morir Juárez (18 de julio de 1872), de acuerdo a las leyes asumió interinamente la presidencia Sebastián Lerdo de Tejada, quien concluyó el periodo presidencial hasta diciembre de 1872. Posteriormente fue electo presidente constitucional por el periodo 1872-1876. En 1876 fue depuesto por un movimiento revolucionario encabezado por el general Porfirio Díaz. Aparecieron periódicos como La Bandera de Juárez, El Defensor Católico, La Democracia, La Sombra del Guerrero y El Voto del Pueblo.

2.3 El periodismo en el Porfiriato

Al ocupar la presidencia de la República el general Porfirio Díaz en 1877, se propuso reorganizar el país e imponer la paz a cualquier precio debido a la situación caótica que en él reinaba en todos los aspectos (social, cultural, político, económico, et cétera). En consecuencia, durante el largo gobierno de Díaz (con una interrupción entre 1880 y 1884 en la que gobernó el general Manuel González) la República Mexicana gozó de una aparente tranquilidad social.

Por lo que respecta a la prensa surgieron nuevos periódicos, revistas y libros escritos e impresos en México. Los periódicos que se publicaron en esa época -algunos de tendencia porfirista y otros de oposición a este régimen- eran entre otros: La Producción Nacional, La Legalidad, El Monitor Tuxtepecano, de tendencia porfiristas; El Siglo XIX, de Luis Pombo; El partido Liberal, de Apolinar Castillo El Universal, de Ramón Prida; Le Courrier du Mexique, de J. L. Regagnon; The Mexican Herald, de Federico R. Guernsey; La Nación Española, de Telésforo Gómez y La Patria, de Irineo Paz.

Con motivo de la reforma al artículo séptimo constitucional ocurrida en 1883, se clausuraron periódicos y se detuvieron a periodistas que censuraban la conducta y los actos oficiales de funciona-

rios en el poder. No obstante estas medidas, los dia
rios de oposición seguían criticando al gobierno.

Por tanto, el gobierno subvencionó ciertas pu
blicaciones con grandes cantidades de dinero para --
comprar su silencio. Solamente en 1888 le costaba al
régimen porfirista sostener a la prensa oficial un
millón de pesos,⁹⁰ por lo que resultó ser una pre
sa burocratizada que servía de instrumento para te
ner subyugado al pueblo.

El Universal, El Partido Liberal, La Patria, El
Siglo XIX y otros más, que un tiempo defendieron las
libertades humanas, se constituyeron en los corrupto
res de la libertad de prensa y en ecos de cuanto el
gobierno consideraba conveniente declarar. Sin embar
go, no todos los periódicos recibían subsidios; las
publicaciones libres -El Mero Valedor, La Pedrada
del Valedor, etcétera- denunciaban la precaria condi
ción de los campesinos y obreros, además la seria si
tuación nacional causada por el despojo de tierras a
los primeros.

Durante esta época los periódicos de oposición,
entre ellos, Regeneración, del valiente y perseguido
periodista Ricardo Flores Magón; El Diario del Hogar,
de Filomeno Mata, también acosado por el régimen; El

⁹⁰Citado por Del Río Reynaga en op. cit., p. 20.

Hijo del Ahuizote, de Daniel Cabrera, y El Colmillo Público, de Jesús Martínez Carrión, realizaron la campaña más constante y efectiva para despertar la dormida conciencia política de los mexicanos e impulsarlos hacia un cambio revolucionario.

Fue tal la guerra del régimen contra la prensa de oposición que hizo bajar la circulación de -- los periódicos políticos. Por ello, Filomeno Mata -- publicó en las páginas de El Diario del Hogar, del día 9 de febrero de 1894 lo siguiente:

"La prensa en México, ha perdido su poder casi de modo absoluto. Y esto no sólo es perjudicial para ella, que sufre las consecuen---cias de la enorme susceptibili---dad a que han llegado entre noso---tros casi todos los hombres que ejercen funciones oficiales, sino también perjudican al gobierno -- porque el abatimiento en que se va reduciendo a la prensa quita a los gobernantes el único medio que tienen de sondear la opinión pública, de apreciar las aspira---ciones populares y de conocer -- los desaciertos que tienen por consecuencia el desprestigio in---directo del poder superior".⁹¹

En 1896, Rafael Reyes fundó El Imparcial, pe---riódico que inició la era industrial del periodismo

⁹¹
Ibidem, p. 21.

mexicano. Hizo uso del sensacionalismo para atraer a las clases populares y defendió a las que poseían el poder económico y político.

Entre los periódicos que más sufrieron la persecución del gobierno porfirista estaba Regeneración fundado por los hermanos Flores Magón en 1900, debido a que fue el más intenso crítico de don Porfirio Díaz y de su gobierno. La persecución de que fueron objeto los Flores Magón los orilló a emigrar hacia Estados Unidos, en donde también fueron acosados por las autoridades de ese país; no obstante, siguieron publicando su periódico clandestinamente. Por estas razones los hermanos Flores Magón fueron encarcelados en varias ocasiones. Es importante señalar que a partir del periódico Regeneración resurge el periodismo político y doctrinario. Se atacó abiertamente al gobierno y se propagaron las ideas liberales, socialistas y anarquistas; la información pasó a segundo término.

2.4 El periodismo en la Revolución mexicana

A pesar de que Porfirio Díaz gobernó con la Constitución de 1857, logró dominar toda la política del país y casi no dejó ningún poder a los gobernantes y a las autoridades locales. Suspendió la libertad de prensa, no permitió que se criticara al gobierno en los periódicos, ni tampoco que hubiera paros laborales o huelgas. Los políticos que lo rodeaban pensaban

que México no estaba preparado para ejercer la democracia; por tanto, las elecciones eran en realidad una farsa. En la tranquilidad de 1908, Díaz concedió una entrevista al periodista norteamericano James Creelman y en ella, el dictador señaló que pensaba que México estaba preparado para tener elecciones libres. La noticia llenó de optimismo a los círculos políticos, que de inmediato encauzaron toda su actividad a prepararse para las elecciones de 1910. Se organizaron partidos políticos, se escribieron libros y artículos en los que se discutía la situación del país y la solución a sus problemas. Los periódicos más importantes de la época eran El Diablo Rojo, El Antirre-eleccionista, El Constitucional, La Libertad, El Debate, El Monitor Republicano y El Voto.

Don Porfirio Díaz, a pesar de las declaraciones emitidas al periodista norteamericano, volvió a reelegirse, pero era imposible detener el entusiasmo y el deseo de cambio. La Revolución mexicana surgió como una protesta de tono eminentemente político frente al régimen porfirista.

Así, después de seis meses de lucha, Díaz renunció finalmente a la presidencia y abandonó el país en 1911. La revolución maderista había triunfado. Sin embargo, la situación nacional permanecía caótica; el clima en que se encontraba el país era de inseguridad.

Por lo que respecta a la prensa gozaba de absoluta libertad. Las publicaciones de la época eran: El Imparcial, de Rafael Reyes Spíndola, El País, de José Elguero, La Tribuna, de Nemesio García Naranjo, y El Noticioso Mexicano, de Vicente Garrido Alfaro; periódicos que atacaban a Francisco I. Madero. Nueva Era, órgano maderista, fundado por Madero y dirigido por Juan Sánchez Azcona; La Guacamaya, político-obrerista, de Fernando Torroella y El Mañana, satírico y antimaderista, de Jesús M. Rábago.

Antes de que asesinaran a Madero y a Pino Suárez:

"la prensa revolucionaria coincidió con la reaccionaria en atacar a Madero. En esta forma la opinión pública se unificó en contra del gobierno, aunque por diferentes causas e intereses".⁹²

Al ocupar la presidencia el general Victoriano Huerta, después de ser asesinado el Presidente Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, dio principio otra etapa violenta de la revolución que culminó con el triunfo del ejército constitucionalista, cuyo jefe, Venustiano Carranza, entró triunfante a la ciudad de México en agosto de 1914. Fiel a su política realista y moderada, Carranza propuso actualizar la Constitución de 1857 a las nuevas circunstancias mexicanas. En consecuencia, convocó a elec

⁹²Ibidem, p. 24.

ciones para un congreso que debía reformar la citada constitución.

A fines de 1914 se produjo la división revolu
cionaria: el carrancismo, el zapatismo y el villismo
se enfrascaron en una lucha sangrienta por el poder.
Esto tuvo repercusiones en la prensa, por lo que sur
gieron periódicos partidistas de las diferentes fac
ciones revolucionarias. Ejemplo de estos periódicos
fueron La Convención, de partidismo zapatista y vi
llista; El Demócrata, El Eco de México y La Vanguar
día, de ideas carrancistas; Tierra y Justicia, de ten
dencia zapatista.

"La prensa carrancista -dice Ruiz
Castañeda- 'se acoge a la protec-
ción oficial y, por lo mismo, se
subordina a las inspiraciones de
la jefatura militar'".⁹³

En 1916, en la ciudad de México, Félix F. Pala-
vicini fundó un diario: El Universal. Este periódico
reinició el periodismo como empresa industrial, el
cual había desaparecido con El Imparcial.

En 1917 aparecieron varios periódicos: Excél-
sior, aún en circulación, de Rafael Alducin; El Cuar-
to Poder, de Arturo Cisneros; Confeti, de Manuel Ma-
ñón y El Vespertino, de Rafael Solana. En provincia

⁹³Ibidem, p. 25.

surgieron: El Informador, en Guadalajara; La Opinión, en Torreón y El Mundo, en Tampico.

Durante 1920 -con Alvaro Obregón en la presidencia de la República- existieron diversas publicaciones en la capital: El Décimo, periódico de espectáculos y deportes; El Liberal, de Luis Manuel Rojas; México Moderno, de Enrique González Martínez; Azules, de Pablo Prida Santacilia y El Herald de la Raza, de Alfonso Taracena. En el régimen presidencial de Obregón, la libertad de prensa no tuvo muchos contratiempos. Según Miguel Velazco Valdés, este presidente

"no temía mucho a la oposición simplemente retórica, porque le parecía inocua, pues para los casos que lo merecían confiaba en los castigos corporales o en el incontestable poder de 'los cañonazos de cincuenta mil pesos'".⁹⁴

En 1922 a solicitud del ministro Plutarco Elías Calles, por primera vez los periodistas se agruparon en un sindicato; el Sindicato de Redactores de la Prensa. En ese año se publicaron El Bolchevique, El Universal Gráfico aún en circulación-, El Libro y el Pueblo, Toros y Deportes, La Raza y Jueves de Excelsior.

En el año de 1924 salieron a la luz pública: La

⁹⁴Ibidem, p. 27.

Imprenta de México, vocero mensual de la Asociación de Industrias Gráficas; AMM, órgano informativo de la Asociación Médica Mexicana; El Sonido Trece, del compositor Julián Carrillo; El Globo, de Palavicini; Continental, de Eduardo Doblado, Mujer, de María - Río Cárdenas; El Día, de Benigno Valenzuela; La Nación, de Raúl Castellanos, entre otros.

A causa de un intento de sublevación, en 1927, con motivo de una reforma a la Constitución de 1917, para reelegir a Obregón, el presidente Calles estableció la censura en los periódicos. Fueron acusa-- dos de apoyar la revuelta contra el régimen callista y expulsados del país, los periodistas Félix F. Palavicini, Victoriano Salado Alvarez y José Elgue-- ro. Al sofocarse la rebelión, Calles abolió la censura.

Durante el periodo de 1928 a 1933 fueron publicados, entre otros, los siguientes periódicos: La -- Prensa (todavía en circulación), dirigida por José E. Campos; El Nacional Revolucionario (El Nacional-- en la actualidad), órgano oficial del Partido Nacional Revolucionario, editado por Basilio Badillo; Universidad Nacional de México, editado por la UNAM y publicado por Pablo Martínez; Ferrocales, vocero -- oficial del gremio ferrocarrilero; Resumen, dirigi-- do por Salvador Novo; La Familia, de Francisco Sayrols; Sucesos, de Rafael Martínez y Ariel, órgano de la masonería.

2.5 El periodismo en la época contemporánea

Después de vivir un lapso de constantes luchas armadas, en 1934 empieza a configurarse en el país un ambiente propicio para lograr poco a poco el desarrollo político, económico, social y cultural que se refleja en la actualidad.

En lo que se refiere a la prensa, los periódicos entraron, a partir de ese año, a la plena etapa de industrialización. Utilizaron las técnicas más avanzadas de la comunicación escrita: teletipos, rotativas offset, radiofotos, etcétera. Asimismo, los periódicos se organizaron mejor y emplearon personal especializado, tanto para la obtención de las noticias (reporteros, fotógrafos, correctores de estilo, etcétera) como para la impresión (formadores, prensistas, etcétera).

En 1935 surge un organismo estatal -la Productora e Importadora de Papel, S. A.- para distribuir de manera exclusiva el papel o los periódicos y revistas. Cabe señalar que, por un lado, los periódicos se benefician al obtener el papel a precios bajos y, por otro, la creación de este organismo establece una relación de dependencia entre los diarios y el Estado.

Entre los periódicos que nacen en esta época y

que actualmente permanecen en circulación encontramos a los siguientes: Ultimas Noticias (1936), La Afición (1938), Ultimas Noticias, segunda edición (1939), Esto, diario deportivo y de espectáculos, (1941), Ovaciones (1947), The News (1950), El Día (1962), El Sol de México (1965) y Unomásuno (1977).

La mayoría de estos periódicos presentan una similitud en el formato. En la primera plana se incluyen noticias nacionales e internacionales, ciertas fotografías y columnas especiales; en la página editorial aparece la opinión del director o de los articulistas sobre hechos del momento y algunas caricaturas políticas: en otras secciones se introducen los deportes, los temas sociales, las notas-rojas, las finanzas, los espectáculos, las tiras cómicas y los pasatiempos, las noticias del interior de la República y los avisos clasificados.

Es importante señalar que en la actualidad la mayoría de los lectores de los diarios, leen las páginas de información sobre espectáculos, deportes y nota roja dejando a un lado la información de hechos políticos y la plana editorial. Las causas son múltiples. Entre ellas está la inclinación de los editorialistas hacia la defensa de los intereses de ciertos grupos políticos o económicos. Sin embargo, para esclarecer lo anterior se requiere de un estudio más amplio que de hacerlo en el presente trabajo, nos desviaría de nuestro objetivo -

principal.

Entre los problemas que repercuten seriamente en el interés de los lectores para mantenerse informados a través de la prensa encontramos la uniformidad de la información. Esta uniformidad se debe a que las agencias de información, tanto nacionales como extranjeras, recopilan, redactan y envían a los periódicos las mismas noticias para su posible publicación, así como a la repartición de boletines de prensa a los periódicos por parte de las dependencias oficiales. Podemos precisar que la información boletinada y algunas declaraciones de funcionarios públicos a los reporteros, forman el contenido de las primeras páginas de los diarios en cuanto a información nacional.

Cabe destacar que en los periódicos Excélsior, durante el periodo 1968-1976, y Unomásuno, desde su fundación hasta la fecha, algunos de sus articulistas han realizado una labor crítica hacia los actos del gobierno. En consecuencia, su contenido informativo (artículo de fondo, editoriales, etcétera) es diferente al de los demás periódicos en circulación. Por ello muchos lectores consideran a estas dos publicaciones como de análisis y opinión.

Otra característica general que presentan los periódicos, hoy en día, es la venta de espacios para publicidad comercial a fin de obtener ingresos y

por ende sostenerse. Con dicha venta, la circulación, la suscripción y sobre todo el subsidio estatal los periódicos sobreviven. Como consecuencia de esto último, el contenido de los periódicos se ve condicionado a seguir una línea acrítica del acontecer nacional.

3. La reglamentación de la prensa ¿una restricción a la libertad de expresión?

El sistema democrático que impera en nuestro país hace posible la existencia de la libertad de expresión. Esta libertad es un logro alcanzado (tras arduas luchas) con carácter de irrevocable e irrenunciable no sólo de los individuos que conformamos el pueblo mexicano, sino de toda la humanidad. Asimismo, la libertad de expresión es el fundamento del ejercicio del periodismo y de la comunicación entre los integrantes de cualquier sociedad.

Uno de los medios por el cual se ejercita esta libertad, es a través de un instrumento que juega un papel muy importante en nuestro seno social: la prensa. En la actualidad, la hoja impresa del periódico ha llegado a ser un medio de poder. Por tal motivo, el gobierno o algunos grupos (políticos, de presión, etcétera) utilizan a la prensa para sus propios intereses, ya que por medio de ella se puede influir notablemente en las decisiones o en la naturaleza y la conducta de todo un pueblo. Por tanto, pensamos que por la importancia que tiene la prensa en la sociedad, debe estar absolutamente libre de cualquier dirección o influencia por parte del gobierno o grupos.

Ilustres personas del mundo religioso, político, etcétera, han luchado por eliminar los métodos de control oficial para someter a la prensa (censura, leyes, etcétera); a fin de lograr el ejercicio de una libertad de prensa absoluta. En la tradición democrática, la prensa sostiene que el principio de la libertad de expresión de las ideas requiere el mínimo de reglamentos y la protección de los tribunales.

Uno de tantos pronunciamientos en favor de la libertad de prensa, fue hecho por el Primer Ministro de la India, Panti Nehru, en 1967, en la Conferencia de Editores de Periódicos de toda la India. En dicha conferencia expresó:

"...la libertad de prensa no es sólo una frase... es un atributo esencial del proceso democrático. No tengo duda de que incluso si al gobierno le desagradan las libertades que se toma la prensa y llegue a considerarlas peligrosa, es un error obstaculizar la libertad de prensa. Imponiendo restricciones no se cambia nada. Sólo se consigue que los pensamientos en que se basan no se extiendan. Por consiguiente, prefiero tener una prensa completamente libre, con todos los riesgos incluidos en el mal uso de esa libertad, que una prensa repri

mida o reglamentada".⁹⁵

En nuestro país, uno de los más brillantes defensores de esta libertad fue Francisco Zarco. Este destacado político y periodista, en el Congreso Constituyente reunido en 1857, señaló:

"Un célebre escritor inglés -decía Zarco- ha dicho: Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme a mi conciencia. Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización". "... En México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento...".⁹⁶

Estos pensamientos nos muestran que todo lo relacionado a la libre expresión de las ideas por me

⁹⁵ Citado por Lloyd Sommerland en La prensa en los países en desarrollo, Manuales UTEHA, No. 374, 1969, p. 222.

⁹⁶ Citado por Burgos en op. cit., pp. 397-398.

dio de la prensa, ha representado un problema que ha suscitado grandes controversias. Por ello, los gobiernos han garantizado el ejercicio de esta libertad incluyéndola en el texto del máximo ordenamiento jurídico. Sin embargo, la necesidad de mantener la ley y el orden, de salvaguardar la moral y seguridad pública, y el respeto a terceros ha orillado a los legisladores a expedir leyes que reglamenten el ejercicio de la libertad de prensa (p.e. la ley de imprenta de 1917), respetando el espíritu del principio constitucional y del artículo 19 de Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de permitir el desarrollo integral de los individuos; si no se respeta dicho espíritu, la libre expresión de las ideas quedaría reprimida y por tanto el progreso humano tendería a ser invalidado.

Es básicamente cierto que con el ejercicio de la libertad de expresión de las ideas por cualquier medio de comunicación, el ser humano multiplica sus conocimientos intelectuales pudiendo desenvolverse mejor en la sociedad donde actúa. Igualmente, tal ejercicio proporciona a los integrantes de ésta alternativas para determinar lo que les conviene o lo que no les conviene. ¡He aquí la esencia de la democracia la cual tiene como uno de sus elementos constitu

tivos precisamente a la libertad que nos hemos estado refiriendo! También es cierto que cuando hay un control rígido o un monopolio de Estado o de cualquier otro grupo sobre los medios de comunicación masiva, la consecuencia directa es la uniformidad y el bombardeo de frases o noticias doctrinarias comunicadas hábilmente.

La libertad de expresar y hacer circular las ideas es la garantía que tiene el pueblo de que éstas puedan ser del mayor número de personas. La expresión de las ideas, en oposición a las que prevalecen, conservan viva la potencialidad de cambio, que es la condición esencial del progreso y la defensa contra la consolidación de la injusticia.

Ahora bien, nuestra Constitución postula como principales derechos individuales a la libertad, a la igualdad, a la propiedad y a la seguridad jurídica. Derechos que no son ejercidos plenamente por todos los ciudadanos, debido a las condiciones socioeconómicas que imperan en el país. En nuestros días, la posibilidad de expresarse ante un amplio número de personas está en quienes tienen los elementos financieros para instalar cualquier medio de comunicación masiva (periódicos, estaciones de radio o de te

levisión, etcétera). Es de destacarse que en México, la libertad de expresión de las ideas -a través de cualquier medio de comunicación- es ejercida por unos cuantos y con un matiz netamente mercantilista.

El Estado mexicano con la intención de desviar el contenido mercantilista de los mensajes hacia un contenido social, asumió la responsabilidad de garantizar el derecho a la información, mediante su inclusión en el artículo sexto de nuestra Carta Magna.

Por medio del derecho a la información se pretende que los periodistas -quienes ejercen con mayor frecuencia la libertad de expresión a través de los medios de comunicación masiva- tengan acceso directo a las fuentes de información y, en consecuencia, desempeñen con mayor eficiencia y eficacia el papel que les corresponde en la sociedad: mantener bien informada a la misma.

Por tanto, el derecho a la información no implica una restricción a la libertad de expresión, sino que son complementarios. La libertad de expresión asiste al que emite mensajes, esto es, a los comunicadores, periodistas y empresas de información. El derecho a la información es propio del que recibe -

mensajes, es decir, a los lectores, radioescuchas, televidentes y espectadores. Cabe señalar que dentro del marco jurídico de nuestra sociedad, la libertad de expresión de las ideas está consignada como una garantía individual, en tanto que el derecho a la información como una garantía social.

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho a la información, el periodista Granados Chapa ha expresado que

"tal como se le postula en los documentos de derecho internacional y en las normas del derecho mexicano, consiste en ser un derecho social, cuyo titular son los ciudadanos, convertible en un derecho individual cuando cada uno de ellos lo ejerce aisladamente o actuando en grupo".⁹⁷

Por su contenido, a continuación insertamos la Acta Constitutiva de la Asociación Interamericana de Prensa,⁹⁸ una de las muchas asociaciones que existen en el mundo conscientes de que el periodismo debe

⁹⁷ Miguel Angel Granados Chapa, Examen de la comunicación en México, México, Ed. El Caballito, 1981, p. 139.

⁹⁸ Citado por Sommerland en op. cit., p. 25.

practicarse libremente.

CARTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE PRENSA.

(una organización de editores con más de 600 miembros en América del Norte y Sudamérica)

1. El periodismo honesto, libre e independiente es la mejor contribución a la paz en un mundo de naciones libres, habitadas por hombres libres.

2. Sin la libertad de prensa no hay democracia. La libertad de pensamiento y de expresión, oral o escrita, son derechos esenciales e inseparables. Juntos, constituyen la garantía y la defensa de las demás libertades en que se basa la democracia.

3. La libertad de información es un derecho inherente en la libertad de opinión. Los informes, tanto nacionales como internacionales, deben recibirse, transmitirse y difundirse sin ninguna restricción. Los materiales impresos deberán circular al interior de un país o entre países con la misma libertad. Todas las medidas administrativas que, con cualquier pretexto, restrinjan esta libertad serán antidemocráticas.

4. El ejercicio del periodismo es libre. Las prohibiciones, las restricciones o los permisos - para ese ejercicio, tanto si afecta a los propietarios como a los redactores, los directores, los colaboradores o los empleados de una publicación, - violan la libertad de prensa.

5. Los regímenes políticos que no respeten o hacen que no se respete plenamente la libertad de prensa, no son democráticos.

- 6.- Todo lo que pueda expresarse verbalmente, puede expresarse mediante la palabra escrita. El clausurar o inutilizar cualquier imprenta es perjudicial para la cultura y para la democracia.

7. La prensa es básica para la formación y la expresión de la opinión pública. América, en razón de su tradición y de su destino, debe ser un continente de opinión pública.

- 8.- Es contrario a la existencia de una prensa libre e independiente el que los periódicos acepten subsidios o cualquier otra forma de ayuda económica de los gobiernos.

Capítulo III

El derecho a la información

1. Génesis histórica del derecho a la información

1.1 Orígenes internacionales

Durante el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 14 de diciembre de 1946, se acordó que:

"La libertad de información es un derecho fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas.

La libertad de información requiere como elemento indispensable la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios.

Requiere además como disciplina básica la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicios y defender las informaciones sin intención maliciosa".⁹⁹

Fue así como la Asamblea de las Naciones Unidas convocó a una conferencia internacional para tratar el asunto relacionado con la libertad de información. Dicha conferencia se celebró en Ginebra, Suiza, en los meses de marzo y abril de 1948.

Antes, en 1947, René Maheu -quien fue director

⁹⁹Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 120.

general de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura)- elaboró un trabajo titulado: Derecho de Información y Derecho de Expresión y de Opinión, en el cual mencionó lo siguiente:

"Es un error seguir considerando la libertad de información como complemento de la libertad de expresión, la cual es, de por sí, coronación de la libertad de pensamiento. Este orden clásico, y la interpretación individualista que supone, coetánea de una prensa - punto menos que artesana, no solamente han sido sobrepasados por los conceptos de la sociología política moderna; es evidente que - la realidad económica y técnica presente, impone una perspectiva totalmente distinta".¹⁰⁰

También señaló que el derecho a la información es:

"La prolongación natural al derecho a la educación".¹⁰¹

Asimismo, Maheu agregó en el citado trabajo que:

¹⁰⁰ Horacio Labastida, "Algunas reflexiones en torno al derecho de la información", Cuadernos de Comunicación, México, No. 43, enero de 1979, p. 7.

¹⁰¹ Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 121.

"incluir en la lista de los derechos del hombre el derecho a la información no significa simplemente el anhelo de acrecentar o mejorar los conocimientos puestos a la disposición del público. Significa considerar los productos, los procedimientos y hasta la propia organización de la industria no desde el punto de vista de quienes controlan su producción, sino desde el ángulo de la dignidad de aquellos que, en adelante, tienen derecho a que se les proporcionen los medios de un pensamiento libre".¹⁰²

Además, definió a la información como la:

"presentación desinteresada de materiales susceptibles de ser utilizados por quien quiera que sea, con vistas a una opinión".¹⁰³

Fue tal la importancia de este trabajo que las Naciones Unidas, al redactar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tomó en cuenta los conceptos señalados anteriormente. En esta Declaración, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se señaló en el artículo diecinueve lo siguiente:

102
Ibidem, pp. 121-122.

103
Ibidem, p. 122.

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirla, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".¹⁰⁴

Otro documento importante que abordó el derecho a la información, fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1966. Dicho Pacto tuvo vigencia a partir del 23 de marzo de 1976, estipulándose en el artículo diecinueve lo que sigue:

"toda persona tiene el derecho a sostener opiniones sin interferencia.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de procurarse, recibir e impartir información e ideas de cualquier naturaleza, sin limitación de fronteras, oralmente, por escrito o por la imprenta, en el arte o a través de cualquier medio de su elección.

¹⁰⁴ Citado por Hilding Eek en "El uso de los medios de comunicación: principios definidos por la ONU y la UNESCO", EL desafío jurídico de la comunicación internacional, México, Ed. Nueva Imagen, 1979, p. 31.

El ejercicio del derecho descrito en el párrafo 2 de este artículo, entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás.
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".¹⁰⁵

En noviembre 22 de 1978, la UNESCO proclamó la Declaración de Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas. En el artículo 2 de dicha Declaración se señaló que:

1. "El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.

2. "El acceso de la información debe garantizarse mediante la di

¹⁰⁵ Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 123.

versidad de las fuentes y de los medios de información que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos.

Para ese fin los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del pueblo en la elaboración de la información.

3. "Con miras al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacionales, de la promoción de los derechos humanos y de la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, los órganos de información, en todo el mundo, dada la función que les corresponde, contribuyen a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera, todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio.

4. "Para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente declaración, es indispensable que los periodistas y otros agentes de los órganos de comuni

cación en su país o en el extranjero, disfruten de un estatuto -- que les garantice las mejores -- condiciones para ejercer su profesión".¹⁰⁶

En el artículo 4 se mencionó:

"Los medios de comunicación de masas tienen una participación -- esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos -- humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones y el progreso económico y social. Igualmente, desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación".¹⁰⁷

Y, en el artículo 5 se apuntó:

"Para que se respete la libertad de opinión, de expresión, de información, y para que la información refleje todos los puntos de vista, es importante que se publiquen los puntos de vista presentados por aquellos que consideran que la información publicada o difundida sobre ellos ha perjudicado gravemente la acción que

¹⁰⁶ "Declaración de la UNESCO sobre los medios de comunicación de masas", Guadernos de Comunicación, México, No. 43, enero de 1979, pp. 50-51.

¹⁰⁷ Ibidem.

realizan, con miras a fortalecer la paz y la comprensión internacionales y la promoción de los derechos humanos, o la lucha contra el racismo, el apartheid o la incitación a la guerra".¹⁰⁸

También es importante señalar que el tema del derecho a la información ha sido tomado en cuenta en el ámbito religioso. Los guías católicos (Juan XXIII, Paulo VI y Juan Pablo II) han vertido sus opiniones en torno a este asunto. Juan XXIII en su Encíclica *Pacem in Terris* afirmó:

"El hombre exige, además por derecho natural el debido respeto a su persona, la buena reputación social, la posibilidad de buscar la verdad libremente, y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, manifestar y difundir sus opiniones y ejercer una profesión cualquiera y, finalmente disponer de una información objetiva de los sucesos públicos".¹⁰⁹

1.2 Comienzos en nuestro país

La década de los sesentas fue clave en la historia de nuestro país. Se originaron movimientos popula-

¹⁰⁸Ibidem.

¹⁰⁹Citado por José J. Castellanos en El derecho a la información, México, Ed. Promesa, 1979, p. 59.

res de protesta -de maestros, médicos y estudiantes- que fueron acallados por la única vía que admitía el Estado: la represión. Sin embargo, destaca el hecho de que tales movimientos fueron el resultado de los primeros intentos por hacer efectiva la democracia - que tanto habían pregonado los funcionarios públicos y sobre la cual el Estado mexicano se ha sustentado constitucionalmente.

Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría se habló de apertura democrática, diálogo entre pueblo y gobierno, acercamiento entre las clases sociales, de denuncia crítica, exposición de problemas sociales y de la unión entre todos los mexicanos. Cabe señalar que sobresalieron los dos primeros hechos, debido a que condujeron al ejercicio de una garantía plasmada en nuestra Carta Magna: la libertad de expresión de las ideas.

Con el actual gobierno -desde su inicio- se han realizado diversas reformas en la estructura gubernamental con la finalidad de "organizar la vida pública para organizar el país".¹¹⁰ Una de las reformas -- puestas en marcha por el Jefe de la Nación fue la -- llamada Reforma Política (RP).

Por medio de ella, el Estado buscaba ampliar --

¹¹⁰ Principio o lema de la Reforma Administrativa, im plantada por el Presidente José López Portillo al comienzo de su gobierno.

"las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación el complejo mosaico ideológico nacional".¹¹¹ Es decir, el objetivo de la RP era ensanchar y profundizar la vida democrática del país. Los resultados de la RP se han observado en los cambios sustanciales del sector político: el reconocimiento y registro oficial a partidos políticos; el acceso permanente a la radio y la televisión de éstos para que difundan con amplitud sus programas e ideologías; elevar a rango constitucional las normas de los partidos políticos a fin de asegurar su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, entre otros.

Otro logro importante de la RP fue la incorporación del derecho a la información al artículo sexto de nuestra Carta Magna.

El tema del derecho a la información se tocó originalmente en el país en la Ley Federal de Radio y Televisión expedida en 1960. En dicha ley solamente se enunció el concepto del derecho a la información sin ahondar en él. Posteriormente, se le mencionó en el documento político elaborado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y que ha

¹¹¹ Palabras expresadas por el entonces secretario de Gobernación, Lic. Jesús Reyes Heróles, en Chilpancingo, Gro., el 10. de abril de 1977.

sido conocido públicamente como Plan Básico de Gobierno 1976-1982 (PBG). Cabe señalar que este Plan se creó "con el propósito de establecer las condiciones de transformar la sociedad nacional por la vía de cambios pacíficos".¹¹²

El tema sustancial de esta tesis se contempló en el PBG dentro del capítulo "El Estado de Derecho y la Constitución, la Democracia y la Política". En tal capítulo se señaló lo siguiente:

"El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia; es una fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico; esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y comunicaciones.

El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación; significa renovar la idea tradicional, que entiende el derecho a la información como equivalente a la libertad de expresión; es decir, libertad para el que produce y emite, pero que, se reduciría si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de información.

La existencia de un verdadero de-

¹¹² Plan Básico de Gobierno 1976-1982, PRI, VIII Asamblea Nacional Ordinaria, 25 de septiembre de 1975, ed. del Partido, p. VII.

recho a la información, enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.

La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como un instrumento de desarrollo político y social; como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes del cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad.

Frente a cualquier interpretación individualista o de simple complementariedad entre la libertad de información y la de expresión, el Plan sostiene que el derecho a la información es una condición de nuestra democracia, un instrumento de liberación y no de explotación de conciencias alienadas con fines de lucro o de poder; en suma, una prolongación lógica del derecho que a la educación tienen todos los mexicanos.

En consecuencia, el Plan propone que se realice una revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que genera la radio, la televisión y el cine; así como una evaluación de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que la producen, para que, al mismo tiempo que se refuerce y garantice la libertad

o el derecho de expresión de los profesionales de la información, se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, profesionales y de artistas, las agrupaciones sociales, y, en general, entre todos los mexicanos.

En fin, en materia de información, la acción pública de los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación con la población a fin de hacer de esa actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático.

Un derecho a la información así concebido, evitará tanto el monopolio mercantil como la información manipulada, y coadyuvará con eficacia para que el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución mexicana, edifique en su integridad la democracia social".¹¹³

Estos fundamentos fueron tomados en cuenta por el entonces candidato a la presidencia, licenciado José López Portillo, durante su campaña electoral. En ella, el futuro presidente de México tuvo dos reuniones relacionadas con la problemática de los medios de comunicación y la función social que debería tener la información durante su gobierno. Una de las reuniones fue en Mérida, Yuc., con los miem-

¹¹³ Ibidem, pp. 11-12.

bros del Consejo Consultivo del Instituto de Estudios Políticos y Económicos del PRI quienes le expusieron diversos aspectos relacionados con esta materia. La otra se celebró en La Paz, B.C.S., en la "Reunión Nacional sobre Medios de Comunicación". En ambas reuniones, se insistió en la necesidad de establecer para los mexicanos el derecho a la información como un nuevo derecho social.

En respuesta a tal problemática mencionó, en diciembre de 1976, la instauración de "un sistema nacional de información que suministre de manera suficiente, confiable y oportuna y la maneje con eficiencia - en sus tres fases: captación, procesamiento y presentación".¹¹⁴ Asimismo, agregó que "es preciso otorgar - plena vigencia al ejercicio de nuestro derecho a la información donde los medios modernos de comunicación social tienen el alto deber de merecer su libertad de expresión, expresándose con verdad y haciéndolo con responsabilidad, respeto y oportunidad".¹¹⁵

Posteriormente, el 10. de septiembre de 1977, el presidente López Portillo, afirmó que con certeza se

¹¹⁴ José López Portillo, Discurso de toma de posesión presidencial, 10. de diciembre de 1976.

¹¹⁵ Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 127.

puede medir el nivel de desarrollo de un país conforme sea el grado de avance de sus sistemas de información, debido a que la "información es la materia prima para programar, presupuestar, evaluar y controlar permanentemente nuestros actos y sus consecuencias",¹¹⁶ agregando que la información es la que condiciona el hacer, en razón del saber.

Puntualizó, además, que la "información útil y accesible nos permitirá sustentar una comunicación continua y veraz entre representantes y representados como única base sólida de la trascendencia de la representación popular que nos lleve a todos a interesarnos en lo importante y a subsanar los defectos de las noticias que con frecuencia oscilan entre el gris y el amarillo y sólo desinforman".¹¹⁷

Igualmente, señaló que le llamaba la atención "el desarrollo y fortalecimiento de los modernos sistemas de comunicación entre la ciudadanía y sus autoridades" y por ello, se preocupaba "por desarrollar un intenso programa para superar las limitaciones a la expresión del sentir de la comunidad derivadas de la incomunicación entre pueblo y gobierno".¹¹⁸

¹¹⁶ José López Portillo, Primer Informe de Gobierno, septiembre de 1977.

¹¹⁷ Ibidem.

¹¹⁸ Ibidem.

Por lo anterior, anunció el envío, al H. Congreso de la Unión, de una iniciativa presidencial de reformas constitucionales para que éste la aprobase. Dicha iniciativa (de Reformas y Adiciones a 17 artículos de la Constitución) fue enviada el 4 de octubre de 1977 y la Comisión Dictaminadora de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la aprobó en diciembre del mismo año. A raíz de la aprobación se inició la RP, anunciada en 1976, y en consecuencia, el artículo sexto quedó modificado y el derecho a la información se elevó a la categoría constitucional.

Los primeros en gozar de la nueva garantía constitucional fueron los partidos políticos registrados (provisional o definitivamente), los cuales tuvieron acceso permanente a la radio y la televisión. Hoy en día, los partidos políticos disponen de quince minutos al mes para difundir sus programas, ideas y opiniones en tales medios de comunicación. Además de esa prerrogativa, dichas entidades de interés público cuentan con medios económicos -por subsidio oficial- para editar sus publicaciones.

Cabe señalar que antes de la RP los partidos políticos registrados tenían derecho a emplear hasta treinta minutos en la radio y la televisión cada quince días y sólo en época de campaña electoral. Es decir, dos meses y medio cada tres años.

Volviendo al derecho a la información, en el se

no de la sociedad empezaron a surgir inquietudes en torno a él. debido a que lo enunciado en el artículo sexto constitucional no mencionaba nada concreto. Por tal motivo, en el Segundo Informe Presidencial (1978) el Ejecutivo dijo que sometería a la representación popular la iniciativa de "la ley de garantías al derecho a la información, que desarrollará y dará concreción al contenido de la parte final del artículo sexto". 119

Lo anterior no se llevó a cabo. En vez de ello, López Portillo envió una carta al entonces secretario de Gobernación, Lic. Jesús Reyes Heróles, pidiéndole que la Comisión Federal Electoral convocara a la celebración de audiencias públicas, en donde los sectores interesados expresaran sus puntos de vista sobre el derecho a la información. No obstante haberse hecho lo solicitado por el Presidente de la República, no se realizaron dichas audiencias.

En el Tercer Informe Presidencial (1979) el Ejecutivo ya no se refirió al derecho a la información, sino que hizo severos juicios sobre el proceso de comunicación social vigente en México; formuló críticas injustas e inexactas por generalizadas respecto del ejercicio de la prensa y de la comunicación en

119 José López Portillo, Segundo Informe de Gobierno, septiembre de 1978.

general existentes en el país. En consecuencia, propuso la creación de la Alianza de la Comunicación para evitar la confusión de lo que es el ejercicio de la libertad de expresión de las ideas con el comercio de la información.

Al enjuiciar rígidamente al sector encargado de la comunicación social, López Portillo reabrió el olvidado debate del derecho a la información por lo que la Cámara de Diputados se vio obligada a reabrirlo a su vez. Por ello, nuevamente se convocó, en septiembre de 1979, a la celebración de audiencias públicas con la misma finalidad de la convocatoria anterior.

En esta ocasión las audiencias sí se efectuaron. Empezaron el 20 de febrero de 1980 y concluyeron el 6 de agosto del mismo año. Cabe destacar que se inscribieron más de 200 instituciones entre particulares y públicas, presentándose alrededor de 140 ponencias que sumaron más de 5 mil cuartillas sobre diversas opiniones relativas a la problemática del derecho a la información.

Durante el Cuarto Informe de Gobierno (1980), el licenciado López Portillo mencionó que:

"con motivo de la Reforma Política, se incorpora a la Carta Magna el derecho a la información.

Concebido como derecho social, se estimó complementario de la garantía individual de libre expresión de las ideas. Ello planteó la importante cuestión de si la Ley de Imprenta, la de Radio y Televi---sión y algunas más, reglamentan, suficientemente, aquel derecho, en cuanto a su contenido y forma.

En las audiencias públicas abier-
tas, para encontrar la mejor forma
de garantizarlo, hubo desde quie-
nes sostienen que democratizar la
comunicación social, implica, ine
vitablemente, la estatización de
los medios, a favor de la cual se
pronuncian, hasta los que sostie-
nen que democratizar la comunica-
ción es un atentado a la libertad
de prensa.

Están fijados los puntos extremos
opuestos e intermedios. Considero
oportuno plantear a esta sobera---
nía, algunas cuestiones formales.

Es básico precisar en qué consis-
te el derecho a la información:
¿en recibirla?, ¿en difundirla?,
o en ambas cosas. Y en cualquier
caso ¿quién o quiénes son el titu
lar y el obligado por tal derecho
y cómo se puede ejercer y garanti
zar?

Si el titular del derecho es la
sociedad ¿a través de qué órganos
o medios lo ejerce?, si es el in-
dividuo ¿cómo lo usa?

¿Es necesario satisfacer requisi-
tos de legitimación para ejercerlo,
por sí o a través de agentes?

El derecho para recibir y transmitir información ¿entraña obligación?, ¿quién es el obligado por el derecho a la información? Si la garantía individual de libre expresión se da frente al abuso del Estado, el derecho a la información ¿obliga exclusivamente al Estado o hay otros obligados?

Y supuesta la obligación del Estado a informar ¿quién debe hacerlo para legitimar la representación como sujeto obligado?

Tiene el obligado a informar, ¿derecho a la oportunidad para proporcionar la información?, ¿puede haber asuntos, documentos o archivos confidenciales o reservados?, de ser así ¿durante cuánto tiempo tienen ese carácter?, y en su caso, ¿pueden ser consultados como documentos históricos?

Quiénes ejercen el derecho, ¿deben respetar un código de conducta respecto de quien da o recibe información?

Ya hemos dicho que frente a la sociedad, la relación Estado-interesados en la información y medios de comunicación, puede darse como anarquía en un juego de libertades sin control; como control de un Estado totalitario que decide qué comunicar, o como relación en la que se compatibilicen libertades con responsabilidades. Por el primer camino, se disuelven las socie-

dades; el segundo es el de las dictaduras.

Estoy cierto que recojo la voluntad política de los mexicanos, al afirmar que México ni se disuelve ni se totaliza. Que su camino es el de la libertad y la democracia, y que la información es un nutricio para fortalecerlas. Confío en que esta soberanía sabrá encontrar respuestas a todas las interrogantes".¹²⁰

Es preciso señalar que no obstante la claridad con que se expusieron los distintos puntos de vista referentes a este nuevo derecho social, hasta el momento de escribir estas líneas, aún no se han contestado las interrogantes planteadas por el Presidente en su Cuarto Informe de Gobierno. Por tanto, no se ha procedido a la formulación de la pretendida reglamentación del derecho a la información, lo cual es absurdo en el gobierno de un presidente que desde su campaña se mostró interesado en este derecho.

¹²⁰

José López Portillo, Cuarto Informe de Gobierno, septiembre de 1980.

2. Diversas opiniones sobre la posible reglamentación del derecho a la información

En múltiples ocasiones, antes y en el transcurso de la celebración de las audiencias públicas, tanto el Presidente de la República como sus voceros oficiales expusieron los lineamientos y alcances que debería tener el derecho a la información y lo que se pretendía con la reglamentación de dicho derecho.

A continuación resumiremos algunas expresiones vertidas por los arriba mencionados y por los participantes en el periodo de audiencias públicas. Cabe aclarar que no se trata de una reseña o una antología en el sentido de seleccionar previamente para ofrecer lo más sobresaliente; tampoco es una reproducción total del texto ya que el espacio no lo permite, sólo es una exposición de los diversos enfoques que en su oportunidad se señalaron en torno al derecho a la información y su pretendida reglamentación.

Como hemos indicado, desde su campaña presidencial el licenciado López Portillo destacó la importancia de los medios de comunicación masiva en una sociedad democrática como la nuestra. En consecuencia, a iniciativa suya, el derecho a la información quedó plasmado en el artículo sexto de nues

tra constitución.

Posteriormente, en la celebración del día de la Libertad de Prensa, en 1978, el Ejecutivo afirmó que:

"ya es hora de articular una nueva filosofía de la comunicación participativa, popular, profundamente democrática e igualitaria".¹²¹

Señaló, además, que frente a una sociedad - que:

"a todos nos contiene, que nos da sustento, que nos da sustancia y nos da obligaciones, la relación que se da entre Estado-medios de comunicación puede darse de tres maneras. Como un esfuerzo de totalización para unificar, dictar, y en ese dictar viene la compulsión, la represión y la cancelación de las opciones contrarias. La sociedad plural se apresura, se unifica, se violenta, pero se dirige y se controla.

Otra forma: anarquizar a la sociedad, desordenarla y, con el desorden, dañarla. Es entonces cuando se afirma que la libertad se convierte en libertinaje, que es otra opción. Pero, afortunadamente, --

¹²¹ Leopoldo Cano, "Hay que hacer compatible libertad y responsabilidad: JLP", El Universal: El gran diario de México (México, D. F.: 8 de junio, 1978) - p. 1A.

hay otra más: compatibilizar las libertades, entendiéndolas como de rechos, que tiene contraprestaciones significadas por obligaciones: este es el esfuerzo de las democracias".¹²²

En el Segundo Informe de Gobierno se anunció el envío de lo que:

"será la Ley de Garantías del Derecho a la Información...".¹²³

En esa ocasión, el presidente señaló también algunas particularidades de dicha Ley:

"por su carácter de orden público, sus preceptos serán el marco normativo al que deberán sujetar se las disposiciones existentes que regulan la actividad de los medios de comunicación social y constituirán la base de otras regulaciones específicas sobre la materia.

En esta iniciativa de Ley se define al derecho a la información como un derecho fundamental al servicio de la dignidad e integri

¹²²Ibidem.

¹²³Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 135.

dad de la persona humana; también se le enuncia como un derecho social, para asegurarle a la colectividad una información objetiva, plural y oportuna.

Nuestro orden jurídico deberá hacer de la energía de la información una fuerza democrática, en cuyo ejercicio participen las diversas corrientes de opinión y pensamiento, las agrupaciones y los individuos.

El derecho a la información complementa la libertad de expresión que, al ser cabal, sustenta una vigorosa opinión pública apropiada al cambio y a las transformaciones sociales".¹²⁴

Días más tarde, y dadas las inquietudes surgidas en el seno de diversos sectores de la sociedad, el entonces secretario de Gobernación, licenciado Jesús Reyes Heróles, expresó, por encargo del presidente López Portillo,

"una apretada síntesis de algunas de las ideas del propio Primer -- Mandatario que...constituyen los puntos esenciales de la que habrá de ser Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo Sexto Constitucional".¹²⁵

¹²⁴ Ibidem.

¹²⁵ "Opiniones y comentarios ante la reglamentación del derecho, una libertad recelosa y vigilante", Cuadernos..., op. cit., p. 27.

Precisó que:

"se trata de una ley marco o referencia. El moderno derecho ha establecido este sistema de legislación que constituye, por así decirlo, un amplio marco de distintas disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, dando un sentido unitario a lo disperso y fijado así la directriz fundamental".¹²⁶

Agregó que:

"el derecho a la información, es un derecho social correlativo al derecho individual de libre expresión. La libertad está formada por libertades e impone obligaciones correlativas".¹²⁷

Asimismo dijo que:

"la complicada sociedad de nuestros días y la innovación tecnológica han dado lugar a los modernos medios de comunicación social, aunque, en rigor, no sabemos si estos medios han complica

¹²⁶ Ibidem.

¹²⁷ Ibidem.

do más a nuestra sociedad. Este fenómeno plantea la necesidad de garantizar el derecho a la información, dado que estos medios -- tienen por fin informar, divertir y ayudar al pleno desenvolvimiento del hombre, que es, en su esencia, dignidad".128

Más adelante indicó que:

"en nuestros días no es posible confundir la libertad de expresión con el derecho a la información. La primera implica una abstención por parte del Estado, en tanto que el segundo lleva implícita la obligación por parte del Estado y de la sociedad de desarrollar las acciones para satisfacer los requerimientos del individuo.

Nadie tiene derecho en una sociedad plural a imponer dictados sobre la conciencia, ni el gobierno ni ningún grupo o poder, sea éste económico, social o cultural. Se ha observado que por sí mismo, quien tiene el derecho a la información carece de defensas propias. No hay, por ejemplo, que yo sepa, un sindicato de radioyentes o de televidentes. Las medidas legislativas al respecto no están fundamentalmente dirigidas

128 Ibidem.

das al ejercicio de este derecho, sino a impedir abusos contra el orden público o la moral pública o privada.

Es, pues, necesario suplir la carencia de este mecanismo de autodefensa con una serie de normas e instituciones que permitan a quien es informado confiar en la información que recibe como regla general".¹²⁹

Además subrayó que:

"el anteproyecto intentará definir a los sujetos activos y pasivos del derecho a la información, estableciéndose consecuentemente que sin titulares del derecho a la información los individuos, en cuanto destinatarios del contenido informativo e integrantes de públicos determinados por los medios de comunicación social, correlativamente, se establecerán los deberes, cuyos sujetos son el Estado, las instituciones públicas, las empresas privadas y las particulares, en cuanto detentan y operan medios de comunicación social".¹³⁰

Asimismo, esta iniciativa definiría distintos

¹²⁹ Ibidem.

¹³⁰ Ibidem.

tipos de información: noticias, de opinión, persua-
ción, científica, artística, técnica y cultural.

El mismo Reyes Heróles dijo, en diciembre de
1978, que:

"se ha interpretado erróneamente
que este derecho a la informa-
ción supone cargas y obligacio-
nes para los órganos o medios de
comunicación, olvidándose que la
primera carga, la primera obliga-
ción es para las acciones del --
propio Estado". 131

Y agregó:

"todos sabemos que con frecuen-
cia, se practica el mal derecho
o el abuso del derecho a la de-
sinformación o a la mala informa-
ción. Lograr un derecho social a
la información, sano, saludable,
fortalecerá sin lugar a duda, la
libertad de expresión de las --
ideas, la libertad de manifesta-
ción de ideas.

Muchos años han costado, y muchas
luchas al pueblo mexicano para al-
canzar sus libertades". 132

Enrique Olivares Santana, nuevo secretario de

131 Citado por Granados Chapa en op. cit., p. 135.

132 Ibidem.

Gobernación, expuso el día de la Libertad de Prensa, en 1979, que:

"el derecho a la información y el derecho a ser informado, que se complementan para elevar al país en el conocimiento y en la libertad, la cual lleva implícita la responsabilidad de su ejercicio y nadie puede ni debe valorar la calidad de las características de la información porque equivaldría a censura".¹³³

Asimismo, puntualizó que:

"el derecho a ser informado tiene como titular a todas las personas en general, y al Estado como único obligado a garantizar este derecho, por mandato constitucional. Pero, dado que el Estado es depositario y en ocasiones el productor de una información que le es indispensable para el manejo, la vigilancia, la protección y la conservación de intereses públicos, la reglamentación que se haga de la nueva garantía constitucional deberá asegurar que la información aproveche y beneficie fundamentalmente a la colectividad, y que en ningún momento ponga en peligro la seguridad

¹³³ Roberto Guzmán, "Respuestas vigorosas a una sola voz de mando: Olivares", Novedades: El mejor diario de México (México, D. F.: 8 de junio, 1979) p. 1A.

dad y paz sociales".¹³⁴

Durante una reunión en la Cámara de Diputados, el líder de ésta, Luis M. Farías, reconoció que el derecho a la información

"ha quedado no sólo sin reglamentación, sino aún sin definición lo que es ese nobilesimo derecho consagrado en el texto constitucional por lo que estimamos que es saludable para el bien de la comunidad precisar el derecho a la información, seguros de que la reglamentación que se haga de esta garantía constitucional, en ningún momento pondrá en peligro la seguridad y la paz social, ni la libertad de expresión y la de imprenta".¹³⁵

Asimismo, señaló que:

"en el caso de la información se da una doble garantía: el derecho a la información y el derecho a ser informado; uno de carácter individual y otro social, y que en la información no sólo participan el individuo y el Estado sino también los medios ma-

¹³⁴ Ibidem.

¹³⁵ Palabras expresadas por Luis M. Farías en la exposición de motivos para reglamentar la adición del artículo sexto constitucional, presentada en la Cámara de Diputados, el 10 de septiembre de 1979.

sivos de comunicación, quien por un lado tienen el derecho de recoger información y por otro el deber de transmitirla. Todos los que participan en este complejo problema de la información, contraen una seria responsabilidad social: la de ser veraces".¹³⁶

Además, puntualizó que:

"estamos convencidos de que el ejercicio de los derechos requiere que los derechos sean escritos y precisos, así como conocidos por todos. De ahí la conveniencia de que se reglamente la parte final del artículo sexto constitucional, en que se establece como garantía el derecho a la información".¹³⁷

En Durango, el presidente López Portillo expresó, ante los participantes del primer encuentro de la comunicación Francisco Zarco, que:

"entendida la comunicación social como un equilibrio entre derechos y obligaciones, debemos, ustedes y nosotros, conciliar el derecho a la libertad de expresión con el derecho del pueblo a recibir-

¹³⁶ Ibidem.

¹³⁷ Ibidem, p. 3.

una información veraz".¹³⁸

El licenciado Gustavo Carbajal Moreno, entonces presidente del PRI, dijo que:

"la legislación del derecho de información debe estudiarse con mucho cuidado, pues los medios de comunicación representan un papel importante y fundamental en la vida del país.

Su importancia radica en que generan la opinión pública, por lo que además deben tener una gran responsabilidad, directamente -- los que escriben, los que dan opiniones, los que transmiten la noticia.

Yo sí estoy convencido de que los medios de comunicación saben el importante papel que desempeñan y sé también la importancia que para el país tiene la comunicación en forma veraz".¹³⁹

Rodolfo González Guevara, subsecretario de Gobernación, puntualizó que:

¹³⁸ Sylvia Sayago, "Insta JLP a conciliar libertad de expresión y derecho a la información", El Nacional: Diario al servicio de México (México --- D. F.: 20 de septiembre, 1979).

¹³⁹ Leopoldo Meraz, "Los medios de comunicación: un papel importante y fundamental en la vida del país: GCM", El Universal: El gran diario de México (México, D.F.: 14 de octubre, 1979) p. 6A.

"no se trata de reglamentar el derecho a la información, sino - que expedir una ley que permita operar en la práctica, el principio establecido en la Constitución".¹⁴⁰

Además, precisó claramente los cuatro puntos básicos que deberán ser tomados en cuenta en el - nuevo ordenamiento jurídico para hacer efectiva una política de comunicación social:

- "a) la obligación de proporcionar informes está constitucionalmente a cargo del Estado;
- b) cierta información debe estar vedada por razones de seguridad general o de interés público;
- c) los medios son libres para - informar bajo su estricta -- responsabilidad; y
- d) los rebases y abusos a la libertad de expresión competen a la ley de imprenta".¹⁴¹

Luis M. Farías, presidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, subrayó que la

¹⁴⁰ León García Soler, "Reglamentar la información, consecuencias imprevesibles", Excélsior: El periódico de la vida nacional (México, D. F.: 19 de octubre, 1979) p. 6A.

¹⁴¹ Ibidem.

reglamentación del derecho a la información no debe afectar de ninguna forma la libertad de expresión y dar, en cambio, la posibilidad a todo el pueblo de estar bien informado.

Admitió, además, que:

"hasta ahora ha sido casi imposible definir con precisión qué es la reglamentación del derecho a la información, o qué debe ser".¹⁴²

Una semana más tarde, el mismo Luis M. Farías declaró en el inicio de las audiencias públicas - que:

"para el Estado mexicano el derecho a la información no consiste en establecer limitaciones a la libre manifestación de las ideas, sino en asegurar una garantía social de que todos estén oportunamente informados para conocer a tiempo las actividades del gobierno y de las organizaciones sociales, así como de los propios particulares, cuando tengan un ca--

¹⁴² Enrique Olivares, "No debe afectar la libertad de expresión el reglamento a la información: Farías", Últimas Noticias, la. ed. (México, D. F.: 15 de febrero, 1980) p. 1A.

rácter de interés general".¹⁴³

Explicó que en México el gobierno es la principal fuente informativa y de la forma en que ésta redactada la parte final del artículo sexto constitucional, se desprende que la responsabilidad de garantizar el derecho a la información, es precisamente el gobierno.

Sin embargo, aclaró que no existe un proyecto de ley para reglamentar el derecho a la información debido a que:

"consideramos el tema de tal importancia y de tal peso, que no es algo que deba resolverse con prisas ya que creemos que en la vida contemporánea, si anhelamos el ejercicio y la práctica de la democracia, es indispensable una amplia, oportuna y veraz información".¹⁴⁴

Asimismo, hizo hincapié en que:

"la vida democrática demanda, exige la libertad de expresión y la oportunidad de la información".¹⁴⁵

¹⁴³ Palabras expresadas por Luis M. Farías al iniciar se las Audiencias Públicas sobre el Derecho a la Información, el 21 de febrero de 1980.

¹⁴⁴ Ibidem.

¹⁴⁵ Ibidem.

Al celebrarse la Sexta y última audiencia pública regional en torno al tema tratado, en Monterrey, Nuevo León, el mismo Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados se manifestó una vez más por la elaboración de la Ley Reglamentaria, señalando las bases en que se sustentaría la misma.

Tales bases son:

- 1) Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones;
- 2) Derecho a investigar, a recabar información;
- 3) Derecho a investigar opiniones;
- 4) Derecho a recibir informaciones;
- 5) Derecho a recibir opiniones;
- 6) Derecho a difundir informaciones y,
- 7) Derecho a difundir opiniones".¹⁴⁶

Lo anterior no es otra cosa que el desglose del artículo 19 de la Declaración Universal de los

¹⁴⁶ Luis M. Farías, Sexta y Última Audiencia Pública Regional sobre el Derecho a la Información, celebrada en Monterrey, N. L., el 21 de julio de 1980.

Derechos Humanos redactada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en 1948, en París. Dicho artículo señala:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirla, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".¹⁴⁷

Asimismo, Farías dijo que:

"el derecho del ciudadano a informar y a ser informado no está cubierto hasta este momento por la Ley, por lo que queremos reglamentar, es decir, ordenar, y ordenar no quiere decir limitar ni impedir; queremos encontrar causas para que el fenómeno se dé con libertad, con eficacia, - para bien de todos los mexicanos".¹⁴⁸

¹⁴⁷ Citado por Castellanos en op. cit., pp. 56-64.

¹⁴⁸ Luis M. Farías, Sexta Audiencia Pública Regional sobre el Derecho a la Información,.....ibidem.

En octubre de 1980, Enrique Olivares Santana dijo que:

"el ejercicio del derecho a la - información que todos comenzamos a vivir en estos años, deberá - ser base legítima para alcanzar cabal esclarecimiento. Ya el debate (en las audiencias públicas) comprueba su mejor esencia".¹⁴⁹

Agregó que:

"el nuevo derecho-garantía busca entre todas las formas y los movimientos de la libertad, que la sociedad, titular del derecho, tenga oportunidad de influir en la información".¹⁵⁰

Asimismo, señaló que:

"la información, como los informadores y los medios de comunicación son todos, en conjunto y si multáneamente, el mejor retrato de la democracia que vive el país".¹⁵¹

¹⁴⁹ Palabras expresadas por Enrique Olivares Santana en la inauguración de la Asamblea General Ordinaria de Radio y Televisión, el 7 de octubre de 1980

¹⁵⁰ Ibidem.

¹⁵¹ Ibidem.

Por otro lado, como ya hemos señalado, en las audiencias públicas convocadas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se presentaron alrededor de 140 ponencias en las cuales los ponentes mostraron dos posturas: en favor o en contra de la pretendida reglamentación de la parte final del artículo sexto de la Constitución. Algunos de los planteamientos hechos por los expositores ante la Comisión fueron los siguientes:

Antonio Delhumeau, entonces director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, señaló que:

"el día que los políticos profesionales se concedan a sí mismos el derecho de informar y de comprender de manera crítica y diagnóstica a sus críticos, vencerán la constante tentación de censurar, de reprimir la libertad de expresión, porque ellos a su vez la estarán ejerciendo, valorando y reconociendo. La censura es -- siempre la consecuencia, la razón y el síntoma de la autocensura, es decir, de la inseguridad, de la desconfianza de uno mismo, en propia congruencia o consistencia".¹⁵²

¹⁵² Antonio Delhumeau, Primera Audiencia Pública, celebrada en la Cámara de Diputados, el 21 de febrero de 1980.

También, dijo que el derecho a la información debe garantizar que todos los grupos, asociaciones, sindicatos, partidos, etc., puedan tener acceso a los medios de comunicación colectiva como aspecto inalienable de su derecho a informar y no sólo a ser informado.

Miguel Angel Granados Chapa, catedrático universitario y columnista político, se pronunció categóricamente en favor de la reglamentación, argumentando:

"por razones jurídicas y políticas me parece imprescindible y socialmente de gran utilidad legislar sobre el particular".¹⁵³

Sostuvo, además la conveniencia de estudiar primero y reformar en consecuencia leyes, como la de imprenta y la de radio y televisión, a fin de armonizarlas con las presuntas nuevas reformas que se buscan dictar. Igualmente se refirió a la necesidad de practicar una enmienda constitucional que permita al Congreso de la Unión legislar en esta materia, pues actualmente carece de esa aptitud.

¹⁵³ Miguel Angel Granados Chapa, Segunda Audiencia Pública, celebrada en la Cámara de Diputados, el 28 de febrero de 1980.

Granados Chapa añadió que se debe de ampliar a los otros medios el derecho a la rectificación que establece la ley de imprenta, la forma de asegurar su cumplimiento. Asimismo, postuló la creación de un Consejo de Prensa con aptitudes jurisdiccionales "cuya principal función sería el cumplimiento de rectificaciones, que en la prensa diaria a veces se evade y definitivamente no existe en la radio o en la televisión".¹⁵⁴

Dicho Consejo --señaló-- debería ser presidido por un personaje público, independiente y ajeno al mundo de la información; lo integrarían además representantes de los empresarios de prensa, radio y televisión, trabajadores de esos medios y representantes de la sociedad a través de organizaciones --sindicales, profesionales o de una figura que la --ley de garantías al derecho a la información debe --incluir la asociación de lectores, telespectadores y radioyentes.

También expresó que la ley que reglamente el derecho a la información deberá señalar la libertad de acceso a la fuente donde se genere información --de trascendencia pública, sin importar que sean gubernamentales o privadas. Cabe señalar que en este

¹⁵⁴Ibidem.

punto, la relación jurídica se establece entre el Estado como sujeto de la obligación de abrir tales fuentes y los medios de comunicación legitimados para entrar en ellos.

Puntualizó que el Estado y los particulares pueden y deben reservarse una zona de discreción y aun de secreto. Las normas internacionales y - las vigentes en el Derecho mexicano permiten estipular con certidumbre el acotamiento de la vida privada, el honor y la reputación de las personas en cuyas esferas nadie tiene derecho a incursionar.

Y explicó:

"el contenido de la información colectiva puede y debe ser regulado como de hecho ya lo está - ahora, pues se prohíbe difundir ataques a la vida privada, a la moral y al orden público, pero ampliando los conceptos de regulación a materias tales como la difusión del consumismo contrario a los objetivos de un sano desarrollo social, y a otras zonas de la moral sexual a la que constriñe nuestra reglamentación".¹⁵⁵

¹⁵⁵ Ibidem.

El periodista Alfonso Fernández de Córdoba, profesor de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, expresó que la libertad de pensamiento no tiene nada que ver con el derecho a la información, por lo que considera que la adición al artículo sexto constitucional es:

"Lamentablemente un parche añadido a nuestra Carta Magna".¹⁵⁶

Y preguntó:

"¿Qué acaso hay una mano extraña que desea manipular no sólo la prensa nacional, escrita, radiofónica y televisiva, sino a las ideas mismas de los mexicanos, que tienen un prestigio mundial como luchadores perpetuos por la libertad y la independencia individual y nacional?".¹⁵⁷

Fernández de Córdoba mencionó también que sólo con la ética se puede sancionar el pensamiento de las partes que intervienen en el proceso de

¹⁵⁶ Alfonso Fernández de Córdoba, Segunda Audiencia Pública..., ibidem.

¹⁵⁷ Ibidem.

comunicación masiva.

Clarificó lo anterior, al postular que:

"la ley es norma jurídica que rige la conducta externa del individuo. Si un informador, comunicador o periodista se aparta de su cometido y de la objetividad, así como los impostores, los corruptos y los que delinquen, se hacen acreedores al castigo o ---sanción correspondiente, basándose en los instrumentos legales, como son el Código Penal, la Ley de Imprenta, las leyes orgánicas, etcétera".¹⁵⁸

Asimismo argumentó que si la ley de imprenta vigente es reglamentaria de los artículos sexto y séptimo constitucionales, por qué no mejor se actualiza y se incluye el agregado al artículo sexto de nuestra Carta Magna. Entre sus proposicio---nes estuvo la de crear un Colegio Nacional de Periodismo a fin de capacitar, educar y dar una conciencia social a los que participan en los medios de comunicación masiva.

Genaro María González, representante de la mis

158 Ibidem.

ma escuela (Carlos Septién García), consideró que la Ley de Imprenta es obsoleta, así como la de Radio y Televisión por lo que es necesario contar con un código de ética en la comunicación que exija a los profesionales de la comunicación una participación más responsable. Asimismo, afirmó que:

"reglamentar el artículo sexto de la Constitución presupone atentar contra las libertades".¹⁵⁹

Eduardo Briones Medrano, periodista del diario El Momento, de San Luis Potosí, se mostró contrario a la pretendida reglamentación afirmando que significaría "un mayor monopolio sobre la información y, por ende, un mayor control de la opinión pública, lo cual representaría una nueva manipulación".¹⁶⁰

Carlos Monsiváis, escritor y periodista, propuso "la actualización crítica de las legislaciones específicas: Ley de Imprenta, Ley de Vías Generales de Comunicación, etc., para proporcionar una sustentación jurídica conveniente al nuevo derecho".¹⁶¹

Agregó que en una sociedad política como la de nues

¹⁵⁹ Genaro Ma. González, Tercera Audiencia Pública,....., el 6 de marzo de 1980.

¹⁶⁰ Eduardo Briones Medrano, Primera Audiencia Pública Regional..., celebrada en San Luis Potosí, S. L. P., el 13 de marzo de 1980.

¹⁶¹ Carlos Monsiváis, Sexta Audiencia Pública....., el 27 de marzo de 1980.

tros días, se "debe garantizar la pluralidad de la información respecto de emisiones, contenidos y fines sociales, por lo que se requiere con urgencia de medidas legislativas que alienten la crítica y estimulen la participación ciudadana en los medios de comunicación masiva".¹⁶²

José de Villa Gutiérrez, asesor de la Dirección de Ingresos no Tributarios de la UNAM, se pronunció en favor de la reglamentación argumentando que:

"sin información, se camina a ciegas; sin información pertinente y significativa, el transcurso natural de los hechos esconde las causas y efectos de los mismos".¹⁶³

Añadió que:

"la adición hecha al artículo sexto constitucional, obviamente es insuficiente y por lo tanto, inoperante; requiere por necesidad - que se reglamente, y en su reglamentación que se determinen sujetos y objeto de la materia informativa y de la acción informadora, así como que se especifique - cuál es el interés público que - debe ser informado, cuál el inte-

¹⁶² Ibidem.

¹⁶³ José de Villa Gutiérrez, Octava Audiencia Pública....., el 17 de abril de 1980.

rés del público para que se le informe; se deberá, asimismo, establecer si tales intereses son comunes, concomitantes, o diversos. Si se habla de un derecho a la información habrá de precisar de quién es tal derecho y cuál su obligación; en qué esferas tiene determinados derechos y obligaciones el gobierno respecto a la información que da -y que deberá recibir también-; en cuáles se comprenderá el pueblo en su derecho y obligación de ser informado e informar, y finalmente, qué papel jugarán los medios privados de comunicación como vehículos que se informan para después informar -atendiendo a su seguridad tanto jurídica como social-, también normada con derechos y obligaciones que han de rebasar con mucho lo establecido en las leyes de imprenta, radio y televisión, así -como la de cinematografía".¹⁶⁴

Martín Torres Ramírez, representante de la Barra Mexicana de Abogados, estableció que no se debe reglamentar la adición del artículo sexto de la Constitución "porque se pone en peligro eminente el principio de legalidad, piedra angular del Estado -de Derecho".¹⁶⁵ Agregó, basado en lo que señala el

¹⁶⁴Ibidem.

¹⁶⁵Martín Torres Ramírez, Octava Audiencia Pública....., el 17 de abril de 1980.

Derecho Constitucional y en lo expresado por Ignacio Burgoa, que no corresponde al Poder Legislativo Ordinario legislar en materia de comunicación, sino - al Constituyente Permanente.

Alejandro Sandoval, subdirector del diario La Voz de Michoacán, afirmó que reglamentar el derecho a la información podría llevarnos a una dictadura - informativa, y resaltó que:

"es evidente que entre funciona-- rios del sector público existe el ánimo de elevar a rango de ley re-- glamentaria una serie de disposi-- ciones tendientes a minar la in-- fluencia y la capacidad crítica - de la prensa oral o escrita, para imponernos una mordaza y conver-- tirnos así, en meros robots de la información oficial".¹⁶⁶

Carlos Ibarra, en representación de la Barra de Abogados de Jalisco, consideró que:

"la regulación de las actividades concernientes al derecho a la in-- formación, debe efectuarse sin -- más limitaciones que la social, - la ley penal, el orden público y

¹⁶⁶ Alejandro Sandoval, Segunda Audiencia Pública Regional....., celebrada en Guadalajara, Jal., - el 23 de abril de 1980.

la seguridad del Estado".¹⁶⁷

Manuel Sánchez Pontón, periodista del periódico La Opinión de Puebla, externó que:

"todo intento de reglamentar la - prensa con el pretexto de garanti- zar derechos, moralizar, democra- tizar, mejorar, etc., es una abe- rración jurídica y una monstruosi- dad liberticia".¹⁶⁸

Apoiado en las tesis de los doctores en dere- cho, Ignacio Burgoa y Andrés Serra Rojas, agregó - que cualquier tipo de reglamentación que pretenda - hacerse a la libertad de prensa, con el pretexto de garantizar el derecho a la información, "resultaría no sólo anticonstitucional y atentatoria contra una conquista penosa lograda por el pueblo mexicano a - lo largo de una lucha de siglos, sino también un pa- so hacia la instauración de un sistema totalita- rio".¹⁶⁹

Al juicio del ponente, debe modificarse la ley de imprenta o incluir en su articulado una disposi-

¹⁶⁷ Carlos Ibarra, Segunda Audiencia Pública Regio- nal....., ibidem.

¹⁶⁸ Manuel Sánchez Pontón, Tercera Audiencia Pública Regional....., celebrada en Jalapa, Ver., el 7 de mayo de 1980.

¹⁶⁹ Ibidem.

ción que obligue la publicación periódica, en los - propios medios de difusión, de los nombres de sus - dueños o accionistas. Propuso también que la ley de imprenta incluya disposiciones tendientes a evitar que el Estado o pequeños grupos de políticos "monopolicen los medios de información, garantizándose - así, la perdurabilidad de los órganos independien- tes, cuya existencia se ve amenazada cada día más - por poderosos consorcios que pretenden llevar al - país a un sistema totalitario".¹⁷⁰

Igualmente advirtió que la idea de reglamentar el derecho a la información, podría estar originada en una aspiración de tipo totalitario en donde -sin confesarse abiertamente- se pretenda silenciar las escasas voces independientes que aún quedan en el - país y las que pudieran surgir en el futuro. "Me da la impresión, dijo, de que el gobierno -poseedor de tan variados recursos para someter a cualquier pe- riódico busca un instrumento jurídico especial para cerrar mejor el cerco y actuar legalmente llegado - el caso".¹⁷¹

Rubén Gallegos Vizcarro, magistrado de la Su-

¹⁷⁰ Ibidem.

¹⁷¹ Ibidem.

prema Corte de Justicia de la Nación, expresó que la reglamentación debe contener la obligatoriedad en su cumplimiento no sólo para el Estado, sino también a las empresas privadas.

El magistrado afirmó que la reglamentación del derecho a la información es necesaria, ya que de otra forma habiéndose elevado a norma constitucional, se estaría en presencia de un derecho político que por falta de instrumento legislativo se impediría su funcionamiento.

Gallegos Vizcarro señaló, además, que:

"dicha legislación debe prever - quiénes y en qué forma deberán ejercerlo; quiénes son los obligados y sus procedimientos; qué restricciones en función de las informaciones confidenciales, y las faltas o delitos en que incurrirán quienes no den cumplimiento a lo ordenado".¹⁷²

Alfonso Valencia Ríos, jefe de información de El Dictamen, periódico editado en la ciudad de Veracruz, se manifestó en contra de la posible reglamen

¹⁷² Rubén Gallegos Vizcarro, Tercera Audiencia Pública Regional....., ibidem.

tación porque "cualquier ley que indique a la prensa con criterio apriorístico cómo debe informar, será una ley atentatoria de la libertad de imprenta".¹⁷³

Arturo Lomelí, editor de la revista Guía del Consumidor, expresó que:

"reglamentar el derecho a la información de los consumidores implicaría darles oportunidad a los consumidores organizados de participar en los medios colectivos de comunicación, para que con sus puntos de vista contrarresten de algún modo la influencia distorsionadora de diversos mensajes publicitarios".¹⁷⁴

Mercedes Maciel, miembro del Partido Socialista de los Trabajadores, abogó por la reglamentación y enfatizó que:

"el derecho a la información deberá considerarse como una prolongación natural del derecho a la educación, para erradicar el analfabetismo político".¹⁷⁵

¹⁷³ Alfonso Valencia Ríos, Tercera Audiencia Pública Regional....., ibidem.

¹⁷⁴ Arturo Lomelí, Onceava Audiencia Pública....., el 15 de mayo de 1980.

¹⁷⁵ Mercedes Maciel, Catorceava Audiencia Pública..., 14 de junio de 1980.

El representante del Partido Acción Nacional,
Carlos Castillo Peraza, expresó que:

"para evitar que la información libre produzca víctimas, la regla mentación debe ser un instrumento eficaz para obligar al Estado a decir lo que hace y hacer lo que dice".¹⁷⁶

Además, dijo que:

"el derecho a la información debe reglamentarse en torno a varios elementos: los derechos del indi viduo, los derechos de la socie dad global, los derechos de infor mación en cuanto a instituciones y, los derechos de los profesiona les de la información".¹⁷⁷

Raúl Lomelí Rodríguez, en representación del
Colegio Nacional de Comunicación, señaló que:

"en la actualidad la fuente infor mativa más importante nacionalmente es el gobierno, el cual tiene la obligación de mantener informa do al pueblo de todas sus activi dades, por lo que reglamentar es-

¹⁷⁶ Carlos Castillo Peraza, Catorceava Audiencia Pú**blica**....., ibidem.

¹⁷⁷ Ibidem.

ta obligación para obtener un mejor y más completo contenido informativo, servirá para que realmente el Estado garantice el derecho a la información. Cualquier otro reglamento, afectaría no sólo las premisas básicas de los artículos sexto y séptimo constitucionales, sino otros donde la Constitución garantiza a cada quien la posibilidad de dedicarse a lo que mejor le parezca".¹⁷⁸

Fátima Fernández Christlieb, investigadora de la UNAM y presidenta de la Asociación de Investigadores de la Comunicación, A. C., señaló que la reglamentación debe apuntar hacia el régimen de concesiones, atendiendo a la democratización y a la participación de la sociedad en los medios de comunicación.

"Ante la amenaza de que la dirección ideológica de la sociedad sea asumida por un grupo empresarial",¹⁷⁹ la investigadora subrayó que es indispensable reglamentar el derecho a la información. Asimismo, advirtió que mientras la política informativa se subordine a la transmisión y sostenimiento del poder personal o de grupo, el país será vulnerable ante los embates del capital privado organizado y de sus proyectos continuos y coherentes, por lo

¹⁷⁸ Raúl Lomelí Rodríguez, Catorceava Audiencia Pública....., ibidem.

¹⁷⁹ Fátima Fernández Christlieb, Diecisieteava Audiencia Pública....., el 3 de julio de 1980.

que enfatizó que una política nacional de comunicación no puede esperar ni debe de quedar sujeta a -- los vaivenes del cambio sexenal.

"En estos momentos, ni medios privados ni medios estatales están insertos en una política nacional que los integre a los proyectos culturales y educativos",¹⁸⁰ dijo la investigadora, y agregó -- que:

"cada uno de los medios -impresos y electrónicos- es fiel al desarrollo que le impone su naturaleza de empresa o de propagandista político. Cada uno lleva su propio rumbo".¹⁸¹

Entre las proposiciones de Fátima Fernández, -- se encuentra la de crear un Consejo Nacional de Comunicación Social, el cual estaría formado por representantes de organizaciones académicas, sindicales, partidarias y sociales en general, cuyas dos -- actividades principales serían definir y organizar el régimen de concesiones y permisos e instrumentar la política nacional de comunicación.

Francisco Cayuela Villarreal, gerente de Rela

¹⁸⁰ Ibidem.

¹⁸¹ Ibidem.

ciones Laborales, de la Compañía Industrial San Rafael, mencionó que:

"si hacemos un análisis frío y objetivo, despojado de sectarismo y egoísmos sobre la reglamentación del derecho a la información, concluiremos que no sólo es necesaria hacerla, sino que es vital para el desenvolvimiento democrático del país, porque garantiza una prestación de tipo social y político y que cotidianamente se perfeccionará con el uso del derecho del ciudadano, como sucede con cualquiera de las instituciones o derechos de un sistema democrático". 182

También indicó que:

"reglamentar definitivamente no es sinónimo de coartar, así como tampoco libertad es sinónimo de abuso, libertinaje o actuación ilícita, desordenada o anárquica". 183

Asimismo, expresó que:

"el procedimiento legislativo no

182 Francisco Cayuela Villarreal, Sexta Audiencia Pública Regional....., celebrada en Monterrey, N. L., el 21 de julio de 1980.

183 Ibidem.

se debe constreñir a expedir la ley reglamentaria sobre la garantía a la información, sino que es to, debe ser el punto de partida para la reestructuración de todo el andamiaje jurídico en que aque lla se debe de sustentar y comple mentar también, es decir, que in dependientemente de la que va a nacer es necesario que se revisen a fondo los ordenamientos colaterales, tales como la ley federal de radio y televisión que a pesar de ser una ley moderna, algunos preceptos ya tienen rasgos de ob solencia y caducidad. También se deben derogar los viejos reglame ntos sobre revistas ilustradas en lo tocante a la educación, los que permanecen por ahí guardados y olvidados pues han caído en el desuso". 184

Mario Raymundo Gallegos Almanza, director de la Facultad Libre de Derecho y Ciencias Jurídicas, de la Universidad Libre de Monterrey, indicó la ne cesidad de dar un contenido al derecho a la infor mación, "que aparte de las limitantes ya estableci das -moral, orden público, derechos de terceros- se reglamente que la comunicación o la información sea veraz, oportuna y comprometida con los valores que tratan de objetivar la sociedad de nuestro tiem po". 185

184 Ibidem.

185 Mario Gallegos Almaza, Sexta Audiencia Pública Regional....., ibidem.

Ignacio Burgoa Orihuela, doctor en derecho y -
catedrático universitario, se manifestó en contra -
de la posible reglamentación del derecho a la información
fundándose en criterios totalmente jurídi-
cos.

El doctor Burgoa señaló que la verdad no es legislable. Tal concepto lo fundamentó al establecer
que:

"la verdad es un valor al que as-
pira el entendimiento humano y al
que toda información debe propen-
der con libertad y buena fe. Al -
sujetarla a ciertos criterios, se
combate la injusticia de conside-
rar falsos los que no se adecúen
a los que se establezcan, lo cual
afecta la libertad de buscarla y
difundir la que se crea se haya -
alcanzado, imponiéndose por la --
coercitividad del poder público -
del Estado una verdad oficial que
muchas veces está preñada de fal-
sedades".¹⁸⁶

Asimismo señaló que en México los medios de co-
municación masiva, en el terreno jurídico se rigen
por las disposiciones de los artículos sexto y sép-
timo constitucionales. La prensa escrita está tute-

¹⁸⁶ Ignacio Burgoa, Vigésima Cuarta Audiencia Públi-
ca,....., el 6 de agosto de 1980.

lada por la libertad de imprenta que garantiza el artículo séptimo y la radio, la televisión y el cine por el artículo sexto que señala la libertad de expresión de las ideas.

Agregó el catedrático que la reglamentación de la prensa, se encuentra en la Ley de Imprenta y la de los medios electrónicos en la Ley de Radio y Televisión, por lo que preguntó:

"¿Qué objeto tiene la reglamentación del derecho a la información?"¹⁸⁷

También expuso que el Congreso de la Unión "carece de facultades constitucionales para reglamentar la libertad de imprenta, como medio escrito de comunicación masiva ya que violaría el contenido del artículo séptimo. Sin embargo, los otros medios masivos (los electrónicos) sí son legislables por el Congreso de la Unión mediante la expedición de los respectivos ordenamientos ordinarios, como son las leyes federales correspondientes elaboradas por el citado órgano estatal en ejercicio de las facultades que le confiere nuestra Carta Magna".¹⁸⁸

¹⁸⁷ Ibidem.

¹⁸⁸ Ibidem.

Para Ignacio Burgoa, los riesgos que provocaría la reglamentación del derecho a la información serían entre otros:

"revelación de secretos de Estado, primordialmente en lo que concierne a las relaciones internacionales del país; el ejercicio implicaría suministrar datos que comprometiesen la seguridad interior de México en materia militar; se obligaría a los órganos de difusión masiva a proporcionar noticias sobre hechos cuyo conocimiento público causara alarma en la población e implicaría que en un momento dado se violara el secreto profesional".¹⁸⁹

Por estos motivos la adición al artículo sexto constitucional "sólo puede considerarse como mera declaración dogmática del Estado mexicano sin proyección pragmática positiva alguna y si se reglamenta el derecho a la información, sería un atentado en contra de la democracia y daría pábulo a la dictadura".¹⁹⁰

Miguel Alemán Velasco, vicepresidente ejecutivo de la empresa Televisa, expuso entre otros seña

¹⁸⁹ Ibidem.

¹⁹⁰ Ibidem.

lamentos que:

"por lo que he leído y escuchado en los últimos meses, no cabe la menor duda acerca de que la inmensa mayoría de los mexicanos -que juzgo multitudinaria, numéricamente abrumadora- ve con recelo la posible reglamentación del artículo sexto constitucional en la parte que consagra el derecho a la información. Tal temor se debe, en mi sentir, al extremado y justificado celo que ponen -- nuestros compatriotas en la preservación de la integridad de los derechos individuales y las garantías sociales que con tanta amplitud y minuciosidad consagra, en sus 29 artículos, el Título primero de nuestra Carta Fundamental". 191

Expresó, también, que:

"garantizar la presencia de todos los medios modernos de comunicación, como algunos lo solicitan además de contraproducente, sencillamente es imposible. La participación ciudadana debe ser racional; el empleo de los medios debe ser ordenado; no debe confundirse el derecho a la información con la algarabía y el caos en un extremo; tampoco con

191 Miguel Alemán Velasco, Vigésima Cuarta Audiencia Pública....., ibidem.

la previa censura, opresiva, totalitaria, en el otro. Hay quienes creen que el derecho a la información debe servir únicamente para criticar y enjuiciar con -- parcialidad el sistema bajo el -- cual se presta hoy en nosotros -- el servicio informativo, mostrando a sus concesionarios, como -- los únicos, exclusivos y exclu-- yentes, protagonistas económi--- cos, reales y formales, de la vi da nacional".192

Igualmente agregó que:

"no son pocas las restricciones a las cuales está sometido el concesionario de los medios electrónicos de comunicación; reglamentaciones estrictas que hacen perder en alto, decisivo grado, su programación, y desde luego la -- publicidad que transmiten, de -- tres secretarías de Estado, que en su orden son: Gobernación, -- Educación Pública y Salubridad".193

Se preguntó si:

"¿se justificaría una nueva reglamentación, siendo como es, que si existe un problema es el de la --

192 Ibidem.

193 Ibidem.

excesiva reglamentación de una actividad que, dentro de nuestro sistema de economía mixta, debería quedar sujeto a un solo estatuto legal, claro, diáfano, que a la vez garantizará el ejercicio de la libertad de pensamiento en el medio, y refrendará al Estado sus obligaciones y derechos?".194

A manera de conclusión, Alemán Velasco señaló:

"según puedo observar, el derecho a la información depende de quien tiene la información: el Estado. A él se le deben, en mi opinión, señalar sus obligaciones al respecto, con las limitaciones que - por razones de orden público y seguridad del propio Estado, juzgue necesario establecer el legislador".195

Cabe señalar que de las 140 ponencias expuestas en el Salón Verde de la Cámara de Diputados, el 83% (principalmente sectores liberales y progresistas) se mostraron a favor de reglamentar - la adición del artículo sexto, mientras que el -

194 Ibidem.

195 Ibidem.

17% (en su mayoría representante de los grupos económicamente poderosos que controlan y manipulan la información) estuvieron en contra.

Ahora bien, la situación de los medios de comunicación masiva, en nuestro país, es materia de discusión desde hace mucho tiempo. Durante casi todo el sexenio 1976-1982 se ha hablado del derecho a la información y su pretendida reglamentación, sin que hasta la fecha se sepa algo concreto en torno a ello. Lo que sí ha quedado de manifiesto, es este periodo, es la ausencia de un criterio uniforme sobre la posible reglamentación entre algunos funcionarios públicos.

Como se recordará, el presidente López Portillo anunció durante la lectura de su Segundo Informe de Gobierno que enviaría a la Cámara de Diputados una iniciativa de ley para reglamentar la adición del artículo sexto constitucional, con el fin de garantizar el derecho a la información cuyo enunciado por sí mismo "es inoperante si no existe una ley que garantice su aplicación efectiva".¹⁹⁶

Por su parte, el presidente de la Cámara de Diputados expresó, en julio de 1980, en la ciudad de Monterrey, en la apertura de la Sexta y última reunión regional de audiencias públicas, que:

¹⁹⁶ Carlos Marín y Rafael Rodríguez, "La sociedad - más indefensa que nunca ante sus manipuladores", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A., (México, D. F.: 8 de febrero, 1982) p. 6.

"la información, como la democracia, es un diálogo. El diálogo presupone rango de igualdad y estar igualmente informados. El derecho del ciudadano a informar y ser informado está cubierto hasta este momento por la ley. Queda como casi inexistente, toda vez que las declaraciones dogmáticas en las Constituciones carecen de eficacia real, requieren del ser complementadas por una o unas leyes aplicables. Queremos reglamentar, es decir, ordenar. Ordenar no quiere decir limitar, ni impedir. Queremos encontrar cauces para que el fenómeno informativo de dé con libertad, con eficacia, para bien de todos los mexicanos".197

Posteriormente, el ex-coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Luis Javier Solana, en un documento emitido el 15 de noviembre de 1981, señaló que:

"el derecho a la información debe ser reglamentado garantizando la libertad, el pluralismo y la participación ciudadana (...) y de no establecerse ésta (legislación), el artículo sexto constitucional no es más que letra muerta...".198

197 Luis M. Farías, Sexta y Última Audiencia Pública Regional....., el 21 de julio de 1980

198 Fernando Ortega y Roberto Vizcaíno, "Insiste Sobre reglamentar la información, '¿Y a mí que me preocupa lo que él piensa?': Farías", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 23 de noviembre, 1981) p. 14.

Luis M. Farías, contradiciéndose a sí mismo y al Presidente de la República, el 13 de octubre de 1981, dijo:

"yo no creo que sea indispensable una reglamentación del enunciado constitucional del artículo sexto".¹⁹⁹

La señora Margarita López Portillo, apoyando lo dicho por Farías, afirmó que:

"en México existe una amplia libertad de información y que por lo tanto, no consideraba necesario reglamentar el artículo sexto constitucional".²⁰⁰

Igualmente mencionó que:

"a mí me gustaría que se quedara como está".²⁰¹

Estas dos últimas declaraciones niegan la tesis sustentada por López Portillo desde su campaña presidencial y entierran la posibilidad de que la sociedad mexicana cuente con un instrumento jurídico que garantice el ejercicio del derecho a la información, el acceso y la participación en la comunicación social de todos los miembros de la

¹⁹⁹ Carlos Marín, "Dueños y concesionarios mantendrán bajo control el derecho social a la información", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 19 de octubre, 1981) p. 21.

²⁰⁰ Fernando Ortega y Roberto Vizcaíno, op. cit., p.21.

²⁰¹ Ibidem.

comunidad.

Las contradicciones de estos funcionarios públicos y el hecho de dejar a un lado los juicios certeros y las proposiciones concretas que se hicieron en los seis meses que duraron las audiencias públicas para decidir si se reglamentaría o no el tal llevado y traído derecho a la información, nos permite afirmar que el actual gobierno no ha asumido la actitud que ha pregonado durante su administración. Ha incumplido su propósito reiterado a lo largo del sexenio: expedir una ley que reglamente la adición del artículo sexto constitucional para garantizar el derecho a la información, el cual ha quedado -desde que fue elevado a rango constitucional- sólo como un enunciado. Como un derecho abstracto, sin realización posible, mientras no se concretice en una ley reglamentaria que haga factible su ejercicio en la sociedad.

Ahora bien, a dos meses de finalizar el periodo presidencial 1976-1982, los planteamientos hechos por López Portillo, desde su campaña presidencial, sobre la posible reglamentación del derecho a la información están aún inconclusos. Esto exhibe al presente gobierno como un ente que formuló públicamente la promesa de reglamentar el citado derecho -inquietando a algunos sectores de la sociedad- sin que hasta la fecha la haga realidad.

El Diccionario Anaya de la Lengua define a la palabra demagogia como la

"forma engañosa de razonamiento que se caracteriza por dar una - visión falsa de la realidad a la que se refiere, con el objeto de sacar algún provecho de ella. En política se llama demagogia a la ideología o actuación que trata de ocultar una serie de problemas sociales, de carácter global, con promesas vagas, que, al fin, no llegan a cumplirse".

Este concepto secunda nuestra idea de que la adición al artículo sexto constitucional es una - postura demagógica del actual régimen.

3. Profesionales en el ejercicio del derecho a la información

En un sistema democrático, como el que rige actualmente en nuestro país, la libertad de expresión de las ideas por cualquier medio de comunicación juega un papel fundamental en la práctica de la democracia. Esta libertad fue, como lo hemos reiterado a lo largo de este trabajo, ganada tras arduas luchas y, en consecuencia, consignada en las constituciones que han prevalecido en el país para asegurar su ejerci-cio.

En la batalla por la libertad de pensamiento no ha habido tregua alguna, sino que la lucha por defender esa libertad ha sido y será imperecedera mientras existan fuerzas que se opongan al ejercicio pleno de tal libertad.

Y son el abogado y el periodista a quienes les corresponde luchar porque la práctica de esa gran -conquista no sea suprimida del seno de nuestra sociedad (que se sustenta como democrática), sino que --siempre impere en la misma.

3.1 El papel del abogado

Dentro de la multiplicidad de actividades que se -ejercen en el seno de nuestra sociedad, existe un -grupo social cuya actividad específica es el cultivo

del Derecho como tal, tanto en el estudio teórico como su manejo práctico. Este grupo es el de los juristas.

Como grupo específicamente diferenciado, los juristas no han existido siempre. Se tiene conocimiento de ellos, por vez primera, en Roma hacia el siglo III a. de C. En Grecia no se supo que los hubiera. Con la caída del Imperio romano desaparecen de hecho en el occidente de Europa hasta el siglo XI, en el que vuelven a surgir a raíz de la instauración del estudio del Derecho Romano en Bolonia y otras universidades.

Desde entonces, en la mayor parte de los países los juristas han constituido un grupo poderoso, de gran influencia política, social y económica. Sobre todo en el siglo pasado, y en el actual también, el jurista forma parte de los engranajes básicos de la sociedad.

Los juristas -en general- son prácticos. Es decir, viven el Derecho más en su dimensión técnica (como instrumento intelectual para resolver problemas jurídicos concretos) que en su perspectiva científica (como objeto de puro conocimiento). Además, sabido es que en la práctica juegan un importante papel la intuición, la habilidad, la imaginación, en suma, el arte del jurista. Y tales cualidades sólo pueden resultar eficaces si se apoyan en una sólida

preparación doctrinal.

Dentro de la práctica lo que le preocupa al jurista no es qué es el Derecho, sino cómo es. Le interesa conocer qué normas rigen en la sociedad, cuál es su contenido, cómo deben interpretarse, y así saber de qué modo se deben resolver los problemas que se le plantean.

La actividad del jurista se centra en el contenido de las leyes y, por ende, se le considera un aplicador, a los casos concretos, de las normas generales del Derecho positivo en vigor, le gusten éstas o no, las encuentre justas o injustas.

Por tal motivo, el jurista no puede ni debe ajustarse sólo al ejercicio rutinario de su actividad, sino que debe meditar sobre el contenido de su labor y aguzar su sentido crítico frente al Derecho que estudia y aplica. Es decir, al reflexionar por la aplicación de la justicia, al criticar las leyes que estime inadecuadas y al promover su reforma está luchando por el logro de los fines del Derecho (justicia, bien común y equidad) y en prolongación, por la existencia de una sociedad más justa.

Precisamente, en esa lucha reside la principal justificación social del jurista, como un protagonista de la vida pública y no simplemente como un técnico de una especialidad determinada. Esto no le

impide distinguir entre lo que existe y lo que aspira a implantar, entre el Derecho que está en vigor y el que quiere que exista.

Por otro lado, el jurista también tiene un papel social decisivo: ha sido y es un elemento esencial en la construcción y funcionamiento del Estado moderno. A los juristas se les deben los lineamientos de nuestra vida pública, el mismo concepto de Estado, el de soberanía, etcétera. Sin embargo, en nuestros días, el prestigio y la influencia de los juristas se han visto delimitados por la aparición y el desarrollo de otras profesiones (sociología, economía, periodismo, etcétera) cuyas influencias sobre la sociedad tocan campos análogos. En consecuencia, el jurista tiene un campo de acción más jurídico que social.

Pero incluso en esta delimitación, el jurista, sólo o en colaboración con especialistas de otras ciencias sociales, aún tiene por delante una tarea fundamental en la ordenación de la sociedad y del Estado: la de preparar y promover la adecuación del Derecho moderno, que continúa siendo en gran parte de cimonónico, a las circunstancias económicas, sociales y espirituales del mundo actual y del que se perfila para el futuro.

Por lo que respecta a la actuación del jurista o abogado en nuestro país, éste la hace a la luz de

lo que señala la Constitución y los demás ordenamientos jurídicos creados por el Estado y otros entes públicos.

Nuestra Carta Magna -como sabemos- es el máximo ordenamiento jurídico que rige en nuestro país, razón por la que éste está considerado como un país de régimen constitucionalista. Es decir, en donde la organización y el ejercicio del poder público están regulados por los preceptos contenidos en la constitución, la cual limita su fuerza (del poder público), lo somete al Derecho y le impone el deber de respetar los derechos fundamentales de los mexicanos.

Esto en teoría se conoce como la existencia de un Estado de Derecho, en virtud de que la actividad del Estado está sometida a un conjunto de normas que aseguran los derechos de los ciudadanos contra los posibles abusos del poder público. Igualmente, tal conjunto normativo garantiza el desenvolvimiento de los ciudadanos en el seno social.

El desenvolvimiento social del jurista se realiza dentro del marco contenido en nuestra constitución, la cual está catalogada, en esencia, como liberal. Tal espíritu liberal se concretiza cuando los mexicanos contamos con libertad para alcanzar lo que es inherente a la naturaleza humana: la obtención --perenne de nuestra felicidad. Dicha libertad --considerada, en el hombre, como condición sine qua non pa

ra la consecución de sus objetivos- está contemplada en los artículos 5, 7 y 28 constitucionales.²⁰²

Cuando alguna de las libertades o derechos individuales (garantías del gobernado como las llama el doctor en derecho Ignacio Burgoa) consignadas en nuestra Carta Magna es infringida por el Estado o por los órganos públicos perjudicando al ciudadano, éste, por sí o por lo general a través de un conocedor del Derecho Positivo vigente como lo es el abogado, recurrirá ante las autoridades correspondientes a reclamar justicia.

Ahora bien, conociendo el espíritu de justicia que los abogados o juristas llevan dentro de sí, es de esperarse que lucharán hasta las últimas consecuencias a fin de obtener un justo resultado. Dicha lucha la harán con los instrumentos jurídicos que el Estado ha puesto al alcance de los ciudadanos. Tales instrumentos -como sabemos- son: la Constitución, los códigos, las leyes, los reglamentos, etcétera, los cuales contienen las disposiciones jurídicas necesarias para el desarrollo, en un sendero de orden, de la organización social.

A contrario sensu, luchará por la estricta apli

²⁰² Ignacio Burgoa, op. cit., p. 20.

cación de las sanciones señaladas en la instrumentación jurídica cuando los ciudadanos quebranten las reglas consideradas, por el Estado, vitales para la convivencia social de los hombres.

Para cumplir con esta obligación profesional y tener la convicción de que el derecho sólo es un instrumento creado para normar y equilibrar la armonía de las relaciones sociales; de que nadie ni nada puede atentar contra lo establecido jurídicamente, salvo por los mecanismos expresados en la constitución vigente; y, de que es más importante sentir la responsabilidad social de una justa aplicación de las leyes, a una aplicación del derecho sin medir las consecuencias jurídicas y sociales, el abogado protesta, ante las autoridades universitarias, el fiel desempeño de su profesión.

En cuanto al papel que desempeñará el abogado, respecto al derecho a la información, es importante mencionar que dicho profesionista lleva a cabo su tarea profesional a través de lo que señalan las disposiciones jurídicas vigentes. Por tanto, es indispensable que el Estado plasme la garantía de su ejercicio en una ley con la finalidad de que pueda conocer su contenido y así señalar, cuando ello ocurra, la violación a dicho derecho.

3.2 El papel del periodista

La necesidad del hombre de estar informado es tan antigua como él mismo. Por ello, desde que se organizó socialmente han existido -y existen- en el seno de las sociedades personas que ejercitan la labor de informar. Hoy en día, el periodista es quien realiza dicha labor. Este, como conformador de la opinión pública, siempre ha tenido influencia en las actividades sociales.

El propósito fundamental del periodista, por encima de otro interés, es lograr que los lectores se enteren de los hechos de interés social que suceden a su alrededor. Dicho propósito demanda objetividad en la presentación de las noticias.

Como observador directo de los acontecimientos el periodista tiene una responsabilidad social al realizar su labor: presentarlos ante los lectores con estricto apego a la verdad. Al hacerlo así estará cumpliendo con uno de los principios vigentes del periodismo, como es la veracidad (en oposición a mentiras, calumnias, tergiversaciones, oportunismo, exageración, fantasía e inconfesable supresión de noticias).

Otras cualidades que debe reunir el periodista -en el real significado de la profesión- al cumplir con su función son: decencia (en su conducta y en

ideas, no confundiendo el bien con el mal, ni presentando el mal como bien al momento de redactar la información que dará a conocer a los lectores), justicia (en contraposición a parcialidad, prejuicios y tendencionismo), insobornabilidad (contra cualquier presión, sea política, económica o amistosa), ética (saber guardar el secreto profesional) y, sobre todo, actuar con libertad al recopilar la información.

El papel del periodista no sólo se limita a satisfacer la curiosidad de los lectores por saber qué acontece dentro y fuera de las fronteras de su país en materia de política, ciencia, artes, deportes, etc., sino que extraña una labor cultural y educativa que posiblemente no advierte en toda su importancia pero que representa un aporte de extraordinario valor para la instrucción de masas. En consecuencia, el periodista debe ser conocedor de la especialidad a que se dedique dentro de la organización del periódico donde trabaje. Asimismo, debe poseer, en grado máximo, responsabilidad profesional. Responsabilidad que abarca desde el redactor más modesto hasta el director de la publicación. El periodista también debe crearles conciencia de los hechos que suceden a diario a los lectores, a través de la interpretación y la crítica de los mismos.

Cabe señalar que el periodismo crítico se ejerció notoriamente en el siglo pasado y principios del actual. Recordemos a Francisco Zarco, Ponciano - -

Arriaga, Guillermo Prieto, los hermanos Flores Magón, Filomeno Mata, etc. Periodistas que lucharon por un México justo y democrático sin importarles torturas, encarcelamientos, exilios o críticas adversas.

Ahora bien, el periodista anteriormente se formaba en las salas de redacción de los periódicos. En la actualidad, las escuelas de periodismo, oficiales y privadas, coadyuvan a su profesionalización mediante una preparación más sólida que les permite responder a las exigencias de un mundo convulsionado como el actual.

La complejidad de las múltiples tareas que comprende la composición interna de una empresa periodística, y que muy pocos lectores conocen, exige del periodista contemporáneo una amplia cultura. En nuestro tiempo, el periodismo ya no es refugio de bohemios, ni actividad secundaria que pueda compartirse con otras, ni hobby para satisfacción personal. Al contrario, el periodismo es una profesión digna, de interés público, que sólo puede ejercerse con una bien definida vocación, un adecuado estudio y una práctica que exige no pocos sacrificios.

Reunir, presentar e interpretar las noticias por cualquiera de los medios de comunicación conocidos -prensa, radio, cine y televisión- requiere del periodista no sólo excelente preparación técnica que le permita estar al corriente de los adelantos de la

mecánica de la comunicación, sino también la capacidad de comprender y hacer comprensible para el público los acontecimientos que suceden a diario en el seno social.

Ya señalaba Froylán C. Manjarrez que

"la misión del periodista está precisamente en exhibir todo aquello que halla de malo y de podrido en las esferas oficiales. No es misión del periodista ir a quemar incienso en el altar de los poderosos, al contrario, tiene la obligación de señalar las llagas".²⁰³

Las fuentes de información oficial están circunscritas a las conferencias de prensa de los altos funcionarios públicos y a los boletines de prensa oficiales, suministrados por las oficinas de prensa de las diversas dependencias gubernamentales. La regla general es que estas fuentes de información oficial, sólo proporcionan datos desfigurados o noticias ciudadosamente orientadas a una finalidad política. Si el periodista se somete al designio de estas fuentes de información únicamente, estará incumpliendo con su labor y responsabilidad de periodista ya que informará a los lectores sólo una visión parcial de los hechos.

Por tanto, el periodista al proporcionar infor-

²⁰³ Citado por Castaño en op. cit., p. 41.

mación a los miembros de la sociedad, no debe basarse exclusivamente en los boletines emitidos por las fuentes oficiales, sino ir en busca de la verdad de los acontecimientos.

En consecuencia, el periodista contemporáneo - debe luchar, no obstante los obstáculos que encuentre en su camino, por una libertad absoluta de la información. El periodista -como hemos señalado- tiene una responsabilidad social hacia sus lectores. Responsabilidad que cumple bajo los designios de - una ética, de una vocación definida y de una buena formación educativa que se traduce en la profesionalización de su tarea.

Por lo que respecta al papel que debe desempeñar el periodista con motivo de la pretendida reglamentación del derecho a la información, queremos - mencionar que el bienestar de los pueblos depende de sus propias decisiones, tomadas libres y juiciosamente. El valor de estas decisiones depende del grado de información de los ciudadanos y éstos sólo pueden estar informados en la medida en que los hechos y sucesos le sean relatados de manera exacta y completa. La calidad de la información depende de la comprensión de los acontecimientos, de las calidades profesionales y del sentido de responsabilidad del periodista, la cual se ha acrecentado debido a la interdependencia cada vez mayor de los pueblos, la complejidad de los problemas mundiales y

el rápido desarrollo de los medios de comunicación masiva.

De ahí la importancia que tendría, en nuestro país, la reglamentación del derecho a la información, pues sería un instrumento jurídico que permitiría el libre acceso a las fuentes de información con el propósito de obtener datos e informes objetivos, verídicos y completos para transmitirlos de la misma manera a los lectores. Para tal efecto, el Estado garantizaría el acceso a las fuentes de información, así como la participación de los periodistas en la comunicación social.

Por tanto, el derecho a la información y su ejercicio constituyen una de las condiciones esenciales de la vida democrática y uno de los derechos fundamentales del hombre para alcanzar el total desarrollo en la sociedad donde se desenvuelve. El periodista no es una excepción a la regla según la cual los miembros de cualquier profesión sólo recibirán del público el respeto y merecerán la confianza de que le hagan acreedores sus méritos personales.

Por eso, importa, en gran manera, que se mantenga el más alto nivel profesional periodístico de suerte que la prensa pueda desempeñar el papel que le corresponde en la sociedad, para reforzar la fe de los pueblos en este derecho fundamental.

Por su importancia y contenido, a continuación transcribimos la Declaración de Principios sobre el comportamiento de los periodistas, redactada y proclamada por la Federación Internacional de Periodistas en el Segundo Congreso Mundial de dicha Federación, celebrado en la ciudad de Burdeos, Francia.

DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE EL
COMPORTAMIENTO DE LOS PERIODISTAS,
DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE
PERIODISTAS

(Adoptada por el Segundo Congreso Mundial de la Federación Internacional de Periodistas, en Burdeos, 25-28 de abril de 1954)

Esta Declaración Internacional es proclamada como norma de conducta profesional para los periodistas - dedicados a reunir, transmitir, di seminar y comentar noticias e in-- formes y describir sucesos.

1. El respeto por la verdad y por el derecho del público a la ver dad es el primer deber del pe-- riodista.
2. En la prosecución de este deber, deberá defender los principios gemelos:
 - Libertad de reunión y la pu-- blicación honesta de noticias, y
 - El derecho a los comentarios y las críticas justas.

3. El periodista informa sólo de acuerdo con los hechos cuyo origen conoce. No omitirá informes esenciales ni falsificará documentos.
4. Utilizará sólo medios justos para obtener noticias, fotografías y documentos.
5. Hará todo cuanto pueda para rectificar cualquier información - que resulte perjudicial o inexacta.
6. Observará el secreto profesional con respecto a las fuentes de información obtenidas en confidencia.
7. Considerará como delitos profesionales graves los siguientes:
 - Plagio.
 - Calumnia, difamación, libelo y acusaciones infundadas.
 - La aceptación de un soborno, en cualquier forma, en consideración tanto de la publicación como de la revisión.
8. Todos los periodistas dignos de este nombre considerarán un deber el observar fielmente los principios enunciados arriba. Dentro de las leyes generales - de cada país, el periodista reconoce, en cuestiones profesionales, sólo la jurisdicción de sus colegas; excluye todos los tipos de interferencia por parte del Gobierno u otros.²⁰⁴

Conclusiones

El tema escogido para la elaboración de esta tesis nos llevó a recorrer caminos poco explorados dentro del campo de la investigación, debido a que, hoy en día, en nuestro país, no existen suficientes estudios relacionados con el derecho a la información. Al término de la misma hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- El Derecho es uno de los productos culturales creados por el hombre para alcanzar la justicia, la seguridad, la paz y la armonía entre las personas, los grupos sociales y aun entre los Estados. Si la presencia de este producto faltara en el seno de las sociedades, imperaría el caos y se viviría una situación anárquica, desorganizada. En cambio, con el Derecho se establece un comportamiento social válido para todos.

- El Poder Legislativo junto con el Poder Ejecutivo son los órganos del Estado facultados por nuestra Carta Magna para crear, modificar y derogar normas de carácter jurídico, tendientes a resolver determinadas situaciones existentes -o por existir- en la sociedad. Dichas normas quedan plasmadas en los instrumentos jurídicos creados por el Estado: la Constitución, los códigos

gos, las leyes, los reglamentos, etcétera. Es de destacar que las normas jurídicas están colocadas por encima de la voluntad de los integrantes de la sociedad y se diferencian de las otras normas que conforman el Derecho, porque su observancia o cumplimiento es de carácter obligatorio. El incumplimiento de dichas normas conlleva una sanción para el infractor.

- La prensa es el medio de comunicación colectiva que recoge, redacta y distribuye los acontecimientos y hechos de interés que suceden diario en el seno de cualquier sociedad. En nuestro país, como en muchos otros, la tarea periodística está determinada por las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales imperantes. Esto da lugar a dos tipos de empresas periodísticas: las privadas y las oficiales.

Las primeras están sujetas a las leyes de la oferta y demanda. Por tanto, la difusión de noticias, la expresión de opiniones, la divulgación de conocimientos y el ofrecimiento de entretenimiento obedecen a los intereses de los propietarios de las empresas periodísticas. Por otro lado, la prensa oficial subordina las funciones

de informar, orientar, educar y entretener a su preocupación de respaldar la imagen política del gobierno en turno.

- El periódico es el principal medio de comunicación a través de la palabra impresa. La importancia de este medio de comunicación se encuentra en su función primaria de proporcionar información verídica y actual a los miembros de la sociedad, contribuyendo así al desenvolvimiento de los mismos. Función que no cumple responsablemente, sino, por el contrario, hoy en día, transmite un cúmulo de información trivial y de mensajes publicitarios que disfraza la realidad social del país. De ahí que enfatizamos: debe reglamentarse la adición del artículo sexto de la Constitución, para que el contenido de los periódicos responda a los intereses de los integrantes de la sociedad.

- La mayoría de las empresas periodísticas de nuestro país están estructuradas y manejadas como empresas mercantiles y su finalidad es antes que nada obtener ganancias o poder político en lugar de ser empresas sin afán de lucro, dedicadas a servir a la sociedad. Los periódicos apuntan a mantener los vínculos políticos y económicos. A

nivel político son un óptimo canal para la transmisión de las ideas, juicios y opiniones de los detentadores del poder. A nivel económico promueven el consumo de objetos materiales y de información.

- La libertad de expresión de las ideas es un requisito indispensable para que el ser humano alcance un desarrollo integral. Por ello, el hombre siempre ha luchado porque tal libertad esté vigente y sea ejercida en el seno social, ya que a través del ejercicio de la libertad de expresión de las ideas por cualquier medio de comunicación, se dan los intercambios de opiniones lo que en suma consideramos una prolongación a la educación. Es decir, la libertad de expresión es una forma de adquirir conocimientos que contribuyen al progreso de cada individuo y, consecuentemente, al del país.

- Algunos gobiernos han creado mecanismos -abiertos o sutiles- para controlar la libertad de expresión de las ideas en los medios de comunicación. En nuestro país, los mecanismos más utilizados consisten en el control de la distribución de papel periódico a través de la empresa denominada Productora e Importadora de Papel, S. A. (PIPSA) y en el reparto de los boletines de prensa

a los reporteros que cubren las diversas fuentes oficiales. Por tanto, es válido afirmar que en México no existe una prensa totalmente libre.

- El periodismo mexicano a través de las páginas de los diarios y revistas refleja el devenir histórico del país. Durante los periodos de Independencia, Reforma, Imperio de Maximiliano, Porfiriato y Revolución, de acuerdo al gobierno en turno, la libertad de expresión de las ideas se ha ejercido libremente o bien ha tenido un estricto control. Esto último ha ocasionado la persecución de periodistas opositores al régimen, así como la clausura de imprentas.
- La adición hecha en 1977 a instancia presidencial al artículo sexto de la Constitución, como consecuencia de la Reforma Política, ha quedado como mera disposición retórica, sin posibilidad de ser ejercida dada la situación sociopolítica y económica imperante hoy en día en nuestra sociedad por la mayoría que conformamos el pueblo mexicano. Por tal motivo, consideramos que se debe instaurar urgentemente el instrumento jurídico que reglamente tal adición, a fin de garantizar la democratización de los medios de comunicación, los

cuales están en la actualidad en manos de grupos económicamente fuertes que manipulan la información.

- Han transcurrido casi dos años de la celebración de las audiencias públicas convocadas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para que los diversos sectores que de una u otra forma utilizan los medios de comunicación masiva, expusieran sus puntos de vista en torno a la posible reglamentación del derecho a la información. Sin embargo, hasta la fecha el mencionado derecho incorporado a nuestra Carta Magna, carece de una reglamentación que permita al pueblo mexicano gozar de esta nueva garantía constitucional, debido a la posición que han tomado los detentadores de los medios de comunicación masiva: la no reglamentación al citado derecho para que sigan conservando sus privilegios y, por consiguiente, manipulando la información y desinformando al pueblo mexicano. Por tanto, lo que fue un proyecto digno de encomio sólo quedó en eso: un proyecto.

- Independientemente de los comentarios emitidos en las audiencias públicas acerca

de la pretendida reglamentación a la adición del artículo sexto constitucional, un hecho es cierto: el ejercicio de tal derecho garantizaría que los ciudadanos puedan conocer los acontecimientos en las fuentes originales. Esto traería como resultado la existencia de un pueblo bien informado y, por ende, mejor preparado. Sin información un pueblo es manipulado y sus integrantes están desinformados.

Por tal razón, proponemos una revisión a los ordenamientos legales que en materia de información existen hoy en día en nuestra sociedad, a fin de actualizarlos. Dicha revisión permitirá la democratización tanto de los medios de comunicación masiva como de la información.

- Consideramos que el ejercicio del derecho a la información -como garantía individual- permitirá a los profesionales de la comunicación el libre acceso a las fuentes de información para la obtención de datos e informes veraces, eliminando así el uso del boletín de prensa oficial. Y como garantía social el derecho a la información sería ejercido por los ciudadanos al momento de leer de los periodistas información exacta,

veraz y oportuna.

- El periodista es una parte vital de la comunicación. Su papel no sólo se limita al de informar por informar, sino que es un ele--mento de todo un sistema de información del que no puede separarse. Sus funciones de informar, orientar, educar y entretener deben ajustarse a una realidad concreta, deben - respetar la verdad de los hechos y la dig-nidad de las personas.

- El papel que juega el abogado, en una sociededad pluralista y dinámica como la nuestra, es el de interpretar y aplicar las normas - del Derecho Positivo vigente, mediante una sólida preparación, en la resolución de los problemas jurídicos que se le encomienden. Con ello estará luchando por la existencia de una sociedad más equilibrada y justa.

En lo referente al derecho a la infor-mación, es necesario que el Estado lo regla-mente a fin de que el abogado pueda conocer las disposiciones jurídicas en torno a di-cho derecho, de tal manera que pueda inter-venir cuando no se cumpla lo establecido en el reglamento.

Bibliografía

- Aristóteles, La política, tr. Patricio de Azcárate, 14a. ed., Madrid, Ed. Espasa-Calpe, S. A., Colección Austral No. 239, 1980, 246 pp.
- Alvarez Barajas, Enrique, et al., Ciencias de la comunicación, Humanidades en el Siglo XIX No 2, México, UNAM, 1976, 156 pp.
- Baena Paz, Guillermina, Instrumentos de investigación, 6a. ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1981, 134 pp.
- Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Justicia y derecho, Barcelona, Salvat editores, 1974, 142 pp.
- Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Las noticias y la información, Barcelona, Salvat editores, 1973, 144 pp.
- Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, 13a. ed., México, Ed. Porrúa, 1980, 726 pp.
- Gastaño, Luis, Régimen legal de la prensa en México, 2a. ed., México, Ed. Porrúa, 1962, 380 pp.
- Castellanos, José J., El derecho a la información, México, Ed. Promesa, 1979, 126 pp.
- Dorantes Tamayo, Luis, ¿Qué es el derecho?, México, Ed. UTEHA, 1977, 158 pp.
- Fix Zamudio, Héctor, et al., El derecho, Humanidades en el Siglo XIX No. 1, México, UNAM, 1979, 213 pp.
- Fleur, Melvin de, Teoría de la comunicación masiva, 4a. ed., Buenos Aires, Ed. Paidós, 1979, 252 pp.
- García Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, 22a. ed., México, Ed. Porrúa, 1976,

448 pp.

- García, Trinidad, Apuntes de introducción al estudio del derecho, 24a. ed., México, Ed. Porrúa, 1976, 248 pp.
- Granados Chapa, Miguel A., Examen de la comunicación en México, México, Ed. El Caballito, 1981, 224 pp.
- Granados Chapa, Miguel A., Excélsior y otros temas de comunicación, México, Ed. El Caballito, 1980, 306 pp.
- Heller, Herman, Teoría del Estado, 7a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, 342 pp.
- Historia General de México, cuatro tomos, 2a. ed., México, El Colegio de México, 1977.
- Islas Acosta, Ma. Teresa de Jesús, El derecho de la prensa frente al derecho, Jalapa de Enriquez, Ver., Universidad Veracruzana, 1977, tesis profesional, ed. del autor.
- Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, 304 pp.
- Latorre, Angel, Introducción al derecho, 5a. ed., Barcelona, Ed. Ariel, 1972, 235 pp.
- Leñedo, Vicente, Martirio de Morelos, México, Ed. Ariel y Seix-Barral, S. A., 1981, 139 pp.
- McGowan, Gerald, Prensa y poder, México, El Colegio de México, 1978, 376 pp.
- Milton, John, Aeropagítica, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Col. Popular No. 157, 1976, 100 pp.
- Pérez Palma, Rafael, Fundamentos constitucionales del procedimiento penal, México, Cárdenas editor y distribuidor, 1974, 390 pp.

- Pinto Mazal, Jorge, Régimen legal de los medios masivos de comunicación, México, UNAM, FCPS, 1977, 406 pp.
- Río Reynaga, Julio del, Anotaciones sobre los medios de información en México (apuntes), México, UNAM, FCPS, 1979, 43 pp.
- Ruiz Aldredge, Alberto, et al., El desafío jurídico de la comunicación internacional, México, Ed. Nueva Imagen, 1979, 230 pp.
- Ruiz Castañeda, Ma. del Carmen, et al., El periodismo en México, 450 años de historia, 2a. ed., México, UNAM, ENEP-Acatlán, 1980, 396 pp.
- Sommerland, Lloyd, La prensa en los países en desarrollo, México, Manuales UTEHA No. 374, 1969.
- Taufic, Camilo, Periodismo y lucha de clases, Buenos Aires, Ed. La Flor, 1974, 216 pp.
- Urrutia, Jorge, Sistemas de comunicación, Barcelona, Ed. Planeta, 1974, 158 pp.
- Weill, Georges, El periódico, tr. Virgilio Beléndez, México, Ed. UTEHA, 1979, 326 pp.

Artículos

- Cano Contreras, Leopoldo, "Hay que hacer compatibles libertad y responsabilidad: JLP", El Universal: El gran diario de México (México, D. F.: 8 de junio, 1978)p. 1A.
- García Soler, León, "Reglamentar la información, consecuencias imprevesibles", Excélsior: El periódico de la vida nacional (México, D. F.: 19 de octubre, 1979) p. 6A.
- Guzmán, Roberto, "Respuestas vigorosas a una sola voz de mando: Olivares", Novedades: El mejor diario de México (México, D. F.: 8 de junio, 1979) p. 1A.
- Labastida, Horacio, "Algunas reflexiones en torno al derecho de la información", Cuadernos de Comunicación: revista mensual publicada por Comunicación aplicada de México, S. A. (México, D. F.: enero, 1979).
- Marín, Carlos, "Dueños y concesionarios matendrán bajo control el derecho social a la información", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 19 de octubre, 1981) p. 21.
- Marín Carlos y Rafael Rodríguez, "La sociedad más indefensa que nunca ante sus manipuladores", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 8 de febrero, 1982) p. 6.
- Meraz, Leopoldo, "Los medios de comunicación: un papel importante y fundamental en la vida del país: GCM", El Universal: El gran diario de México (México, D. F.: 14 de octubre, 1979) p. 6A.
- Olivares, Enrique, "No debe afectar la libertad de expresión el reglamento a la información: Fábricas", Ultimas Noticias, 1a. ed. (México, D. F.:

15 de febrero, 1980) p. 1A.

Ortega, Fernando y Roberto Vizcaíno, "Insiste Solana en reglamentar la información, '¿Y a mí que me preocupa lo que él piensa?': Farías", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 23 de noviembre, 1981) pp. 14-21

Rodríguez Castañeda, Rafael, "Anteproyecto de la ley que propone control, formas y metas de la comunicación", Proceso: revista semanal publicada por Comunicación e información, S. A. (México, D. F.: 28 de septiembre, 1981).

Sayago, Sylvia, "Insta JLP a conciliar libertad de expresión y derecho a la información", El Nacional: Diario al servicio de México (México, D. F.: 20 de septiembre, 1979).

Documentos

- Audiencias Públicas sobre el Derecho a la Información, celebradas en el Salón Verde de la Cámara de Diputados entre el 21 de febrero y el 28 de agosto de 1980.
- Segunda Audiencia Pública Regional sobre el Derecho a la Información, celebrada en Guadalajara, Jal., el 23 de abril de 1980.
- Tercera Audiencia Pública Regional sobre el Derecho a la Información, celebrada en Jalapa, Ver., el 22 de mayo de 1980.
- Sexta y Última Audiencia Pública Regional sobre el Derecho a la Información, celebrada en Monterrey, N. L., el 21 de julio de 1980.
- López Portillo, José, Discurso de Toma de Posesión Presidencial en el Auditorio Nacional, el 10 de diciembre de 1976.
- López Portillo, José, Primer Informe de Gobierno rendido ante el H. Congreso de la Unión, el 10 de septiembre de 1977.
- López Portillo, José, Segundo Informe de Gobierno rendido ante el H. Congreso de la Unión, el 10 de septiembre de 1978.
- López Portillo, José, Tercer Informe de Gobierno rendido ante el H. Congreso de la Unión, el 10 de septiembre de 1979.
- López Portillo, José, Cuarto Informe de Gobierno rendido ante el H. Congreso de la Unión, el 10 de septiembre de 1980.
- Palabras expresadas por Luis M. Farías en la exposición de motivos para reglamentar la adición del artículo sexto constitucional, presentada en la Cámara de Diputados, el 10 de septiembre de 1979.

- Palabras expresadas por Enrique Olivares Santana en la inauguración de la Asamblea General Ordinaria de Radio y Televisión, el 7 de octubre de 1980.
- Palabras expresadas por Jesús Reyes Heróles, el 10 de abril de 1977, en Chilpancingo, Gro., al asistir como representante presidencial al informe del gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa.
- Plan Básico de Gobierno 1976-1982, PRI, VIII Asamblea Nacional Ordinaria, 25 de septiembre de 1975, ed. del partido.
- Proclama de la UNESCO sobre los medios de comunicación de masas.

Legislación consultada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexi
canos.
- Ley Federal de Radio y Televisión.
- Ley de Imprenta.